

Publicado por M&G Securities Limited el 15 de junio de 2017



Folleto

M&G Investment Funds (9)

# Folleto

## M&G Investment Funds (9)

El presente documento constituye el Folleto de M&G Investment Funds (9) (la "Sociedad"), que ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable de 2001 y con las normas incluidas en el Libro de consulta sobre planes de inversión colectiva publicado por la FCA como parte de su Manual de Normas y Directrices.

El Folleto está fechado a 15 de junio de 2017 y tiene validez a partir de esa fecha.

Se han enviado copias del presente Folleto a la Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera británica) y a National Westminster Bank Plc en calidad de Depositario.

El Folleto se basa en la información, la legislación y las prácticas vigentes en la fecha del presente, pero en aquellos casos en los que se haga referencia a cualquier disposición o normativa legal, esta incluirá cualquier modificación o nueva promulgación que se haya efectuado. Los Folletos antiguos no son vinculantes para la Sociedad cuando ésta haya emitido uno nuevo y los inversores potenciales deberán asegurarse de que disponen del Folleto publicado más reciente.

M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad, es la entidad responsable de la información incluida en este Folleto. Según su leal saber y entender (después de tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea), en la información contenida en este documento no figura ninguna declaración falsa o errónea ni se omite ningún hecho o dato cuya inclusión sea preceptiva en virtud del Reglamento. En consecuencia, M&G Securities Limited acepta la responsabilidad de la información aquí contenida. La Sociedad no ha autorizado a nadie a facilitar información ni a efectuar declaraciones relativas a una oferta de Acciones distintas a las recogidas en el presente Folleto y, en caso de facilitarse información o efectuarse declaraciones en este sentido, nadie deberá acogerse a ellas como si hubieran sido autorizadas por la Sociedad. La entrega de este Folleto (acompañado o no por informes) o la emisión de Acciones no implicarán, bajo ningún concepto, que las actividades de la Sociedad no han cambiado desde la fecha del presente Folleto.

La distribución de este Folleto y la oferta de Acciones pueden estar restringidas en determinadas jurisdicciones. Por consiguiente, la Sociedad exigirá a las personas que accedan a este Folleto a informarse y acatar dichas restricciones. El presente Folleto no constituye una oferta o invitación de compra para alguien que resida en una jurisdicción en la que dicha oferta o invitación no esté autorizada o sea ilegal.

**Advertencia: el contenido de este documento no ha sido revisado por ninguna autoridad reguladora de Hong Kong. Se le aconseja que actúe con prudencia en relación a esta oferta. Si tiene alguna duda sobre el contenido de este documento, debería obtener asesoramiento profesional independiente.** En particular, no se emitirá ninguna participación en la Sociedad a favor de persona alguna distinta a la persona a quien se dirige este documento. Además, (a) no se realizará ninguna oferta o invitación a suscribir Acciones de la Sociedad al público en Hong Kong; y (b) este documento no ha sido aprobado por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong ni ninguna otra autoridad reguladora de Hong Kong y, en consecuencia, las participaciones en la Sociedad no pueden ser ofrecidas ni vendidas en Hong Kong a través de este documento, salvo en circunstancias que no constituyan una oferta al público a los efectos de la Ordenanza de Sociedades de Hong Kong y la Ordenanza de Valores y Futuros de Hong Kong, en su versión modificada en cada momento.

Las acciones de la Sociedad no cotizan en ninguna bolsa de inversión.

Los inversores potenciales no deberán considerar el contenido de este Folleto como un asesoramiento relativo a cuestiones jurídicas, fiscales, de inversión o de cualquier otro tipo, por lo que se recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales para conocer las consecuencias derivadas de la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Las estipulaciones de la Escritura de Constitución son vinculantes para todos y cada uno de sus Accionistas (que se entiende que están al corriente de ellas).

Este Folleto ha sido autorizado por M&G Securities Limited a los efectos de lo dispuesto en el apartado 21(1) de Financial Services and Markets Act (Ley de Servicios y Mercados Financieros) de 2000.

El Depositario no es responsable de la información incluida en el presente Folleto y, por consiguiente, declina toda responsabilidad al respecto en virtud del Reglamento o de cualquier otra ley.

Si tiene alguna duda acerca del contenido de este Folleto, consulte a un asesor profesional.

# Índice

## M&G Investment Funds (9)

Definiciones .....	4	ANEXO 1 - .....	31
1 La Sociedad .....	6	INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (9)	
2 Estructura de la Sociedad.....	6	ANEXO 2 - .....	33
3 Clases de Acciones dentro de los Subfondos.....	6	GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD	
4 Gestión y administración .....	7	ANEXO 3 - .....	46
5 Depositario .....	7	MERCADOS ELEGIBLES	
6 Gestora de inversiones .....	8	ANEXO 4 - .....	47
7 Administrador, Registrador y Registrador de Accionistas .....	8	INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (9)	
8 Auditor.....	9	ANEXO 5 - .....	48
9 Contabilidad y valoración de los Fondos.....	9	CUADROS Y GRÁFICOS DE BARRAS DE RENTABILIDAD	
10 Gestión de garantías prendarias .....	9	ANEXO 6 - .....	49
11 Compra y venta de Acciones: información general.....	9	LISTA DE SUBDEPOSITARIOS	
12 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas.....	9	DIRECTORIO .....	51
13 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo .....	10		
14 Canje y conversión de acciones .....	11		
15 Comisiones de las operaciones.....	12		
16 Información adicional sobre las operaciones .....	13		
17 Blanqueo de capitales.....	14		
18 Restricciones a las operaciones .....	14		
19 Suspensión de operaciones de la Sociedad .....	15		
20 Legislación aplicable.....	15		
21 Valoración de la Sociedad .....	15		
22 Cálculo del Valor liquidativo.....	15		
23 Precio por acción en cada Subfondo y Clase .....	16		
24 Criterio para la fijación de precios .....	16		
25 Publicación de precios .....	17		
26 Factores de riesgo .....	17		
27 Comisiones y gastos.....	17		
28 Préstamo de valores.....	19		
29 Juntas generales de accionistas y derechos de voto.....	19		
30 Tratamiento fiscal.....	20		
31 Declaraciones fiscales .....	21		
32 Compensación de ingresos .....	21		
33 Disolución de la Sociedad o de un Subfondo de la misma .....	21		
34 Información general .....	22		
35 Reclamaciones .....	26		
36 Tratamiento preferente .....	26		
37 Comercialización fuera del Reino Unido .....	26		
38 Diversidad auténtica de titularidad .....	26		
39 Política de remuneración .....	26		
40 Factores de riesgo .....	27		

# Definiciones

## M&G Investment Funds (9)

**Acción de acumulación:** Acción de la Sociedad cuyos rendimientos se abonan periódicamente al capital de conformidad con la Normativa;

**Acción de reparto:** una Acción de la Sociedad cuyos rendimientos se distribuyen periódicamente entre sus titulares según lo establecido en la Normativa;

**Acción o Acciones:** acción o acciones de la Sociedad (incluidas las acciones y fracciones de mayor denominación) o, cuando proceda, una acción o acciones de cualquier otro M&G OEIC;

**Accionista:** el titular de Acciones nominativas de la Sociedad;

**Asociado:** un asociado de acuerdo con el Manual de Normas y Directrices de la FCA;

**Banco Autorizado:** en relación a una cuenta bancaria abierta por la Sociedad:

- (a) si la cuenta se abre en una sucursal del Reino Unido:
  - (i) el Banco de Inglaterra; o
  - (ii) el banco central de un Estado Miembro de la OCDE; o
  - (iii) un banco o una sociedad constructora; o
  - (iv) un banco supervisado por el banco central u otro organismo regulador bancario de un Estado Miembro de la OCDE; o
- (b) si la cuenta se abre en cualquier otro lugar:
  - (i) un banco de los incluidos en (a); o
  - (ii) una entidad de crédito establecida en un Estado Miembro del EEE distinto del Reino Unido y debidamente autorizada por el organismo regulador del Estado correspondiente; o
  - (iii) un banco regulado en la Isla de Man o en las Islas Anglonormandas; o
- (c) un banco supervisado por el Banco de la Reserva de Sudáfrica; o
- (d) cualquier otro banco que:
  - (i) esté sujeto a la regulación de otro regulador bancario nacional;
  - (ii) deba presentar cuentas auditadas;
  - (iii) tenga un patrimonio neto mínimo de 5 millones de libras esterlinas (o su equivalente en cualquier otra divisa en ese momento) y tenga un excedente de ingresos sobre gastos en los dos últimos ejercicio financieros; y
  - (iv) cuente con un informe de auditoría anual que carezca de cualificación sustancial;

**Canje:** el canje de Acciones de una Clase o Subfondo por Acciones de otra Clase o Subfondo de la Sociedad;

**Clase o clases:** en relación con las Acciones, significa (según el contexto) todas las Acciones relativas a un único Subfondo o una determinada clase o clases de Acciones relativas a un único Subfondo;

**Contrato con el DCA:** el contrato formalizado entre la Sociedad y el DCA en virtud del cual se autoriza al DCA a gestionar los asuntos de la Sociedad;

**Cuenta de cliente:** cuenta bancaria de la que el DCA es titular conforme al Manual de Normas y Directrices de la FCA;

**COLL:** se refiere al capítulo o norma pertinente del Libro de Referencia COLL;

**DCA:** M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad;

**Derivados extrabursátiles (OTC):** un instrumento derivado formalizado con una contraparte correspondiente al margen de un mercado de valores autorizado;

**Depositario:** National Westminster Bank Plc, el depositario de la Sociedad;

**Día e negociación:** de lunes a viernes, excepto los días que sean festivos en Inglaterra y Gales, así como otras fechas que estime oportuno el DCA;

**Entidad Elegible:** se refiere a una de las entidades consideradas elegibles, que puede ser una Entidad de Crédito DCB aprobada por el organismo regulador de su país de origen o una sociedad de inversión aprobada por el organismo regulador de su país, según se define en el glosario de definiciones del Manual de la FCA;

**Entidad de Crédito DCB:** entidad de crédito según lo dispuesto en la Directiva de Consolidación Bancaria;

**Escritura de Constitución:** la escritura de constitución de la Sociedad, con las enmiendas que puedan efectuarse en cada momento;

**Estado miembro:** aquellos países que son miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en cualquier momento dado;

**FCA:** Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera británica);

**Fecha ex dividendo:** fecha en la que se deducen los rendimientos del precio de una Acción de reparto sobre la cual está pendiente el pago de una distribución;

**Fracción:** una Acción de menor denominación (partiendo de la base de que mil Acciones de menor denominación constituyen una Acción de mayor denominación);

**Gestora de inversiones:** M&G Investment Management Limited o cualquier otra sociedad designada en calidad de tal por el DCA respecto de los Subfondos;

**Gestión eficiente de la cartera:** significa el uso de técnicas e instrumentos relacionados con títulos mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados y que cumplen los siguientes criterios:

- (a) son económicamente adecuados en el sentido de que se liquidan de forma rentable; y
- (b) se formalizan para cumplir con uno o más de los siguientes objetivos:
  - reducir riesgos;
  - reducir costes; o
  - generar capital o rendimientos adicionales para el Subfondo con un nivel de riesgo compatible con el perfil de riesgos del mismo y con las normas de diversificación de riesgos que se establecen en el COLL;

**Libro de Referencia COLL:** El libro de referencia para planes de inversión colectiva publicado por la FCA con sus eventuales modificaciones o actualizaciones;

**M&G OEIC:** M&G Investment Funds (1), M&G Investment Funds (2), M&G Investment Funds (3), M&G Investment Funds (4), M&G Investment Funds (5), M&G Investment Funds (7), M&G Investment Funds (9), M&G Investment Funds (10), M&G Investment Funds (11), M&G Investment Funds (12), M&G Investment Funds (14), M&G Optimal Income Fund, M&G Global Dividend Fund, M&G Global Macro Bond Fund, M&G Strategic Corporate Bond Fund, M&G Property Portfolio y M&G Dynamic Allocation Fund o cualquier otra sociedad de inversión de capital variable, constituida en Inglaterra y Gales y gestionada por el DCA;

**M&G Securities International Nominee Service:** plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar la inversión desde fuera del Reino Unido;

**Moneda Base:** la moneda base de la Sociedad es el euro;

**Normativa:** el Reglamento de Sociedades de Inversión de Capital Variable de 2001, en su versión modificada, y las normas incluidas en el Libro de Referencia COLL;

# Definiciones

## M&G Investment Funds (9)

**Principalmente:** en el contexto de un objetivo de inversión, un importe superior al 70%;

**Partícipe intermedio:** una sociedad cuyo nombre esté inscrito en el registro de un Subfondo o que mantenga Acciones de forma indirecta a través de un tercero en calidad de titular y que:

- (a) no sea el titular beneficiario de la Acción en cuestión; y
- (b) no gestione inversiones en nombre del titular beneficiario correspondiente de la Acción; o bien
- (c) no actúe en calidad de depositario de un organismo de inversión colectiva o en nombre de dicho depositario en relación con su papel de titular de propiedad con sujeción al organismo;

**Patrimonio:** bienes de la Sociedad o de un Subfondo (si procede) que se deben entregar al Depositario para su custodia, tal como exige el Reglamento;

**Plan del Grupo:** se refiere a uno o varios de estos planes: The M&G ISA, The M&G Junior ISA y The M&G Savings Plan, así como el M&G Securities International Nominee Service, según requiera el contexto;

**Sociedad de Inversión:** una sociedad de inversión que ofrece servicios de inversión según se define en el glosario de definiciones del Manual de la FCA;

**Sociedad:** Se refiere a M&G Investment Funds (9);

**Subfondo:** un subfondo de la Sociedad (que forma parte del Patrimonio de la misma agrupado de manera independiente) y al que pueden asignarse activos y pasivos concretos de la Sociedad y que se invierte de conformidad con el objetivo de inversión aplicable a dicho subfondo;

**The M&G ISA:** cuenta de ahorros personal de cuya gestión se encarga el DCA;

**The M&G Junior ISA:** cuenta de ahorros personal para jóvenes de cuya gestión se encarga el DCA;

**The M&G Savings Plan:** plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar los ahorros periódicos mediante domiciliación bancaria en el Reino Unido;

**Valor liquidativo o VL:** el valor de los Bienes Patrimoniales de la Sociedad (o de cualquier Subfondo que el contexto sugiera), menos los pasivos de la Sociedad (o del Subfondo correspondiente) calculado de conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad.

### Estructura y Detalles de Funcionamiento

#### 1 La Sociedad

- 1.1 M&G Investment Funds (9) es una Sociedad de Inversión de Capital Variable, constituida en Inglaterra y Gales con el número de registro IC000840 y autorizada por la Financial Conduct Authority con efecto a partir del 26 de agosto de 2010. La Sociedad ha sido constituida por un período de tiempo indefinido.
- 1.2 La Sociedad ha recibido la certificación de la FCA, según la cual ésta cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos que le confiere la Directiva de la CE relativa a Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios ("OICVM").
- 1.3 La sede central de la Sociedad radica en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido), siendo también el domicilio que la Sociedad dispone en el Reino Unido a efectos de notificaciones o de cualquier otra documentación que se exija o se autorice remitir a la misma. La Sociedad no tiene participaciones en bienes inmuebles ni en bienes muebles tangibles.
- 1.4 La Moneda Base de la Sociedad es el euro.
- 1.5 El capital social máximo de la Sociedad está fijado actualmente en 250.000.000.000 de euros y el mínimo en 100 euros. Las acciones de la Sociedad no tienen valor nominal y, por tanto, el capital social es en todo momento igual al Valor liquidativo actual de la Sociedad.
- 1.6 Los accionistas de la Sociedad no responden de las deudas contraídas por la misma (véase también la sección 40 - Factores de riesgo).
- 1.7 La Sociedad ha sido constituida como una "sociedad paraguas" (según se define en el Reglamento) y, por consiguiente, el DCA puede constituir distintos Subfondos, previa aprobación de la FCA. En la actualidad, existe un Subfondo. Cuando se establezca un nuevo Subfondo o Clase de Acciones, se elaborará un folleto actualizado en el que se indique la información pertinente relativa al nuevo Subfondo o Clase de Acciones.

#### 2 Estructura de la Sociedad

- 2.1 La Sociedad es una "sociedad paraguas" en el sentido que establece el Reglamento. Los activos de cada Subfondo reciben un tratamiento independiente de los adscritos a otros Subfondos y se invertirán de conformidad con el objetivo y la política de inversión establecidos para ese Subfondo en cuestión.
- 2.2 En la actualidad, existe un Subfondo donde se puede invertir: M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund.
- 2.3 El objetivo y la política de inversión y otros detalles de cada Subfondo se recogen en los Anexos 1 y 4. Las facultades de inversión y endeudamiento previstas en el Reglamento aplicables a cada Subfondo se detallan en el Anexo 2 y los mercados de valores e instrumentos derivados elegibles en los que los Subfondos pueden invertir se exponen en el Anexo 3.
- 2.4 Cuando exista más de un Subfondo en circulación, cada uno de ellos dispondrá de una cartera de activos e inversiones concreta a la que se atribuirán los activos y pasivos de cada uno y los inversores deberán considerar cada Subfondo como una entidad de inversión independiente.

2.5 Los Subfondos son carteras independientes de activos y, por consiguiente, los activos de un Subfondo pertenecen exclusivamente a ese Subfondo, y no se aportarán para liquidar (directa o indirectamente) los pasivos de ninguna otra persona u organismo, ni las reclamaciones contra los mismos, como por ejemplo la Sociedad o cualquier otro Subfondo, ni estarán disponibles para ninguno de esos propósitos.

2.6 Los Accionistas de la Sociedad no son responsables de las deudas de la Sociedad ni de ningún Subfondo de la Sociedad (véase también la sección 40 - Factores de riesgo).

2.7 En virtud de lo anterior, se cargará a cada Subfondo los pasivos, gastos, costes y comisiones de la Sociedad que se atribuyan a éste y los gastos de los Subfondos se asignarán entre las distintas clases de acciones según los términos de emisión de las mismas.

2.8 Los activos, pasivos, gastos, costes o comisiones no atribuibles a un determinado Subfondo podrán ser asignados por el DCA de un modo equitativo para los Accionistas en su conjunto, aunque normalmente se asignarán a todos los Subfondos de forma prorrateada al valor del patrimonio neto de los Subfondos pertinentes.

#### 3 Clases de Acciones dentro de los Subfondos

3.1 Pueden emitirse varias Clases de Acciones con respecto de un Subfondo.

En los Anexos 1 y 4 se indican las clases de acciones en circulación relativas a cada Subfondo.

3.2 Cualquier Subfondo podrá emitir las Clases de Acciones nuevas que el DCA decida.

3.3 Los titulares de Acciones de acumulación no tienen derecho a percibir los rendimientos atribuibles a dichas Acciones, aunque esos rendimientos se transfieren automáticamente al patrimonio del correspondiente Subfondo (y se retienen como parte del mismo) inmediatamente después de las fechas contables provisionales y/o anuales correspondientes. El precio de dichas Acciones sigue reflejando el mantenimiento del derecho a la percepción de rendimientos, que se transferirá después de la oportuna deducción de los impuestos aplicables, en caso correspondiente.

3.4 En aquellos casos en que un Subfondo disponga de distintas Clases de Acciones, cada una de dichas Clases podrá atraer diferentes comisiones y gastos, por lo que podrán deducirse los importes de las Clases en proporciones desiguales. Por esta razón y por motivos análogos, los intereses proporcionales de las Clases incluidas dentro de un Subfondo variarán ocasionalmente.

3.5 Cuando estén disponibles varios Subfondos, los Accionistas tendrán derecho (aunque con ciertas restricciones) a canjear la totalidad o una parte de sus Acciones de un Subfondo por Acciones de otro Subfondo diferente. En la sección 14 de este documento se ofrece más información así como las restricciones asociadas a este instrumento de canje.

3.6 Los Accionistas deben saber que el DCA emite Clases de Acciones cubiertas. Todos los costes asociados a la realización de operaciones de cobertura relativas a las Clases de acciones cubiertas correrán por cuenta de los Accionistas de dichas Clases de acciones. La actividad de cobertura de Clases de Acciones no forma parte de la estrategia de inversión del Subfondo, sino que está diseñada para reducir las fluctuaciones de los tipos de cambio producidas entre la divisa de la Clase de Acciones cubiertas y las divisas principales a las que la cartera del Subfondo tiene exposición, o entre la divisa de la Clase de Acciones cubiertas y la Moneda base de la Sociedad.

# Folleto

## M&G Investment Funds (9)

Se utilizarán contratos de divisas a plazo, u otros instrumentos que logren un resultado similar, para cubrir la rentabilidad total (capital y rentas) de las principales divisas a las que la cartera tiene exposición.

La posición de cobertura se revisará cada día y se ajustará cuando surja un cambio relevante, por ejemplo, en el volumen de negociación de Acciones integradas en Clases de Acciones cubiertas o después de que la Gestora de inversiones adopte decisiones de asignación de activos.

### 4 Gestión y administración

#### 4.1 Director Corporativo Autorizado

4.1.1 El Director Corporativo Autorizado de la Sociedad es M&G Securities Limited, una sociedad anónima constituida en Inglaterra y Gales conforme a las Leyes de Sociedades de 1862 a 1900 el 12 de noviembre de 1906. La sociedad matriz última del DCA es Prudential plc, una entidad constituida y registrada en Inglaterra y Gales. El número de referencia de la FCA para M&G Securities Limited es 122057.

#### 4.1.2 Domicilio social y sede

Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.

##### Capital social:

Autorizado	100.000 €
Emitido y desembolsado	100.000 €

##### Consejeros:

D. Gary Cotton;  
D. Graham MacDowall;  
D. Laurence Mumford;  
D. William Nott;  
D. Philip Jelfs.

Todos los consejeros ejercen actividades comerciales significativas que no están relacionadas con las del DCA, sino con otras empresas del Grupo M&G.

4.1.3 El DCA es responsable de la gestión y administración de las actividades de la Sociedad en cumplimiento del Reglamento. Otras sociedades en las que el DCA ostenta dichas responsabilidades son: M&G Investment Funds (1), M&G Investment Funds (2), M&G Investment Funds (3), M&G Investment Funds (4), M&G Investment Funds (5), M&G Investment Funds (7), M&G Investment Funds (10), M&G Investment Funds (11), M&G Investment Funds (12), M&G Investment Funds (14), M&G Optimal Income Fund, M&G Global Dividend Fund, M&G Global Macro Bond Fund, M&G Strategic Corporate Bond Fund, M&G Property Portfolio y M&G Dynamic Allocation Fund. El DCA también es el Gestor de la cartera M&G Feeder of Property Portfolio y el agente director de los siguientes fondos: The Equities Investment Fund for Charities, The Charibond Charities Fixed Interest Common Investment Fund, y The National Association of Almshouses Common Investment Fund.

#### 4.2 Condiciones del nombramiento

4.2.1 El Contrato con el DCA estipula que el nombramiento del DCA se formaliza por un período inicial de tres años, transcurrido el cual podrá ser rescindido por el DCA o por la Sociedad notificándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación, aunque en determinadas circunstancias el contrato puede ser rescindido en el acto mediante una notificación por escrito del DCA a la Sociedad o al Depositario, o por el Depositario o la Sociedad al DCA. El DCA no podrá ser sustituido hasta que la FCA haya autorizado el nombramiento de otro consejero para que ocupe su lugar. El Contrato con del DCA podrá ser inspeccionado en las oficinas del DCA durante el horario laboral normal por parte de cualquier Accionista o por su representante debidamente autorizado. También podrá enviarse una copia del Contrato con el DCA a cualquier Accionista que lo solicite, en un plazo de 10 días desde que la Sociedad recibe dicha solicitud.

4.2.2 El DCA tiene derecho al reembolso de los gastos y a percibir las comisiones prorrateadas que se devenguen hasta la fecha de rescisión, así como cualquier gasto adicional necesariamente incurrido en la liquidación o cumplimiento de cualquier obligación pendiente. En el contrato no se estipulan compensaciones por pérdida del cargo. El Contrato del DCA estipula indemnizaciones de la Sociedad al DCA distintas a las otorgadas por cuestiones derivadas de la negligencia, omisión, incumplimiento de deber o abuso de confianza del DCA en el desempeño de sus deberes y obligaciones.

4.2.3 El DCA no tiene obligación alguna de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya reembolsado. Las comisiones a que el DCA tiene derecho se indican en la sección 28.

### 5 Depositario

National Westminster Bank Plc. es el Depositario de la Sociedad.

El Depositario es una sociedad anónima constituida en Inglaterra. Su sede central y registrada se encuentra en 135 Bishopsgate, Londres, EC2M 3UR. La sociedad matriz última del Depositario es Royal Bank of Scotland Group plc, constituida en Escocia. La actividad económica principal del Depositario es la actividad bancaria.

#### 5.1 Responsabilidades del Depositario

El Depositario es responsable de la salvaguarda de la propiedad, el control de los flujos de efectivo de los Subfondos y debe asegurarse de que determinados procesos llevados a cabo por el DCA se realizan de acuerdo a las normativas y documentos de organismos aplicables.

#### 5.2 Conflictos de interés

El Depositario podrá actuar como depositario de otras sociedades de inversión de capital variable y como fiduciario o depositario de otros organismos de inversión colectiva.

Es posible que el Depositario y/o sus delegados y subdelegados se vean implicados en otras actividades financieras y profesionales en el transcurso de sus actividades,

lo que podrá entrañar conflictos de interés con el Fondo o un Subfondo concreto y/u otros fondos gestionados por el DCA, o bien otros fondos para los que el Depositario trabaja como depositario o fiduciario. No obstante, el Depositario tendrá en cuenta sus obligaciones establecidas en el Acuerdo y Reglamentos del Depositario y, concretamente, procurará garantizar que el desempeño de sus funciones no se vea alterado por dichas actividades y que los conflictos que puedan surgir se resuelvan de forma justa y en beneficio del conjunto de los Accionistas en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus obligaciones para con otros clientes.

Sin embargo, puesto que el Depositario trabaja de forma independiente de la Sociedad, los Accionistas, el DCA, sus proveedores asociados y el depositario, el Depositario no anticipa ningún conflicto de interés con ninguna de las partes mencionadas.

Prevía solicitud, los Accionistas podrán disponer de información actualizada relativa a (i) el nombre del Depositario, (ii) la descripción de sus obligaciones y los conflictos de interés que pueden surgir entre la Sociedad, los accionistas o el DCA y el depositario, y (iii) la descripción de las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario, la descripción de los conflictos de interés que puedan surgir de dicha delegación y una lista que muestra la identidad de los delegados y subdelegados.

### 5.3 Delegación de las funciones de salvaguarda

El Depositario puede delegar (y autorizar a su delegado a subdelegar) la salvaguarda del Patrimonio.

El Depositario ha delegado la salvaguarda del Patrimonio a State Street Bank and Trust Company ("el Depositario"). Por su parte, el Depositario ha delegado la custodia de activos en determinados mercados en los que la Sociedad pueda invertir a varios subdelegados ("Subdepositarios"). El Anexo 6 establece una lista de Subdepositarios. Los inversores deben tener en cuenta que dicha lista se actualiza con cada revisión del Folleto.

### 5.4 Información actualizada

Los accionistas podrán disponer de la información actualizada relativa al Depositario, sus responsabilidades, conflictos de interés y la delegación de sus funciones de salvaguarda, previa solicitud.

### 5.5 Términos de la designación

El Depositario fue designado como tal en virtud de un Acuerdo de Depositario con fecha del 18 de marzo de 2016 entre el DCA, la Sociedad y el Depositario (el "Acuerdo de Depositario").

En virtud del Acuerdo de Depositario, el Depositario podrá prestar servicios similares a otros con total libertad, y el Depositario, la Sociedad y el DCA tienen prohibido divulgar información confidencial.

En caso de cualquier tipo de conflicto, los poderes, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones del Depositario, la Sociedad y el DCA, según el Acuerdo de Depositario quedarán anulados por las Normas de la Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera).

De conformidad con el Acuerdo de Depositario, el Depositario será responsable ante la Sociedad de cualquier pérdida de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia o por cualquier responsabilidad incurrida por la Sociedad como resultado del incumplimiento negligente o intencionado de cumplir con sus obligaciones.

No obstante, el Acuerdo de Depositario exime al Depositario de toda responsabilidad, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia en el desempeño o no desempeño de sus obligaciones.

Asimismo, establece que la Sociedad indemnizará al Depositario por cualquier pérdida sufrida en el desempeño o no de sus obligaciones, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia por su parte.

El Acuerdo de Depositario podrá ser cancelado con 90 días de antelación por parte de la Sociedad o el Depositario, o antes si se produjera algún tipo de incumplimiento o insolvencia de cualquiera de las partes. Sin embargo, la rescisión del Acuerdo de Depositario no será efectiva, ni el Depositario dimitirá, hasta el nombramiento de un nuevo Depositario.

En la sección 28 del apartado "Comisiones y gastos del Depositario" se detallan las comisiones pagaderas al Depositario.

El Depositario ha nombrado a la sociedad State Street Bank and Trust Company para que le asista en el desempeño de sus funciones de custodia de documentos de propiedad o de documentación acreditativa del derecho de propiedad de la Sociedad. Los contratos suscritos al efecto prohíben a la citada sociedad, en calidad de custodio, poner los documentos a disposición de un tercero sin el consentimiento del Depositario.

## 6 Gestora de inversiones

6.1 El DCA ha nombrado a M&G Investment Management Limited ("MAGIM") para que preste servicios de asesoramiento y gestión de inversiones con respecto a los Subfondos identificados en los Anexos 1 y 4. La Gestora de inversiones tiene facultad para tomar decisiones en nombre de la Sociedad y del DCA en relación con la adquisición y enajenación de bienes en cualquier momento incluidos en el Subfondo pertinente y para asesorar en materia de los derechos asociados a la tenencia de dichos bienes. La Gestora de inversiones ha sido nombrada en virtud de un contrato celebrado por el DCA y la Gestora de inversiones, según el cual, el DCA asume la responsabilidad de todos los servicios prestados por la Gestora de inversiones a la Sociedad.

6.1.1 La Gestora de inversiones o el DCA podrán poner fin al contrato de gestión de inversiones por medio de una notificación escrita con tres meses de antelación, o con carácter inmediato por el DCA si éste decide que dicha medida es beneficiosa para los Accionistas.

6.1.2 La actividad principal de la Gestora de inversiones es actuar como gestor de inversiones, y se trata de una Asociada al DCA, ya que es una filial de Prudential plc.

6.1.3 M&G Investment Management Limited cuenta con la autorización de la FCA en el desarrollo de sus actividades reguladas en el Reino Unido y se trata de una asociada de la DCA al ser una filial de Prudential plc.

## 7 Administrador, Registrador y Registrador de Accionistas

El DCA ha contratado a International Financial Data Services (UK) Limited ("IFDS") para la prestación de determinados servicios de administración, así como para actuar como registrador de la Sociedad. IFDS es el encargado de mantener el Libro de Accionistas en su oficina sita en IFDS House, St

Nicholas Lane, Basildon, Essex SS15 5FS (Reino Unido). Cualquier Accionista o representante debidamente autorizado del mismo podrá inspeccionarlo en dicho domicilio durante el horario comercial habitual. RBC Investor Services Bank S.A. también ofrece al DCA determinados servicios administrativos para el M&G Securities International Nominee Service.

### 8 Auditor

El Auditor de la Sociedad es Ernst & Young LLP, con domicilio en 10 George Street, Edimburgo, EH2 2DZ.

### 9 Contabilidad y valoración de los Fondos

El DCA ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que asuma las funciones de contabilidad y valoración del fondo por cuenta de la Sociedad.

### 10 Gestión de garantías prendarias

Cuando la Sociedad celebre operaciones con derivados extrabursátiles (OTC), JPMorgan Chase Bank, N.A. prestará servicios administrativos en relación con funciones de gestión de garantías prendarias.

### 11 Compra y venta de Acciones: información general

11.1 En cualquier Día de negociación, el DCA estará dispuesto a vender Acciones de al menos una Clase de cada Subfondo.

11.2 El DCA tiene derecho a rechazar, con motivos fundados relativos a las circunstancias del solicitante, cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, y en tal caso, el DCA devolverá cualquier importe enviado, o el saldo de dichas cantidades, por cuenta y riesgo del solicitante. El DCA también podrá cancelar cualquier solicitud previamente aceptada en relación con la emisión de Acciones ante situaciones de impago del importe adeudado o ante situaciones de demora indebida en el pago por parte del solicitante, incluida la no compensación de cheques u otros documentos presentados como pago.

11.3 Cualquier importe de suscripción pendiente después de la emisión de un número entero de Acciones no podrá ser devuelto al solicitante, sino que en tales circunstancias podrán emitirse fracciones. Una fracción de Acción equivale a la milésima parte de una Acción de mayor denominación.

11.4 La inversión global mínima inicial, la inversión mínima suplementaria y las suscripciones de Acciones al plan de ahorros periódicos, así como los importes mínimos de reembolso y de inversión mínima en los subfondo se indican para cada subfondo en los Anexos 1 y 4. Si lo considera oportuno, el DCA podrá rechazar una solicitud de compra de Acciones cuyo valor sea inferior a la inversión mínima inicial o la inversión única suplementaria (según corresponda). Si, en algún momento, la inversión de un Accionista se sitúa por debajo del valor mínimo de inversión especificado, el DCA se reserva el derecho de vender las Acciones y entregar el producto de la venta al Accionista, o, a su entera elección según su criterio, canjear las acciones por otra Clase de Acciones dentro del mismo subfondo.

11.5 Tenga en cuenta que:

- Las Acciones de Clase C en libras esterlinas solo se ofrecen a una sociedad que sea una empresa asociada o bien otros organismos de inversión colectiva gestionados por el DCA, o una entidad que el DCA considera que es una empresa asociada.

- Las Acciones de Clase R y R-H en libras esterlinas están disponibles únicamente para Partícipes intermedios o en caso de que la operación haya sido gestionada por un asesor financiero. Cuando la adquisición por parte de un Accionista de Acciones de Clase R en libras esterlinas haya sido gestionada por un asesor financiero, el DCA mantendrá un registro de dicho asesor vinculado a su cuenta en el mismo. Si un Accionista de Clase R retira al asesor financiero de su cuenta (ya sea a petición del Accionista o del asesor o debido a que el asesor financiero deja de estar autorizado por la FCA) el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción, de canjear esas Acciones por Acciones de Clase A del mismo Subfondo. Los Accionistas deben tener en cuenta que los gastos corrientes de las Acciones de Clase A son superiores a los aplicados a las Acciones de Clase R.
- Normalmente, las acciones denominadas en divisas distintas a la libra esterlina solo pueden comprarse y venderse a través del servicio M&G Securities International Nominee Service (véase el punto 13.2).
- Las Acciones de la Clase I y Clase I-H en libras esterlinas, y las acciones de Clase C y Clase C-H denominadas en divisas distintas de la libra esterlina se ofrecen a distribuidores, plataformas y otros tipos de intermediarios que poseen convenios por escrito basados en comisiones con sus clientes, así como a empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

Los actuales titulares de Acciones de Clase C e I, que mantenían tales Acciones a 23 de noviembre de 2015 pero que han dejado de cumplir con lo anterior, pueden seguir manteniendo esas Acciones, así como solicitar suscripciones adicionales de Acciones de Clase C e I de las que ya son titulares, conforme a lo establecido en sus contratos vigentes. Los cambios que se efectúen en tales acuerdos se reflejarán en los términos descritos anteriormente.

11.6 Los Accionistas tienen derecho a vender las Acciones de nuevo al DCA o a solicitar al DCA que disponga la compra por parte de la Sociedad de sus Acciones en cualquier Día de negociación, a menos que las Acciones que un Accionista desee vender se hayan depreciado hasta situarse por debajo del valor de la participación mínima requerida en el subfondo pertinente, en cuyo caso podrá pedírsele al Accionista que venda íntegramente su participación.

11.7 Siempre que el Accionista mantenga la participación mínima indicada en este Folleto, podrá vender una parte de su inversión, aunque el DCA se reserva el derecho de rechazar una solicitud de venta de Acciones si el valor de la clase de Acciones de un subfondo objeto de venta es inferior a la cuantía especificada en el Anexos 1 y 4.

### 12 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas

12.1 Podrán comprarse Acciones solo con carácter de inversión única. Los inversores que deseen realizar aportaciones mensuales deberán invertir a través de The M&G Savings Plan (véase el punto 13.1 siguiente). Documentación.

12.2 Podrán realizarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección a efectos de contratación por vía postal es PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G: tel. 0800 328 3196.

- Las operaciones por teléfono pueden cursarse entre las 8.00 y las 18.00 h. (hora del Reino Unido) en cada Día de negociación (excepto el 24 y el 31 de diciembre, cuando se procederá al cierre anticipado de la oficina). También podrán cursarse operaciones visitando la página web del DCA: [www.mandg.co.uk](http://www.mandg.co.uk).
- 12.3 La solicitud deberá venir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas por correo postal. Hasta el 20 de noviembre de 2015, el pago de Acciones adquiridas por otros medios deberá efectuarse como muy tarde dentro de los cuatro días hábiles y, a partir de ese día, los tres días hábiles, siguientes al momento de tasación tras la recepción de las instrucciones de compra.
- 12.4 Las solicitudes de venta de Acciones podrán realizarse por correo postal, teléfono o cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar, en su sola potestad, tanto directamente como a través de un intermediario autorizado; el DCA podrá requerir la confirmación por escrito de las solicitudes telefónicas o electrónicas.
- 12.5 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.
- 12.6 Hasta el 20 de noviembre de 2015, el pago del producto de la venta se efectuará dentro de los cuatro días hábiles y, a partir de esa fecha, dentro de los tres días hábiles desde:
- la recepción por parte del DCA, cuando sea necesario, de unas instrucciones suficientes por escrito debidamente firmadas por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentadas en lo relativo al número oportuno de Acciones, junto con cualquier otra prueba fehaciente y adecuada de propiedad; y
  - el momento de tasación siguiente a la recepción de la solicitud de venta por parte del DCA.
- 12.7 Los Accionistas de Clases de Acciones en libras esterlinas normalmente están exentos del requisito de emitir unas instrucciones de venta suficientes por escrito si se cumple la totalidad de las condiciones siguientes:
- las instrucciones relativas a la transacción son emitidas por el titular nominativo en persona;
  - las acciones están registradas a nombre de un único titular;
  - el producto de la venta se girará a favor del titular nominativo, en el domicilio inscrito en el registro, sin que éste se haya modificado durante los 30 días anteriores; y
  - el importe total pagadero en relación con las ventas realizadas por dicho titular en un día hábil no supere las 20.000 libras esterlinas.
- 12.8 Se remitirá al Accionista (al primero que figure en el registro, en caso de Accionistas conjuntos), o a un agente autorizado, una notificación de operación que especifique las Acciones que se han comprado o vendido y el precio aplicado como muy tarde al final del día hábil posterior al momento de valoración con arreglo al cual el precio se haya determinado. Esto podrá venir acompañado por una nota que informe al solicitante de su derecho de cancelar la compra, en su caso.
- 12.9 En la actualidad, no se emiten certificados con respecto a las Acciones. La titularidad de las Acciones se acreditará mediante su inscripción en el registro de Accionistas de la Sociedad. En los extractos relativos a las asignaciones periódicas de rentas de cada subfondo se indicará el número de Acciones del subfondo en poder del destinatario con respecto a las que se efectúa la asignación. También se emitirán extractos individuales de las Acciones de un Accionista en cualquier momento, a petición del titular nominativo (o, cuando las Acciones sean de titularidad conjunta, a petición del primero que figure en el registro).
- ### 13 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo
- 13.1 **Los planes The M&G Savings Plan, The M&G ISA, The M&G Junior ISA**
- 13.1.1 El DCA ofrece el plan de ahorros The M&G Savings Plan, pensado principalmente para facilitar la realización de aportaciones periódicas mediante domiciliación bancaria a una serie de fondos M&G, así como los planes The M&G ISA y The M&G Junior ISA, diseñados para permitir a los particulares británicos ahorrar con ventajas fiscales mediante aportaciones a una serie de Fondos M&G. A continuación, se presenta un resumen del proceso de compraventa de Acciones en los planes The M&G Savings Plan, The M&G ISA y The M&G Junior ISA. Para obtener información completa, incluidas las condiciones generales de contratación, consulte nuestro documento "Información importante para Inversores".
- 13.1.2 Las Acciones podrán comprarse con carácter de inversión única o mediante aportaciones mensuales por domiciliación bancaria.
- 13.1.3 Podrán realizarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección postal para cursar operaciones es la misma que la indicada en la sección 13.2. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el punto 13.2).
- 13.1.4 La solicitud debe ir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas.
- 13.1.5 Las solicitudes de venta de Acciones deben remitirse por escrito a la dirección indicada en la sección 13.2. Como alternativa, dichas solicitudes podrán realizarse en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase la sección 13.2). El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores al momento de valoración desde que el DCA recibe la orden de venta, siempre que tengamos constancia de que el producto de las suscripciones, incluidas las domiciliaciones bancarias, ha quedado compensado. En el caso de suscripciones no compensadas, es posible que aplacemos el pago del producto de la venta hasta que estemos seguros de que hemos recibido todos los importes que se nos adeudan. Tenga presente que las Acciones mantenidas en The M&G Junior ISA no podrán venderse sin el permiso de HMRC.

- 13.1.6 En el caso de inversiones únicas, se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones compradas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio, junto con, si procede, una notificación que indique el derecho de cancelación conferido al solicitante. También se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones vendidas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio.
- 13.1.7 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.
- 13.1.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.
- 13.1.9 Se emitirán extractos dos veces al año. También se emitirá un resumen de operaciones realizadas en cualquier momento, previa solicitud del titular.
- 13.2 The M&G Securities International Nominees Service**
- 13.2.1 El DCA ofrece un servicio internacional de titular interpuesto de valores de M&G (el "M&G Securities International Nominee Service"), pensado principalmente para facilitar la compraventa de Clases de Acciones no denominadas en libras esterlinas (aunque en ciertas circunstancias, el DCA también podrá permitir la compra o venta de Clases de Acciones denominadas en dicha divisa a través de este servicio). Esto es un resumen del proceso de compraventa a través del servicio "M&G Securities International Nominee Service". Para más información, consulte los términos y condiciones de dicho servicio o el contrato suscrito con el DCA, así como el Anexo 4A (cuando corresponda).
- 13.2.2 Los inversores que deseen recurrir al servicio M&G Securities International Nominee Service por primera vez deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud (que puede obtener del DCA) y remitirlo a RBC I&TS, "Re: M&G Securities Limited, 14 Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette, Luxemburgo". El impreso cumplimentado deberá recibirse antes de las 9.30 h. (CET) en un Día de negociación para poder abrir una cuenta de valores y poder ejecutar la orden de compra al precio por acción válido en ese día.
- 13.2.3 Las órdenes de compra posteriores pueden enviarse directamente al DCA por fax (al +352 2460 9901) o por correo postal (a la dirección indicada en el apartado 13.2.2). En dichas órdenes deberá hacerse constar el número de cuenta del inversor (que se indica en cada notificación de transacción), el nombre y apellidos del inversor, el nombre del Subfondo en el cual debe invertirse el importe y la respectiva clase de acciones (código ISIN). En caso de incumplirse estas instrucciones, no será posible cursar la orden de compra, por lo que se procederá a devolver el dinero sin intereses, con gastos a cuenta del remitente. En los Anexos 1 y 4 se indica el importe mínimo para inversiones posteriores por Subfondo y clase de acciones.
- 13.2.4 Las órdenes de compra posteriores, o solicitudes de reembolso de Acciones, deben recibirse antes de las 11.30 h. (CET) en un Día de negociación para que la orden de compra o venta se pueda ejecutar al precio por acción válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se ejecutarán aplicando el precio por acción válido el siguiente Día de negociación.
- 13.2.5 El precio de las Acciones compradas deberá abonarse como muy tarde en los tres días hábiles siguientes al momento de valoración al cual se ejecuta la orden de compra.
- 13.2.6 El producto del reembolso se hará efectivo al inversor mediante transferencia bancaria en la fecha de liquidación indicada en la notificación de transacción, como muy tarde en tres días hábiles desde el momento de valoración en que se ejecuta la orden de venta.
- 13.2.7 Los inversores deben tener en cuenta que el tiempo de procesamiento que necesitan los bancos encargados de realizar dicha transferencia puede variar y que, por lo tanto, no puede garantizarse que el producto del reembolso se abonará en la cuenta bancaria del inversor dentro del plazo señalado anteriormente.
- 13.2.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G International Investments Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH. Este servicio se pone a disposición de los accionistas de forma gratuita.
- 14 Canje y conversión de acciones**
- 14.1 Canje**
- 14.1.1 Los titulares de Acciones de un Subfondo pueden canjear en cualquier momento la totalidad o parte de sus Acciones de un Subfondo ("Acciones Originales") por Acciones de otro Subfondo de este u otro M&G OEIC ("Nuevas Acciones"), siempre y cuando puedan optar a ser titulares de Acciones de esa Clase o Subfondo, y estén denominadas en la misma divisa. El número de Nuevas Acciones emitidas se determinará con referencia a los respectivos precios de las Nuevas Acciones y de las Acciones Originales, en el momento de valoración aplicable en el momento del reembolso de las Acciones Originales y de la emisión de las Nuevas Acciones.
- 14.1.2 El canje puede efectuarse cursando la correspondiente orden al DCA y el Accionista puede estar obligado a entregar instrucciones suficientes por escrito (que, si se requiere - véase el apartado 13.2.3 - en el caso de Accionistas conjuntos, deberá llevar la firma de todos los cotitulares).

14.1.3 El DCA, si lo estima oportuno, podrá cobrar una comisión por el Canje de Acciones entre Subfondos (véase el apartado 15.2). En este caso, la comisión no deberá superar el valor total de las comisiones de reembolso y gastos iniciales aplicables con respecto a las Acciones Originales y a las Nuevas Acciones.

14.1.4 Si el canje diera lugar a la tenencia por parte del Accionista de una serie de Acciones Originales o Nuevas Acciones de valor inferior a la participación mínima en el Subfondo correspondiente, el DCA podrá, si lo estima oportuno, canjear la totalidad de la participación del solicitante en Acciones Originales por Nuevas Acciones o negarse a efectuar cualquier Canje de las Acciones Originales. No se efectuarán Canjes durante los períodos en el que se suspenda el derecho de los Accionistas a solicitar el reembolso de sus Acciones. Las disposiciones generales sobre los procedimientos relativos al reembolso serán igualmente aplicables a los Canjes. El DCA deberá recibir las órdenes de canje antes del momento de valoración del Día hábil de negociación para el Subfondo o Subfondos afectados a fin de proceder al canje a los precios vigentes en ese momento de valoración de ese Día hábil, o en cualquier otra fecha que el DCA pudiera autorizar. Las solicitudes de Canje recibidas después de un momento de valoración se retendrán hasta el momento de valoración del siguiente Día hábil de negociación para el Subfondo o Subfondos pertinentes.

14.1.5 El DCA podrá ajustar el número de Nuevas Acciones que se emitirán en caso de imponerse una comisión de Canje junto con cualquier otra comisión o gravamen relacionado con la emisión o venta de Nuevas Acciones o con la recompra o cancelación de Acciones Originales, siempre que esté autorizado en virtud del Reglamento.

14.1.6 Debe tenerse en cuenta que el Canje de Acciones de un Subfondo por Acciones de otro Subfondo recibe el mismo tratamiento fiscal que un reembolso y venta y, para las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, constituirá una liquidación de activos a los efectos del impuesto sobre plusvalías.

14.1.7 Los Accionistas que canjeen Acciones de un Subfondo por Acciones de otro Subfondo no tienen derecho por ley a revocar o cancelar la transacción.

14.1.8 Los términos y las comisiones actuales para el canje de Acciones de cualquier Clase y Subfondo, incluidas las Acciones emitidas por otro M&G OEIC, o para el canje de participaciones en un plan regulado explotado por el DCA, pueden obtenerse a través del DCA.

### 14.2 Conversiones

14.2.1 Cuando un Subfondo emita múltiples Clases de Acciones, un Accionista podrá convertir las Acciones de una Clase en Acciones de otra Clase, siempre y cuando pueda optar a ser titular de esa otra Clase. Las solicitudes de conversión entre Clases de Acciones deben presentarse utilizando el formulario correspondiente, disponible en el DCA. Tales conversiones se formalizarán dentro de un plazo de tres Días de negociación, a contar desde la recepción de una instrucción válida. Las

solicitudes de conversión entre Clases de Acciones se realizan con referencia a los correspondientes precios de la Acción de cada Clase. Para los fondos que distribuyen intereses, y cuyos precios se calculan netos del impuesto sobre la renta, esos precios serán precios "netos". El impacto del uso de los precios netos cuando la conversión de Acciones sea a una Clase con una remuneración anual del DCA inferior (véanse los Anexos 1 y 4), es que aumentará el cargo total por impuestos del Subfondo, y este aumento será asumido por la totalidad de los Accionistas de la Clase de Acciones receptora. Este planteamiento ha sido acordado con el Depositario, siempre y cuando el impacto total para los Accionistas sea insustancial. Cuando el DCA determine, a su entera discreción, que las conversiones entre Clases de Acciones son sustancialmente perjudiciales para los Accionistas de una Clase de Acciones, las instrucciones de conversión entre Clases de Acciones únicamente se formalizarán en el Día de negociación siguiente a la Fecha XD del Subfondo en cuestión. En tales circunstancias, las instrucciones de conversión entre Clases de Acciones deben ser recibidas por el DCA como pronto diez días hábiles antes de la Fecha XD del Subfondo en cuestión.

14.2.2 Tenga en cuenta que las conversiones podrán estar sujetas al pago de una comisión. Tal comisión no será superior al importe equivalente a la suma de la comisión de amortización vigente en aquel momento (si procede) con respecto de las Acciones Originales y la comisión inicial (si procede) con respecto de las Nuevas Acciones, y resultará pagadera al DCA.

## 15 Comisiones de las operaciones

### 15.1 Comisión de suscripción

El DCA podrá imponer una comisión sobre la compra de Acciones. Esta comisión es un porcentaje del importe total de su inversión y se deduce de su inversión antes de la adquisición de las Acciones. Los porcentajes actuales aplicados a cada Subfondo se indica en los Anexos 1 y 4 y están sujetos a los descuentos que el DCA libremente pueda aplicar cuando lo estime oportuno. Los incrementos de los tipos actuales de comisión solamente se podrán producir de conformidad con el Libro de Referencia COLL y después de que el DCA haya revisado el Folleto para reflejar el tipo aumentado.

### 15.2 Comisión de canje

En el Canje de Acciones de un Subfondo por Acciones de otra Clase o Subfondo, la Escritura de Constitución autoriza a la Sociedad la imposición de una Comisión de Canje, a la entera discreción del DCA. Tal comisión no será superior al importe equivalente a la suma de la comisión de amortización vigente en aquel momento (si procede) con respecto a las Acciones Originales y la comisión inicial (si procede) con respecto a las Nuevas Acciones, y será pagadera al DCA.

15.2.1 Actualmente no se aplican comisiones a los Canjes entre Clases de Acciones de un Subfondo a menos que la emisión de dichas Clases se realice en una moneda distinta o que éstas estén dotadas de una estructura de cómputo de comisiones diferente.

### 16 Información adicional sobre las operaciones

#### 16.1 Dilución

16.1.1 En la sección 23 se resume el criterio de valoración aplicado a las inversiones de cada Subfondo a los efectos de calcular el precio de las Acciones, tal como se estipula en el Reglamento y en la Escritura de Constitución de la Sociedad. Sin embargo, el coste real de la adquisición o venta de inversiones de un Subfondo podrá variar respecto del valor medio de mercado utilizado para el cálculo del precio de las Acciones del Subfondo debido a los costes de negociación, tales como las comisiones de intermediación, los impuestos y el posible diferencial entre los precios de compra y de venta de las inversiones subyacentes. Estos costes de negociación pueden afectar negativamente al valor del Subfondo, lo que se conoce como "dilución". No obstante, no es posible prever con exactitud si se producirá una dilución en algún momento. El Reglamento permite cubrir el coste de dilución directamente con los activos del Subfondo o recuperarlo de los inversores en la compra o reembolso de Acciones del Subfondo, entre otros métodos, por medio de un ajuste de dilución aplicado al precio de la operación, siendo esta la política adoptada por el DCA. El DCA cumplirá con el capítulo 6.3.8 del COLL en la aplicación de cualquier ajuste de dilución de este tipo. La política del DCA está pensada para minimizar el impacto de la dilución producida en un Subfondo.

16.1.2 El ajuste de dilución de cada Subfondo se calculará en función de los costes estimados de la operación en las inversiones subyacentes de dicho Subfondo, incluidos los diferenciales de negociación, las comisiones y los impuestos aplicables al traspaso. La necesidad de aplicar un ajuste de dilución dependerá del volumen relativo de ventas (cuando se emitan) con respecto a amortizaciones (cuando se cancelen) de Acciones. El DCA puede aplicar un ajuste de dilución en la emisión y la amortización de dichas Acciones si, en su opinión, los actuales Accionistas (en el caso de venta) o los restantes Accionistas (en el caso de amortización) pudieran verse perjudicados, y si al aplicar un ajuste de dilución, siempre que sea practicable, se estima justo para todos los Accionistas y Accionistas potenciales. Los traspasos en especie no se tendrán en cuenta en la determinación de los ajustes de dilución y cualquier cartera entrante será valorada con el mismo criterio que el empleado para valorar el Subfondo (es decir, precio de oferta más comisiones teóricas de negociación, precio medio o precio de demanda menos comisiones teóricas de negociación). Cuando no se aplica ningún ajuste de dilución, puede producirse una dilución de los activos del Subfondo susceptible de restringir el futuro crecimiento del mismo.

16.1.3 EL DCA podrá alterar su ajuste de dilución vigente de conformidad con el Libro de Referencia COLL y modificar el folleto antes de que el cambio entre en vigor.

16.1.4 Según la experiencia del DCA, por lo general, cabe esperar que se realice un ajuste de dilución casi todos los días, ajuste que normalmente alcanzaría la magnitud que se expone en la tabla adjunta más

abajo. El DCA se reserva el derecho de ajustar el precio por un importe inferior, pero siempre realizará dicho ajuste de un modo equitativo exclusivamente para reducir la dilución y no con el propósito de generar beneficios o de evitar una pérdida en la cuenta del DCA o de un asociado. Cabe observar que, dado que las diluciones guardan relación con las entradas y salidas de efectivo y con la compra y venta de inversiones, no es posible prever con exactitud si se producirá alguna dilución y cuál será su magnitud.

#### Tabla de ajustes de dilución

Los ajustes de dilución típicos correspondientes a los Subfondos siguientes serían:

M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund +0,13% / -0,13%

Los importes de los ajustes de dilución positivos indican un incremento típico con respecto al precio medio, cuando el Subfondo experimenta suscripciones netas. Los importes de los ajustes de dilución negativos indican una disminución típica respecto al precio medio cuando el Subfondo experimenta reembolsos netos. Las cifras se basan en los costes históricos de negociación en las inversiones subyacentes del Subfondo durante los doce meses anteriores al 30 de diciembre de 2016, incluidos posibles diferenciales, comisiones e impuestos de traspaso.

#### 16.2 Suscripciones y reembolsos en especie

El DCA, a su absoluta discreción, podrá acordar o determinar que, en vez de un abono de efectivo a o por parte del Accionista a tenor de las Acciones de un Subfondo, la liquidación de las operaciones de suscripción o reembolso puedan efectuarse mediante la transferencia de bienes desde o hacia los activos de la Sociedad en las condiciones que el DCA decida, tras consultarlo con la Gestora de inversiones y el Depositario. El Depositario podrá transferir bienes a o desde la Sociedad a modo de pago por emisiones o reembolsos sólo si ha tomado las precauciones necesarias para asegurarse de que dicho bien no suponga un perjuicio sustancial para los intereses de los Accionistas. En el caso de los reembolsos, el DCA notificará al Accionista su intención de transferirle bienes antes de la fecha de vencimiento para el pago de los productos de reembolso.

#### 16.3 Cuenta de clientes

En determinadas circunstancias, puede mantenerse efectivo en una cuenta de clientes abierta a favor de los inversores. Los saldos depositados en dichas cuentas no devengan intereses.

#### 16.4 Prácticas de Negociación abusiva

16.4.1 En general, el DCA anima a los Accionistas a invertir en los Subfondos como parte de una estrategia de inversión a medio y largo plazo, y no fomenta prácticas excesivas, a corto plazo, o de negociación abusiva. Estas actividades pueden repercutir negativamente sobre los Subfondos y demás Accionistas. El DCA cuenta con varias facultades para ayudar a garantizar la protección de los intereses de los Accionistas frente a dichas prácticas. Estas incluyen:

16.4.1.1 el rechazo de una solicitud de Acciones (véase el apartado 11.2);

16.4.1.2 la valoración a precios ajustados (véase la sección 23); y

16.4.1.3 la aplicación del ajuste por dilución (véase el apartado 16.1).

16.4.2 Monitorizamos la actividad negociadora de los accionistas y, si identificamos un comportamiento que, desde nuestro punto de vista, constituya una negociación inadecuada o excesiva, podremos adoptar las siguientes medidas respecto de los accionistas que consideremos responsables:

16.4.2.1 enviar advertencias que, de ser ignoradas, podrán derivar en el rechazo de futuras solicitudes de acciones;

16.4.2.2 restringir los métodos de negociación disponibles para determinados Accionistas; y/o,

16.4.2.3 imponer una comisión de canje (véase el apartado 15.2).

16.4.3 Podremos adoptar tales medidas en cualquier momento, sin obligación alguna de notificarlo previamente y sin responsabilidad alguna respecto de cualquier consecuencia que pueda surgir.

16.4.4 La negociación inadecuada o excesiva podrá resultar, en ocasiones, difícil de detectar, especialmente cuando las operaciones se realicen a través de una cuenta de representación. Por lo tanto, el DCA no puede garantizar que sus esfuerzos tengan éxito a la hora de suprimir tales actividades y efectos negativos.

### 16.5 DCA actuando como mandante

En caso de que el DCA actúe como mandante en las Acciones de un Subfondo, los beneficios o pérdidas derivados de dichas transacciones devengarán en el DCA y no en el Subfondo correspondiente de la Sociedad. El DCA no está sometido a ninguna obligación de rendir cuentas al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya amortizado.

## 17 Blanqueo de capitales

Como consecuencia de la legislación vigente en el Reino Unido para prevenir el blanqueo de capitales, las empresas que ejercen actividades de inversión están obligadas a cumplir la normativa en materia de blanqueo de capitales. El DCA podrá verificar su identidad electrónicamente cuando usted realice ciertas transacciones. En determinadas circunstancias, puede solicitarse a los inversores que muestren un justificante de su identidad al comprar o vender Acciones. Normalmente esto no supondrá ninguna demora al cursar sus órdenes de compraventa, pero en caso de que el DCA solicite información adicional, es posible que las órdenes no se lleven a cabo hasta el momento en que se reciba dicha información. En tales circunstancias, el DCA podrá negarse a vender o amortizar Acciones, entregar los beneficios de la amortización o llevar a cabo dichas instrucciones.

## 18 Restricciones a las operaciones

Ocasionalmente el DCA podrá, imponer aquellas restricciones que considere oportunas a fin de garantizar que ninguna persona adquiera o sea titular de Acciones en contravención de la ley o la normativa estatal (o una interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de cualquier

país o territorio. En este sentido, el DCA podrá, entre otras cosas, rechazar a su discreción cualquier solicitud de emisión, venta, reembolso, cancelación o Canje de Acciones o exigir el reembolso preceptivo o el traspaso de Acciones a una persona cualificada para su tenencia.

Podrán verse afectadas por las leyes de las jurisdicciones pertinentes la distribución del presente folleto y la oferta de Acciones para personas residentes, ciudadanos o naturales de jurisdicciones distintas al Reino Unido, o para personas que sean apoderados, custodios o fideicomisarios de personas que sean ciudadanos o habitantes de otros países. Estos Accionistas deberán informarse y acatar los requisitos legales aplicables. Además, están obligados a garantizar el pleno cumplimiento de las leyes y los requisitos normativos vigentes en esa jurisdicción en cuestión, incluida la obtención de los permisos exigidos por el Estado o por el correspondiente organismo regulador del mercado de valores o de otro tipo, así como que cumplen otros trámites necesarios, siendo también responsables de abonar las tasas o impuestos sobre la emisión, el traspaso u otros aplicables en dicha jurisdicción. Estos Accionistas están obligados a abonar las tasas o pagos sobre la emisión, el traspaso u otros incurridos por cualquiera parte (y por las personas que actúen en su nombre), debiendo ser indemnizada totalmente y quedando exenta la Sociedad de toda responsabilidad por dicha obligación de pago de tasas o impuestos sobre emisiones, traspasos u otros pagos exigibles a la Sociedad (y a toda persona que actúe en su nombre).

Si llega al conocimiento del DCA que algunas Acciones (las "Acciones afectadas") propiedad directa o indirecta de un Accionista, (en calidad de titular o beneficiario) infringen alguna ley o reglamento gubernamental (o alguna interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de algún país o territorio que pueda originar (en caso de que se adquirieran o se mantuvieran otras Acciones en las mismas circunstancias) a que la Sociedad incurra en alguna obligación tributaria que no pudiera recuperar o que sufriera alguna otra consecuencia adversa (incluido un requerimiento de registro en virtud de una ley sobre valores o inversiones o alguna ley similar o reglamento gubernamental de algún país o territorio), o que en virtud de dicha ley o reglamento el Accionista o los Accionistas en cuestión no estuvieran cualificados para poseer dichas Acciones o si el DCA considera justificadamente que así ocurre, éste podrá notificar al titular(es) de las Acciones afectadas exigiéndole(s) que traspase(n) las mismas a una persona cualificada o que tenga derecho a ser titular de dichas Acciones, o que presente(n) por escrito una solicitud de reembolso de las mismas. Si un Accionista que haya recibido dicha notificación no transfiere sus Acciones afectadas en el plazo de treinta días desde la notificación a una persona cualificada para ser titular de las mismas, ni presenta ante el DCA una solicitud por escrito para su reembolso, ni acredita, a satisfacción del DCA (cuya decisión es definitiva y vinculante), que el Accionista o su fiduciario están cualificados para ser titulares de las Acciones afectadas y tienen derecho a ello, al vencer el plazo de treinta días se considerará que el Accionista ha presentado una solicitud por escrito para el reembolso o cancelación (a discreción del DCA) de todas las Acciones afectadas según lo dispuesto en el Reglamento.

El Accionista que se percate de que es propietario o que mantiene Acciones afectadas deberá transferir en el acto, excepto si ya ha recibido una notificación al respecto según lo indicado previamente, todas sus Acciones afectadas a una persona cualificada para ser titular de las mismas o presentar una solicitud por escrito al DCA para el reembolso de todas sus Acciones afectadas.

Cuando se presente o se considere presentada una solicitud por escrito para el reembolso de las Acciones afectadas, el reembolso se efectuará del modo que se establece en el Reglamento, en su caso.

### 19 Suspensión de operaciones de la Sociedad

- 19.1 El DCA podrá, con la conformidad del Depositario, o deberá, si éste lo exige, durante un determinado período, suspender temporalmente la emisión, la venta, la cancelación o el reembolso de Acciones o de una Clase de Acciones de cualquier Subfondo o de todos ellos, si el DCA o el Depositario consideran que, debido a circunstancias excepcionales, existen motivos fundados y suficientes para ello, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas.
- 19.2 El DCA notificará a los Accionistas, a la mayor brevedad posible, tras el inicio de la suspensión, incluida la información de las circunstancias excepcionales que han provocado la suspensión, de un modo claro, justo y exacto, e informando a los Accionistas sobre cómo encontrar más información sobre las suspensiones.
- 19.3 Cuando suceda una de estas suspensiones, el DCA publicará en su página web o a través de otros medios públicos, información suficiente para mantener informados de forma adecuada a los Accionistas acerca de la suspensión, así como su posible duración, en caso de conocerse éste dato.
- 19.4 Durante la suspensión, ninguna de las obligaciones contenidas en el capítulo 6.2 del COLL (Negociación) se aplicarán, aunque el DCA cumplirá hasta el límite máximo todo lo contenido en el capítulo 6.3 del COLL (Valoración y fijación de precios) durante el período de suspensión, dentro de las posibilidades ofrecidas ante la suspensión.
- 19.5 La suspensión finalizará a la mayor brevedad posible tras la desaparición de las circunstancias excepcionales que hayan provocado dicha suspensión, aunque el DCA y el Depositario revisarán formalmente la suspensión al menos cada 28 días e informarán a la FCA acerca de la revisión y de cualquier cambio en la información ofrecida a los Accionistas.
- 19.6 El recálculo de los precios de las acciones a los efectos de realizar adquisiciones y ventas comenzará en el momento en que finalice la suspensión o en el siguiente momento de valoración tras finalizar la suspensión.
- 19.7 Entre las circunstancias excepcionales en las que el DCA o el Depositario podrían decretar la suspensión temporal de la emisión, venta, cancelación y reembolso de Acciones, o de una clase de Acciones, en cualquiera de los Subfondos o en todos ellos, cabe destacar las siguientes, sin carácter restrictivo:
- 19.7.1 durante un periodo en que, en opinión del DCA o del Depositario, no es posible obtener una valoración precisa de un Subfondo, por ejemplo:
- 19.7.1.1 cuando uno o más mercados se encuentran inesperadamente cerrados o cuando se suspende o restringe la negociación;
- 19.7.1.2 durante una emergencia política, económica, militar o de otro tipo; o
- 19.7.1.3 durante una interrupción de los medios de comunicación o informáticos que se emplean normalmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de los instrumentos de un Subfondo o una Clase de Acciones;

- 19.7.2 tras la decisión del DCA, previa notificación a los Accionistas con suficiente antelación, de liquidar un Subfondo (véase la sección 33).

### 20 Legislación aplicable

Todas las operaciones relativas a las Acciones se rigen por la legislación británica.

### 21 Valoración de la Sociedad

- 21.1 El precio de una Acción de una Clase concreta de la Sociedad se calcula tomando el Valor liquidativo del Subfondo al que se refiere y es atribuible a dicha Clase, y se ajusta a los efectos de calcular las comisiones aplicables a esa Clase, ajustándose nuevamente para reducir cualquier efecto de dilución de las operaciones en el Subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 16.1). El Valor liquidativo por Acción de un Subfondo se calcula actualmente a las 12:00 horas del mediodía (hora británica) de cada día hábil de negociación (el momento de valoración).
- 21.2 El DCA, en cualquier momento durante un Día hábil de negociación, podrá llevar a cabo una valoración adicional si lo considera oportuno.

### 22 Cálculo del Valor liquidativo

- 22.1 El valor de los Bienes Patrimoniales de la Sociedad o de un Subfondo (según el caso) será el valor de sus activos menos el valor de sus pasivos, determinado de conformidad con las disposiciones siguientes.
- 22.2 Se tendrán en cuenta todos los Bienes Patrimoniales (incluido el activo exigible) de la Sociedad (o del Subfondo), con sujeción a las siguientes estipulaciones.
- 22.3 Los activos que no sean dinero en efectivo (u otros activos analizados en el apartado 22.4) o una operación de pasivo contingente se valorarán del modo siguiente y los precios utilizados serán (con sujeción a lo siguiente) los precios más recientes que sea posible obtener:
- 22.3.1 participaciones o acciones en un organismo de inversión colectiva:
- 22.3.1.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta de participaciones, el más reciente de dichos precios; o
- 22.3.1.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, la media de ambos precios, siempre y cuando los precios de adquisición se hayan reducido para descontar la comisión de suscripción aplicada en ellos y que el precio de venta excluya cualquier comisión de salida o de reembolso aplicable; o
- 22.3.1.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ningún precio de reciente cotización o no existe ningún precio reciente o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación del DCA del valor de las participaciones o acciones, a un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 22.3.2 contratos de derivados negociados en Bolsa:
- 22.3.2.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del contrato derivado negociado en Bolsa, a dicho precio; o

# Folleto

## M&G Investment Funds (9)

- 22.3.2.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, a la media de ambos; o
- 22.3.3 los productos derivados extrabursátiles (OTC) se valorarán con arreglo al método de valoración que hayan acordado el DCA y el Depositario;
- 22.3.4 cualquier otro título mobiliario:
- 22.3.4.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del valor, a dicho precio; o
- 22.3.4.2 si se cotizan precios de compra y venta independientes, a la media de estos dos precios; o
- 22.3.4.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ningún precio de reciente cotización o no existe ningún precio o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación del DCA del valor de los títulos, a un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 22.3.5 Los bienes distintos a los descritos en los apartados 22.3.1, 22.3.2, 22.3.3 y 22.3.4 supra, al valor que, en opinión del DCA, represente un precio de mercado medio justo y razonable.
- 22.4 El efectivo y los saldos mantenidos en cuentas corrientes, de garantía y de depósito, así como en otros depósitos temporales, se valorarán normalmente a sus valores nominales.
- 22.5 Los bienes que representen una transacción de pasivo contingente recibirán el tratamiento siguiente:
- 22.5.1 si se trata de una opción emitida (y la prima para la venta de la opción ha pasado a formar parte del Patrimonio), se deducirá el importe de la valoración neta de la prima a cobrar. Si el bien consiste en un derivado extrabursátil, el método de valoración será acordado por el DCA y el Depositario;
- 22.5.2 si se trata de un futuro extrabursátil, se incluirá al valor neto de cierre, de conformidad con un método de valoración convenido entre el DCA y el Depositario;
- 22.5.3 si se trata de cualquier otra modalidad de transacción de pasivo contingente, se incluirá al valor neto del margen al cierre (tanto si es un valor positivo como negativo). Si el bien es un derivado extrabursátil, se incluirá a un método de valoración acordado por el DCA y el Depositario.
- 22.6 A la hora de determinar el valor de los Bienes Patrimoniales de la Sociedad, se entenderá que se han seguido todas las instrucciones facilitadas para la emisión o cancelación de Acciones y que se ha realizado el pago o cobro de cualquier importe en efectivo o emprendido las actuaciones pertinentes exigidas por el Reglamento o la Escritura de Constitución (a menos que se indique lo contrario).
- 22.7 Sin perjuicio de los apartados 22.8 y 22.9 siguientes, se entenderá que se han cerrado los contratos para la venta o compra incondicional de bienes que aún existan pero que estén incompletos, así como que se han emprendido todas las acciones consecuentes requeridas. No es preciso que se tengan en cuenta estos contratos incondicionales si se adoptan poco antes de calcular la valoración y, en opinión del DCA, su omisión no afectará de forma sustancial al importe del Valor liquidativo final.
- 22.8 No se incluirán en el apartado 22.7 los contratos de futuros o contratos por diferencias que aún no deban ejecutarse ni las opciones suscritas o adquiridas no vencidas y no ejercidas.
- 22.9 Deben incluirse en el apartado 22.7 todos los acuerdos que deban, o deberían razonablemente haber estado en conocimiento de la persona encargada de valorar los bienes.
- 22.10 Se deducirá un importe estimado para atender las obligaciones fiscales previstas en ese momento (por plusvalías latentes cuando se hayan devengado pasivos y deban pagarse con cargo a los bienes del organismo; por plusvalías materializadas con relación a períodos contables anteriormente cerrados y en curso; y por rendimientos cuando se hayan devengado pasivos), incluidos (según proceda y sin carácter restrictivo) el impuesto sobre plusvalías de capital, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto del timbre y cualquier tasa o impuesto extranjero.
- 22.11 Se deducirá un importe estimado para cubrir cualquier obligación pagadera con cargo a los Bienes Patrimoniales y cualquier impuesto aplicable al mismo en el que las partidas periódicas devenguen intereses diariamente.
- 22.12 Se deducirá el principal de cualquier empréstito pendiente de amortización, siempre que sea amortizable, así como los intereses devengados pero no pagados sobre los empréstitos.
- 22.13 Se sumará un importe estimado por solicitudes acumuladas de devolución de impuestos de cualquier naturaleza aplicados a la Sociedad que puedan ser recuperables.
- 22.14 Se sumará cualquier otro crédito o importes a pagar a los Bienes Patrimoniales.
- 22.15 Se sumará una cantidad representativa de intereses o rendimientos devengados debidos o que se consideren devengados pero no recibidos.
- 22.16 Se sumará o deducirá, según proceda, el importe de los ajustes que el DCA estime necesario para asegurarse de que el Valor liquidativo se base en la información más reciente y sea equitativo para todos los Accionistas.
- 22.17 Las divisas o valores que estén expresados en monedas distintas a la libra esterlina se convertirán en el momento de valoración pertinente a un tipo de cambio que no sea susceptible de perjudicar sustancialmente los intereses de los Accionistas actuales o potenciales.
- 23 Precio por acción en cada Subfondo y Clase**
- 23.1 El precio por acción al que los inversores compran las Acciones es la suma del Valor liquidativo de una Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones con el Subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 16.1), antes de cualquier comisión de suscripción. El precio por Acción al que los inversores venden las Acciones es el Valor liquidativo por Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones del Subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 16.1).
- 24 Criterio para la fijación de precios**
- Habrá un solo precio por Acción de cada Clase. La Sociedad opera atendiendo al criterio de fijación de precios a futuro. Un precio a futuro es el precio que se calcula en el siguiente momento de valoración, una vez pactada la compra o venta.

### 25 Publicación de precios

El precio más reciente de las Acciones se publica diariamente en nuestra página web [www.mandg.com](http://www.mandg.com) o puede obtenerse contactando con el Departamento de Atención al Cliente.

### 26 Factores de riesgo

Los inversores potenciales deberán tener en cuenta los factores de riesgo descritos en la Sección 40 antes de invertir en la Sociedad.

### 27 Comisiones y gastos

#### Introducción

Esta sección especifica los pagos que pueden efectuarse con cargo a la Sociedad y sus Subfondos a favor de las partes que los gestionan, para cubrir los costes de administración de la Sociedad y sus Subfondos, así como los gastos relacionados con la inversión y custodia de sus bienes patrimoniales.

Cada Clase de acciones de un Subfondo tiene asignada una Cifra de gastos corrientes que se detalla en el correspondiente Documento de Datos Fundamentales para el Inversor. La indicación de esta cifra de gastos corrientes pretende ayudar a los Accionistas a determinar y saber cómo los gastos afectan a su inversión cada año y comparar la cuantía de esos gastos con la de otros fondos.

La Cifra de gastos corrientes excluye los costes de transacción de la cartera y las posibles comisiones de suscripción o reembolso, pero reflejará el efecto de los diversos gastos y cargos mencionados en esta sección. Como ocurre con otros tipos de inversores en mercados financieros, los Subfondos incurren en costes cuando compran o venden inversiones subyacentes con vistas a alcanzar su objetivo de inversión. Entre estos costes de transacción de la cartera figuran el margen de negociación, las comisiones del intermediario, los impuestos de transferencia y los derechos de timbre incurridos por el Subfondo en las transacciones. Los informes anuales y semestrales de cada Subfondo proporcionan información adicional sobre los costes de transacción de la cartera incurridos en el periodo de declaración aplicable.

Es posible que se aplique el IVA en los gastos o cargos mencionados en esta sección.

#### 27.1 Comisión de gestión anual del DCA

27.1.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones de cada Subfondo como remuneración por las funciones y obligaciones que desempeña. Este cargo se conoce como "Comisión de gestión anual del DCA" (a veces abreviado como "AMC", por sus siglas en inglés).

27.1.2 La Comisión de gestión anual se basa en un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de acciones de cada Subfondo. El tipo anual de esta comisión se establece para cada Subfondo en los Anexos 1 y 4.

27.1.3 Cada día, el DCA carga 1/365ª parte de la Comisión de gestión anual (o 1/366ª parte en el caso de años bisiestos). Si ese día no es un Día de negociación, el DCA cargará el importe en cuenta en el siguiente Día de negociación. El DCA calcula esta comisión tomando el Valor liquidativo de cada Clase de acciones aplicable en el Día de negociación anterior.

27.1.4 Aunque la Comisión de gestión anual se calcula y se devenga diariamente en la cotización de cada Clase de acciones, suele abonarse al DCA con frecuencia quincenal.

27.1.5 Cuando un Subfondo invierte en participaciones o acciones de otro fondo gestionado por el DCA, o por uno de sus asociados, el DCA reducirá su Comisión de Gestión Anual por el importe de cualquier cargo equivalente que se hubiera aplicado en los fondos subyacentes. Estos fondos también renunciarán a cualquier comisión de suscripción o reembolso que pudiera aplicarse en su defecto. De ese modo, el DCA garantiza que no se cobre dos veces a los Accionistas.

#### 27.2 Comisión de Administración del DCA

27.2.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones de cada Subfondo como remuneración por los servicios administrativos que presta a la Sociedad. Este cargo, que se denomina "Comisión de administración", cubre diferentes costes, por ejemplo, el mantenimiento del registro de la Sociedad, los costes administrativos internos relacionados con la compra y venta de acciones en cada Subfondo, el pago de distribuciones de cada Subfondo y el pago de tasas cargadas por los organismos reguladores en el Reino Unido o en otros países donde están registrados los Subfondos para su comercialización.

27.2.2 La Comisión de Administración se basa en un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de acciones de cada Subfondo. El tipo anual de esta comisión se establece en los Anexos 1 y 4 (más el impuesto sobre el valor añadido, si resulta aplicable).

27.2.3 La Comisión de Administración se calcula y devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al DCA siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 27.1.3 y 27.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

27.2.4 Si el coste de prestar servicios administrativos a la Sociedad es superior a la Comisión de administración cargada en algún periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si el coste de prestar servicios administrativos a la Sociedad es inferior a la Comisión de administración cargada en algún periodo, el DCA se quedará con la diferencia.

#### 27.3 Comisión de cobertura del DCA por Clase de acciones

27.3.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones cubierta de cada Subfondo como remuneración por los servicios de cobertura que presta a esa Clase de acciones. Esta comisión se denomina "Comisión de cobertura por Clases de Acciones".

27.3.2 La Comisión de cobertura por Clases de Acciones es un tipo variable que se indica en los Anexos 1 y 4 (más el impuesto sobre el valor añadido, si resulta aplicable). El tipo exacto variará dentro de un rango específico en función del importe total de las operaciones de cobertura realizadas para esa clase en toda la gama de OICVM gestionados por el DCA.

27.3.3 La Comisión de cobertura por Clases de Acciones se calcula y se devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al DCA siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 27.1.3 y 27.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

27.3.4 Si el coste de prestar los servicios de cobertura al Subfondo es superior a la Comisión de cobertura por Clases de Acciones cargada en algún periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si el coste de prestar servicios de cobertura al Subfondo es inferior a la Comisión de cobertura por Clases de Acciones cargada en algún periodo, el DCA se quedará con la diferencia.

### 27.4 Gastos y comisiones del Depositario

27.4.1 El Depositario carga una comisión por cada Subfondo como remuneración por las funciones que desempeña como Depositario. Este cargo se denomina "Comisión del Depositario".

27.4.2 La Comisión del Depositario se basa en el Valor liquidativo de cada Subfondo y se carga en función del siguiente baremo:

Porcentaje anual	Valor liquidativo
0,0075%	Primeros 150 mill. £
0,005%	Siguientes 500 mill. £
0,0025%	A partir de 650 mill. £

Este baremo es fruto del acuerdo alcanzado entre el DCA y el Depositario, pero puede cambiar. Si efectivamente cambia, el DCA informará al inversor con arreglo a lo previsto en el Libro de consulta COLL.

27.4.3 La Comisión del Depositario se calcula y se devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al Depositario siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 28.1.3 y 28.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

27.4.4 El Depositario también puede cargar una comisión por los servicios que presta en relación con:

- distribuciones,
- prestación de servicios bancarios,
- mantenimiento de fondos en depósito,
- préstamo de dinero,
- participación en préstamos de valores, derivados o transacciones con préstamos no garantizados,
- compra o venta, o negociación en la compra o venta, de Activos patrimoniales, siempre y cuando estos servicios se ajusten a lo dispuesto en el Libro de consulta COLL.

27.4.5 El Depositario también tiene derecho a percibir el pago y reembolso de todos los costes, pasivos y gastos en que incurra durante el desempeño de sus funciones, en virtud de la Escritura de constitución, el Libro de consulta COLL o la legislación general. Estos gastos normalmente comprenden los siguientes, sin carácter restrictivo:

- entrega de valores al Depositario o al custodio;
- cobro y distribución de rendimientos y capital;

- presentación de declaraciones fiscales y atención de reclamaciones de impuestos;
- otras funciones que el Depositario esté autorizado u obligado a desempeñar por ley.

### 27.5 Comisión de custodia

27.5.1 El Depositario tiene derecho a percibir una Comisión en relación con la custodia de los activos de cada Subfondo ("Comisión de custodia").

27.5.2 La Comisión de custodia varía en función de los acuerdos de custodia específicos que se alcancen para cada tipo de activo. Esta comisión oscila entre el 0,00005% y el 0,40% de los valores liquidativos por año.

27.5.3 La Comisión de custodia se devenga diariamente al precio de cada Clase de acciones, se calcula cada mes a partir del valor de cada tipo de activo, y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando dicha entidad factura al Subfondo.

### 27.6 Comisión por Transacción de Custodia

27.6.1 El Depositario también tiene derecho a percibir una Comisión por Transacción de Custodia en relación con el procesamiento de transacciones con activos de cada Subfondo.

27.6.2 La Comisión por Transacción de Custodia varía en función del país y del tipo de transacción realizada. Esta Comisión por lo general oscila entre 4 y 75 libras esterlinas por transacción.

27.6.3 La Comisión por Transacción de Custodia se devenga diariamente al precio de cada Clase de acciones, se calcula cada mes a partir del número de transacciones celebradas y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando dicha entidad factura al Subfondo.

### 27.7 Otros gastos

27.7.1 El DCA correrá con los costes y gastos relacionados con la autorización, constitución y establecimiento de la Sociedad, la venta de Acciones, la elaboración e impresión del presente Folleto y los honorarios que los asesores profesionales carguen a la Sociedad en relación con la venta de Acciones.

27.7.2 Los costes directos de establecimiento de cada Subfondo constituido, o Clase de Acciones creada, podrán ser sufragados por el correspondiente Subfondo o por el DCA, a su elección.

27.7.3 La Sociedad podrá pagar con cargo al patrimonio de la misma las comisiones y gastos incurridos por ella a menos que están cubiertos por la Comisión de Administración. Estos gastos comprenden los siguientes:

27.7.3.1 el reembolso de todos los gastos corrientes incurridos por el DCA en el desempeño de sus funciones;

27.7.3.2 la comisión del intermediario financiero, impuestos y tasas (incluido el impuesto de timbre), así como otros desembolsos satisfechos necesariamente para realizar las transacciones en nombre de los Subfondos;

- 27.7.3.3 las posibles comisiones o gastos cargados por un asesor jurídico u otro profesional de la Sociedad;
  - 27.7.3.4 los posibles costes incurridos en relación con juntas de Accionistas convocadas a instancias de éstos pero no las convocadas por el DCA o por uno de sus asociados;
  - 27.7.3.5 los pasivos creados en la unificación, fusión o reconstrucción, incluidos algunos que surgen tras la transferencia de bienes a los Subfondos en contraprestación a la emisión de Acciones, tal como se describe de forma más detallada en el Reglamento;
  - 27.7.3.6 los intereses derivados de empréstitos y los cargos incurridos en la celebración o cancelación de tales empréstitos o en la negociación o modificación de condiciones aplicables a los mismos por cuenta de los Subfondos;
  - 27.7.3.7 los impuestos y tasas adeudados a cuenta del patrimonio de los Subfondos o de la emisión o reembolso de Acciones;
  - 27.7.3.8 los honorarios de auditoría cargados por el Auditor (incluido el impuesto sobre el valor añadido) y los posibles gastos del mismo;
  - 27.7.3.9 si las Acciones cotizan en una Bolsa de valores, las tasas relacionadas con la admisión a cotización (aunque ninguna de las Acciones cotizan en la actualidad); y,
  - 27.7.3.10 el impuesto sobre el valor añadido u otro similar relacionado con un cargo o gasto aquí contemplado.
- 27.7.4 En algunas circunstancias, la Gestora de inversiones podrá participar en un acuerdo de reparto de comisiones. Este término hace referencia al sistema de pagos de comisiones ofrecidas a intermediarios que colaboran con la Gestora de inversiones, las cuales pueden emplearse como remuneración de otros proveedores de análisis externos. Los intermediarios colaboradores aceptan "renunciar" a comisiones en relación con operaciones de valores a favor del proveedor de análisis. Este acuerdo se asienta en la premisa de que el intermediario colaborador retiene parte de la comisión aplicada al servicio de ejecución, mientras que el proveedor de análisis percibe una comisión por los servicios de análisis que presta a la Gestora de inversiones.

### 27.8 Imputación de gastos

Para cada Clase de Acciones, las comisiones y gastos descritos en esta sección se abonan con cargo al capital o los rendimientos (o ambos), dependiendo de si son Acciones de Distribución o Acciones de Acumulación. Para las Acciones de Distribución, la mayoría de comisiones y gastos se abonan con cargo al capital. La forma en que se manejan las comisiones y gastos podría aumentar el importe de rendimientos disponibles para reparto a los Accionistas en la Clase de Acciones en cuestión, pero podría limitar el crecimiento del capital. Para las Acciones de Acumulación, la mayoría de comisiones y gastos

se abonan con cargo a los rendimientos. Si no hay ingresos suficientes para pagar por completo esas comisiones y gastos, el importe residual se obtiene del capital.

Los Anexos 1 y 4 detallan si las comisiones y gastos se obtienen de los rendimientos o del capital para cada una de las Acciones de Distribución y de Acumulación del Subfondo.

### 27.9 Asignación de comisiones y gastos entre Subfondos

La totalidad de comisiones, tasas y gastos (excepto los asumidos por el DCA) se imputarán al Subfondo respecto al cual se hayan devengado, pero cuando un gasto no se considere atribuible a un determinado Subfondo, por regla general éste será asignado a todos los Subfondos proporcionalmente al valor del patrimonio neto total de todos ellos, sin perjuicio de la facultad conferida al DCA para asignar dichas comisiones y gastos del modo que considere equitativo para los Accionistas en general.

## 28 Préstamo de valores

- 28.1 La Sociedad, o el Depositario a petición de la Sociedad, podrá celebrar contratos de recompra o determinados acuerdos de préstamo de valores con respecto a la Sociedad o a un Subfondo. En este tipo de operación, la Sociedad o el Depositario entrega los valores objeto del acuerdo de préstamo a cambio del compromiso de restituir a la Sociedad o al Depositario valores del mismo tipo y valor en una fecha posterior. La Sociedad o el Depositario reciben, en el momento de la entrega, una garantía para cubrir el riesgo asociado al posible incumplimiento de la restitución de los valores. No existe un límite sobre el valor de los activos de la Sociedad que pueden ser objeto de estos contratos de recompra o de préstamos de valores.
- 28.2 Los préstamos de valores deberán cumplir los requisitos que para estas operaciones se establecen en el artículo 263B de la Taxation of Chargeable Gains Act [Ley sobre Tributación de Plusvalías] de 1992, y deberán cumplir asimismo los requisitos previstos en la Normativa.

## 29 Juntas generales de accionistas y derechos de voto

### 29.1 Junta General Anual

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre sociedades de capital variable (enmendado) de 2005, la Sociedad ha decidido no celebrar juntas generales anuales.

### 29.2 Solicitudes de celebración de Juntas

- 29.2.1 El DCA o el Depositario podrán solicitar la celebración de una Junta General en cualquier momento.
- 29.2.2 Los Accionistas también podrán solicitar la celebración de una Junta General de la Sociedad. La solicitud deberá hacer constar los objetivos de la junta, además de estar fechada y firmada por los Accionistas que en ese momento estén registrados y sean titulares, como mínimo, de una décima parte del valor de todas las Acciones en circulación en aquel momento, debiendo depositarse la solicitud en la sede de la Sociedad. El DCA deberá convocar una Junta General como muy tarde a las ocho semanas siguientes de recibir la solicitud.

### 29.3 Convocatoria de junta y quórum

Los Accionistas recibirán la convocatoria de Junta General de Accionistas con una antelación mínima de 14 días (salvo que se trate de una junta aplazada, en cuyo caso podrá aplicarse

un período de notificación inferior) y tendrán derecho a ser contados en el quórum y a votar en dicha junta tanto personalmente como por medio de un representante. El quórum de una junta es de dos Accionistas, presentes en persona o por delegación. Si después de un tiempo razonable a partir de la hora fijada para una junta aplazada, no hay dos Accionistas presentes en persona o por delegación, el quórum para la junta aplazada será de una sola persona con derecho a ser contada en el quórum y presente en la junta. Las convocatorias de las juntas ordinarias y aplazadas se entregarán normalmente por escrito en los respectivos domicilios registrados de los Accionistas (o, a elección del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

### 29.4 Derechos de voto

29.4.1 En las juntas de Accionistas, en una votación a mano alzada, cada Accionista que (en caso de persona física) esté presente personalmente o (en caso de persona jurídica) por medio de su representante debidamente autorizado, tiene derecho a un voto.

29.4.2 En una votación mediante papeletas, los Accionistas podrán votar en persona o mediante un representante. Los derechos de voto adscritos a cada Acción se determinan por el porcentaje de derechos de voto adscritos a todas las Acciones en circulación que el precio de la Acción represente en el precio o precios agregados de todas las Acciones en circulación en la fecha límite seleccionada por el DCA y que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes del envío de la convocatoria de junta.

29.4.3 No será necesario que el Accionista con derecho a emitir más de un voto haga uso, en caso de votar, de todos sus votos ni que emita todos sus votos en el mismo sentido.

29.4.4 Salvo en aquellos casos en que el Reglamento o la Escritura de Constitución de la Sociedad requieran una resolución extraordinaria (para cuya aprobación se precise del 75% de los votos emitidos a favor en la junta), cualquier resolución requerida será aprobada por mayoría simple de votos válidamente emitidos en relación con la resolución.

29.4.5 El DCA no podrá contarse en el quórum de una junta y ni éste ni ninguno de sus asociados (según se define en el Reglamento) tendrá derecho a votar en las juntas de la Sociedad, excepto con respecto a las Acciones que el DCA o el asociado posea en nombre de una persona, o conjuntamente con ella, si el Accionista registrado tiene derecho a voto y ha dado instrucciones de voto al DCA o a su asociado.

29.4.6 En este contexto, "Accionistas" hace referencia a los Accionistas existentes en la fecha límite seleccionada por el DCA y que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes del traslado de la notificación de la junta correspondiente, sin incluir a los titulares de Acciones que, según obre en conocimiento del DCA, no sean Accionistas en el momento de la celebración de la junta.

29.4.7 En caso de que sea necesario un acuerdo extraordinario para resolver asuntos en una junta de Accionistas y todos los Accionistas tengan prohibido votar de conformidad con el Capítulo 4.4.8R(4) del COLL, siempre que el Depositario haya aprobado

por escrito el proceso, el acuerdo podrá ser aprobado en su lugar con el consentimiento por escrito de un número de Accionistas que represente el 75% de las Acciones en circulación.

29.4.8 Se ofrecerá a los inversores que utilicen M&G Securities International Nominees Service y tengan sus inversiones registradas en M&G International Investments Nominees Limited un voto en las juntas generales cuando el DCA considere, según su criterio, que los intereses de los inversores pueden verse afectados de forma importante.

### 29.5 Juntas de Clases y de Subfondos

Las estipulaciones anteriores, a menos que el contexto requiera lo contrario, son aplicables a las juntas de Clases y de Subfondos del mismo modo que se aplican a las Juntas Generales de Accionistas.

### 29.6 Variación de los derechos de clases

Los derechos asociados a una Clase o Subfondo no se podrán modificar salvo de acuerdo con los requisitos de notificación del COLL4.3R.

## 30 Tratamiento fiscal

### 30.1 Aspectos generales

La información facilitada bajo este epígrafe no constituye un asesoramiento jurídico o fiscal y los futuros inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales las consecuencias derivadas de la suscripción, adquisición, tenencia, canje, venta o cualquier otra forma de transmisión de las Acciones al amparo de lo dispuesto en la legislación de la jurisdicción en la que puedan ser objeto de tributación.

Las declaraciones siguientes solo pretenden ser un resumen general de la legislación y prácticas tributarias aplicables en el Reino Unido en la fecha del presente Folleto y pueden cambiar en el futuro. Recomendamos a los inversores que tengan dudas acerca de su situación fiscal en el Reino Unido en relación con un Subfondo que consulten con un asesor fiscal de dicho país.

### 30.2 Impuestos aplicables a la Sociedad o a un Subfondo

#### 30.2.1 Rendimientos

Cada Subfondo estará sujeto al impuesto de sociedades, gravándose los ingresos tributables menos los gastos al tipo básico del impuesto sobre sociedades (actualmente del 20%).

#### 30.2.2 Plusvalías

Las plusvalías devengadas de un Subfondo estarán exentas de impuestos en el Reino Unido.

### 30.3 Repartos

Los Subfondos que inviertan más del 60% en activos cualificados (generalmente que rentan intereses) durante el período de distribución pertinente pueden optar por realizar repartos de intereses. El DCA tiene actualmente la intención de que M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund se gestione de forma que puedan repartir intereses.

### 30.4 Tratamiento fiscal aplicable al inversor

#### 30.4.1 Reparto de dividendos: Accionistas personas físicas residentes en el Reino Unido

A partir de abril de 2016, los dividendos del Reino Unido estarán sujetos a una prestación de dividendos de 5.000 libras libre de impuestos para

todos los contribuyentes. En cuanto a los ingresos por dividendos superiores a esta prestación, la tasa impositiva aplicable para contribuyentes básicos es del 7,5%, la de los contribuyentes de mayor tasa es del 32,5% y la de los adicionales es del 38,1%. La prestación de dividendos libre de impuestos se reducirá a 2.000 GBP a partir de abril de 2018.

### 30.4.2 **Reparto de dividendos: Accionistas personas jurídicas residentes en el Reino Unido**

En el caso de Accionistas personas jurídicas residentes en el Reino Unido, los repartos de dividendos distribuidos se dividirán entre la parte relativa a las rentas de dividendos del Subfondo y la parte relativa a otros rendimientos. La parte relativa a las rentas de dividendos no está, en general, sujeta a tributación. La otra parte es imponible como si se tratara de un pago anual y está sujeta al impuesto de sociedades. La parte imponible de los importes distribuidos se considerará abonada tras la deducción de un impuesto sobre la renta del 20% que puede compensarse con la cuota líquida del Accionista por el impuesto sobre sociedades y puede ser recuperable. El justificante fiscal indicará la proporción entre la parte relativa a rendimientos de dividendos de origen británico (rentas de inversión libres de impuestos) y la parte relativa a los pagos anuales imponibles, así como, en términos de penique por acción, el impuesto que puede ser recuperado. El importe máximo de ingresos tributarios, si los hubiese, que pueden reclamar las autoridades fiscales del Reino Unido (HM Revenue & Customs) es el porcentaje del Accionista corporativo de los ingresos tributarios nacionales del Accionista.

### 30.4.3 **Reparto de intereses**

Actualmente se pagan sin la deducción del impuesto sobre la renta.

A partir de abril de 2016, se ha introducido la prestación de ahorros personales, en virtud de la cual las primeras 1.000 libras de ahorros estarán exentas de impuestos para los contribuyentes de tasas básicas, y las primeras 500 libras para los contribuyentes de tasas altas. No obstante, los fondos del Reino Unido debieron continuar reteniendo impuestos sobre distribuciones de intereses hasta abril de 2017. Tras tal fecha, los repartos de intereses podrían abonarse sin deducción del impuesto sobre la renta al tipo del 20%.

Los Accionistas que son personas jurídicas residentes en el Reino Unido deberían tener en cuenta que, cuando mantengan posiciones en un Subfondo que cursa repartos de intereses, las ganancias estarán sujetas a las reglas de relación de préstamo.

### 30.4.4 **Plusvalías**

Los beneficios derivados de la enajenación de las Acciones están sujetos al impuesto sobre plusvalías. Sin embargo, si las ganancias totales de todos los orígenes obtenidas por un Accionista persona física en un ejercicio fiscal, tras la deducción de todas las pérdidas deducibles, son inferiores a la exención anual, no se aplicará el impuesto sobre plusvalías. En los casos en los que

se aplique la compensación de ingresos (véase la sección a continuación), el precio de compra de las Acciones incluye ingresos acumulados que se devuelven al inversor durante la primera asignación de rendimientos tras la compra de acciones. Se considera que esta devolución es una devolución de capital y, por lo tanto, se efectúa sin deducción alguna de impuestos, aunque debe deducirse del coste base del inversor por las Acciones correspondientes a efectos del cálculo del impuesto adeudado sobre plusvalías.

Cuando más del 60% de las inversiones de un Subfondo sean remuneradas o productos económicamente equivalentes, las participaciones de Accionistas corporativos residentes en el Reino Unido, por lo general, están sujetos al régimen de relaciones prestatarias.

## 31 **Declaraciones fiscales**

31.1 El Reino Unido ha adoptado la Foreign Account Tax Compliant Act (FATCA, Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) y la Norma de la OCDE relativa al Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras a través del Reglamento Internacional de Cumplimiento Tributario de 2015. En cumplimiento de la legislación británica, estamos obligados a obtener un certificado que haga constar cierta información, por ejemplo, dónde es usted residente a efectos fiscales, su número de identificación fiscal, su lugar y fecha de nacimiento, su clasificación en el régimen fiscal y el lugar de constitución si es usted una persona jurídica. En algunos casos (por ejemplo, si no nos facilita la información requerida), nos veremos obligados a trasladar sus datos personales y la información sobre su inversión a las Autoridades fiscales del Reino Unido (HMRC). Posteriormente, esta información puede que se traslade a autoridades fiscales de otros países.

## 32 **Compensación de ingresos**

32.1 Se aplicará la compensación de ingresos a las Acciones emitidas por la Sociedad.

32.2 Parte del precio de compra de una Acción refleja la respectiva cuota de los rendimientos devengados percibidos o pendientes de percibir por el Subfondo. Esta cuantía de capital se reintegra al Accionista con la primera asignación de rendimientos derivados de una Acción emitida durante el período contable correspondiente.

32.3 El importe de compensación se calcula dividiendo el total de los importes de rendimientos incluidos en el precio de las Acciones emitidas o adquiridas por los Accionistas en un período contable anual o provisional por el número de dichas Acciones, aplicándose el promedio resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

## 33 **Disolución de la Sociedad o de un Subfondo de la misma**

33.1 La Sociedad no se disolverá salvo como sociedad no registrada a tenor de lo dispuesto en la Parte V de la Ley de Insolvencia de 1986 o en virtud del Reglamento. Los Subfondos solamente podrán disolverse según lo previsto en el Reglamento.

33.2 En aquellos casos en que la Sociedad o un Subfondo deban disolverse en virtud del Reglamento, dicha disolución solamente podrá iniciarse después de su aprobación por parte de la FCA. La FCA únicamente podrá otorgar dicha aprobación si el DCA emite un informe (tras realizar una investigación sobre la actividad de la Sociedad) comunicando que la Sociedad será

capaz de atender sus deudas en un período de 12 meses desde la fecha de dicho informe, o indicando lo contrario. La Sociedad no podrá disolverse en virtud del Reglamento si existe una vacante en el puesto del DCA en ese momento.

33.3 La Sociedad o un Subfondo podrán disolverse según el Reglamento si:

33.3.1 los Accionistas aprueban una resolución extraordinaria a tal fin; o

33.3.2 vence el período (si procede) fijado para la duración de la Sociedad o de un Subfondo concreto según la Escritura de Constitución, o (si procede) se produce un hecho previsto en la Escritura de Constitución respecto al cual se estipula que, en caso de acaecer, la Sociedad o un Subfondo particular será disuelto (por ejemplo, si el capital social de la Sociedad es inferior al mínimo prescrito o (en relación con cualquier Subfondo) si el Valor liquidativo del Subfondo es inferior a 10.000.000 libras esterlinas, o si una modificación de la legislación o normativa de un país sugiere, en opinión del DCA, la rescisión deseable del Subfondo); o

33.3.3 en la fecha de entrada en vigor indicada en un acuerdo suscrito por la FCA se cursa una solicitud de revocación de la orden de autorización, remitida por parte del DCA, con respecto a la Sociedad o al Subfondo.

33.4 Si concurre cualquiera de las circunstancias anteriores:

33.4.1 Las normas COLL 6.2, 6.3 y 5 relativas a la Negociación, Valoración y Cotización e Inversión y Empréstito dejarán de ser aplicables a la Sociedad o al Subfondo;

33.4.2 la Sociedad dejará de emitir y cancelar Acciones de la Sociedad o del Subfondo y el DCA dejará de vender o reembolsar Acciones o hará lo necesario para que la Sociedad deje de emitir o cancelar Acciones de la Sociedad o del Subfondo;

33.4.3 no se registrarán los traspasos de Acciones y no se realizará ninguna otra modificación en el registro sin la aprobación del DCA;

33.4.4 cuando la Sociedad sea objeto de disolución, ésta dejará de ejercer su actividad excepto en la medida en que resulte beneficioso para la disolución de la Sociedad;

33.4.5 la personalidad jurídica, las facultades de la Sociedad y, con sujeción a las disposiciones de las Cláusulas 33.4.1 y 33.4.2 anteriores, las facultades del DCA permanecerán en vigor hasta la disolución de la Sociedad.

33.5 El DCA, tan pronto como sea viable después de la disolución de la Sociedad o del Subfondo, liquidará los activos y atenderá las deudas de la Sociedad o del Subfondo y, después de pagar o aprovisionar los fondos suficientes para cubrir todos los pasivos debidamente exigibles, así como los costes de la disolución, dispondrá que el Depositario efectúe uno o más repartos provisionales de beneficios a los Accionistas en proporción a sus derechos de participación en el Patrimonio de la Sociedad o del Subfondo. Cuando el DCA haya liquidado la totalidad del Patrimonio y atendido la totalidad de pasivos de la Sociedad o del Subfondo, el DCA dispondrá asimismo que el Depositario realice un reparto final a los Accionistas, en la fecha (o con anterioridad a la misma) en que los estados contables definitivos

se remitan a los Accionistas, de cualquier saldo remanente, si procede, en proporción a sus participaciones en la Sociedad o el Subfondo.

33.6 Una vez concluida la disolución de la Sociedad, ésta quedará disuelta y los saldos que legítimamente pertenezcan a la Sociedad (incluidos los repartos no reclamados), y que figuren en su haber, serán depositados por el DCA en el tribunal dentro del mes siguiente a la fecha de disolución.

33.7 Tan pronto como haya finalizado la disolución de la Sociedad o del Subfondo, el DCA facilitará una confirmación por escrito al Registrador del Registro Mercantil británico y notificará a la FCA de esta actuación.

33.8 Una vez concluida la disolución de la Sociedad o de un Subfondo, el DCA deberá elaborar unos estados contables definitivos en los que conste cómo se procedió a la disolución y cómo se distribuyó el Patrimonio. El auditor de la Sociedad redactará un informe con respecto a los estados contables definitivos, en el que emitirá un dictamen indicando si se han elaborado correctamente o no. Estos estados contables definitivos y el informe del auditor deberán enviarse a la FCA, a cada Accionista y, en el caso de disolución de la Sociedad, al registrador del Registro Mercantil en el plazo de dos meses desde la disolución.

33.9 Dado que la Sociedad es una sociedad "paraguas", cualquier pasivo atribuible o asignado a un Subfondo en virtud de la Normativa se satisfará con cargo al Patrimonio atribuible o asignado a dicho Subfondo.

33.10 Todos los activos y pasivos, gastos, costes y cargos no atribuibles a un Subfondo concreto pueden ser asignados por el DCA de la manera que considere justa para los Accionistas en general. Normalmente, esa forma será en proporción al Valor liquidativo de los Subfondos pertinentes.

33.11 Los Accionistas de un Subfondo concreto no son responsables de las deudas de la Sociedad ni de ningún Subfondo de la Sociedad.

## 34 Información general

### 34.1 Períodos contables

El ejercicio anual de la Sociedad finaliza, cada año, el 31 de marzo (la fecha de referencia a efectos contables). El semestre contable finaliza el 30 de septiembre de cada año. Téngase en cuenta que, respecto del primer ejercicio contable, no se establecerá período contable semestral.

### 34.2 Asignaciones de rendimientos

34.2.1 Se efectúan asignaciones de rendimientos con respecto a los ingresos disponibles para asignación en cada período contable anual. Cada asignación de rendimientos cursada respecto de cualquier Subfondo en un momento en que se encuentre en circulación más de una Clase de Acciones de dicho Subfondo se realizará mediante referencia a la participación proporcional del Accionista en cuestión en los bienes del Subfondo pertinente, calculada de conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad.

34.2.2 Si un importe distribuido permanece sin reclamar durante un período de seis años después de su devengo, será confiscado y revertirá al Subfondo pertinente.

- 34.2.3 La cantidad disponible para asignación en un período contable se calcula tomando la suma de los rendimientos percibidos o exigibles en relación con la cuenta del Subfondo pertinente para ese período, y deduciendo las comisiones y gastos del Subfondo pagados o deducidos de los ingresos respecto a ese período contable. El DCA realizará posteriormente otros ajustes que considere oportunos (previa consulta al auditor, según proceda) en relación con la tributación, la compensación de ingresos, los ingresos no susceptibles de percibirse en el plazo de 12 meses desde la fecha de asignación de rendimientos pertinente, los ingresos que no deberían computarse en términos de devengo debido a la falta de información sobre el modo en que se devengan, los trasposos entre las cuentas de ingresos y capital y cualquier otro ajuste que el DCA considere oportuno tras consultarlo al auditor.
- El importe que se considera inicialmente disponible con respecto a cualquier Clase individual de Acciones podrá reducirse si los rendimientos imputados a otra Clase de Acciones del mismo Subfondo es inferior a las comisiones aplicables a dicha Clase de Acciones.
- 34.2.4 Los rendimientos procedentes de títulos de deuda se registran en forma de rendimiento efectivo. El rendimiento efectivo es un método de cálculo que tiene en cuenta el reembolso de los posibles descuentos o primas sobre el precio de compra del título de deuda durante el resto de vigencia del título.
- 34.2.5 Los rendimientos generados por las inversiones del Subfondo se acumulan durante cada período contable. Si, al final del mismo, los ingresos superan los gastos, los ingresos netos del Subfondo estarán disponibles para el correspondiente reparto a los Accionistas. Para operar un flujo de dividendos controlado, destinado a los Accionistas, los repartos provisionales se realizarán, a discreción de la Gestora de inversiones, por un máximo de los rendimientos disponibles para reparto durante ese período. Los rendimientos restantes totales se repartirán de conformidad con el Reglamento.
- 34.2.6 Cuando un Subfondo no emita Acciones de acumulación, los Accionistas podrán optar por que sus rentas se reinviertan en la compra de nuevas acciones de ese Subfondo. Cuando se haya autorizado la reinversión de rentas, el DCA renunciará a cualquier cargo inicial resultante de esa reinversión. La reinversión de las asignaciones de rentas se realizará catorce días antes de la fecha de distribución de las rentas correspondientes.
- 34.3 **Informes anuales**
- 34.3.1 Se publican informes anuales de la Sociedad en los cuatro meses posteriores a cada período contable anual e informes semestrales en los dos meses siguientes a cada período contable semestral, poniéndose a disposición pública sin cargo alguno, previa petición. Los Accionistas recibirán copias de los informes anuales y semestrales resumidos en el momento de su publicación.
- 34.4 **Documentos de la Sociedad**
- 34.4.1 Los documentos descritos a continuación podrán ser inspeccionados sin coste alguno entre las 9.00 y las 17.00 horas (hora británica) de cada Día de negociación en las oficinas del DCA sitas en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH:
- 34.4.1.1 los informes anuales y semestrales más recientes en formato extendido de la Sociedad;
- 34.4.1.2 la Escritura de Constitución (con las enmiendas introducidas en cada momento); y,
- 34.4.1.3 el último Folleto.
- 34.4.2 Los Accionistas pueden obtener copias de los anteriores documentos en las direcciones señaladas antes. El DCA está facultado para cobrar, a su discreción, un importe por las copias de ciertos documentos, aunque no cobrará importe alguno respecto de la Escritura de Constitución, los Folletos o los informes anuales y semestrales más recientes, que se encuentran a disposición de cualquier persona de forma gratuita.
- 34.5 **Gestión del riesgo y demás información**
- La siguiente información está disponible previa petición al DCA:
- 34.5.1 **Gestión del riesgo**
- La información sobre los métodos de gestión de riesgos utilizados en relación con cada Subfondo, los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos y toda evolución en los riesgos y los rendimientos de las principales categorías de la inversión.
- 34.5.2 **Política de ejecución**
- La política de ejecución del Gestor de Inversiones sienta las bases sobre las que el Gestor de Inversiones efectuará las operaciones y cursará las órdenes en relación con la Sociedad, al mismo tiempo que cumple con sus obligaciones de conformidad con el manual de la FCA con vistas a obtener el mejor resultado posible para el DCA en nombre de la Sociedad.
- 34.5.3 **Ejercicio de los derechos de voto**
- Descripción de la estrategia del Gestor de Inversiones a la hora de establecer cómo deben ejercitarse, a beneficio de cada Subfondo, los derechos de voto inherentes a la titularidad de un Bien Patrimonial. También está disponible información sobre las medidas adoptadas respecto de los derechos de voto.
- 34.5.4 **Obsequios y hospitalidad**
- El DCA y la Gestora de Inversiones pueden ofrecer o recibir hospitalidad o pequeños obsequios de intermediarios que venden sus productos, operadores de otros organismos de inversión colectiva en los que invierten u otras contrapartes con quienes podemos negociar. La hospitalidad suele ser una comida o una asistencia a un compromiso social en el que los participantes tienen la posibilidad de hablar sobre asuntos comerciales, como desarrollos del mercado o los productos del DCA y la Gestora de Inversiones. El DCA y la

Gestora de Inversiones también pueden ofrecer asistencia, como un orador, o pagar los materiales utilizados en una formación empresarial o conferencia organizada por o para dichas sociedades. Dichos obsequios y hospitalidad no están previstos en actividades empresariales pasadas, actuales o futuras en modo alguno. Los procedimientos del DCA y de la Gestora de Inversiones controlan dichos compromisos para garantizar que ningún Accionista sufre desventaja. Nuestros límites habituales por acontecimientos/artículos individuales son 200 libras por hospitalidad y 100 libras por obsequios individuales.

### 34.6 Gestión de la garantía prendaria

En el marco de las operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC) y las técnicas de gestión eficiente de la cartera, cada Subfondo podrá recibir una garantía con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que se expone. Esta sección aborda cómo los Subfondos gestionarán esta garantía en ese contexto.

#### 34.6.1 Garantías admisibles

La garantía que reciben los Subfondos puede emplearse para reducir el riesgo de contraparte al que se exponen si cumplen los criterios establecidos en la normativa, especialmente los relativos a la liquidez, la valoración, la calidad crediticia del emisor, la correlación, los riesgos vinculados a la gestión de la garantía y la exigibilidad.

En particular, las garantías deben cumplir las siguientes condiciones:

- 34.6.1.1 Las garantías recibidas, excepto el efectivo, deberán ser de alta calidad y sumamente líquidas, además de poder negociarse en un mercado regulado o en una plataforma de negociación multilateral que asigne precios transparentes, de modo que puedan venderse rápidamente a un precio aproximado al valor que tenían antes de la venta;
- 34.6.1.2 Deberán valorarse al menos con frecuencia diaria y no deben admitirse como garantía activos que presenten una elevada volatilidad de precios, a menos que se hayan implantado unos "haircuts" convenientemente conservadores;
- 34.6.1.3 Deberán ser emitidas por una entidad independiente de la contraparte y que no sea previsible que presenten una alta correlación con el rendimiento de la contraparte;
- 34.6.1.4 Deberán estar suficientemente diversificadas por países, mercados y emisores, manteniendo una exposición máxima del 20% del valor liquidativo del Subfondo a un solo emisor en términos agregados, teniendo en cuenta toda la garantía recibida;

- 34.6.1.5 Deben tener la capacidad de ser totalmente exigibles por los Subfondos en cualquier momento sin consultar a la contraparte u obtener su aprobación.

Siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas, las garantías recibidas por los Subfondos pueden consistir en:

- 34.6.1.6 activos líquidos, por ejemplo, efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos los certificados bancarios a corto plazo y los instrumentos del mercado monetario;
- 34.6.1.7 bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por sus administraciones públicas locales o por instituciones u organismos supranacionales con un ámbito regional, mundial o comunitario (UE);
- 34.6.1.8 acciones o participaciones emitidas por Organismos de inversión colectiva del mercado monetario que calculan un valor liquidativo diario y que tienen asignada una calificación de AAA o equivalente;
- 34.6.1.9 acciones o participaciones emitidas por OICVM que invierten principalmente en bonos o acciones mencionados en los apartados 34.6.1.10 y 34.6.1.11 precedentes;
- 34.6.1.10 bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrecen un grado de liquidez suficiente; y
- 34.6.1.11 acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, a condición de que estén integradas en un índice bursátil principal.

El efectivo entregado como garantía solo podrá reinvertirse cuando se ajuste a lo dispuesto en las respectivas normativas.

#### 34.6.2 Nivel de garantía

Cada Subfondo determinará el nivel de garantía que se requiere para realizar operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC) y aplicar técnicas de gestión eficiente de la cartera en función de los límites de riesgo de contraparte que resulten aplicables y teniendo en cuenta la naturaleza y características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes, así como las condiciones predominantes del mercado.

#### 34.6.3 Operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC)

La Gestora de inversiones, por lo general, exigirá a la contraparte de un derivado OTC depositar una garantía a favor del Subfondo que cubra, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, hasta el 100% del riesgo del Subfondo originado con la transacción.

### 34.6.4 Política de aplicación de “haircuts”

La admisibilidad de la garantía y la aplicación de “haircuts” (descuentos sobre el precio de mercado) dependerá de diversos factores, entre ellos del fondo de activos de que disponga el Subfondo para entregar en depósito, así como los tipos de activos que resulten aceptables para el Subfondo cuando reciba la garantía, aunque, por norma general, serán activos de alta calidad y liquidez, u otros que no presenten una correlación relevante con la contraparte en condiciones normales de mercado.

Con la contratación de la garantía se pretende obtener una cobertura frente al riesgo de impago, considerándose los “haircuts” como un medio de cobertura del riesgo asociado a esa garantía. Desde ese punto de vista, los “haircuts” constituyen un mecanismo para ajustar el valor cotizado de mercado del título objeto de la garantía para que refleje la pérdida inesperada en que puede incurrir por la dificultad que conlleva liquidar ese título debido al impago de la contraparte. La aplicación del “haircut” permite que el valor cotizado de mercado de un título garantizado se convierta en el valor futuro probable de liquidación o de restitución.

Por consiguiente, a estos efectos, los “haircuts” que se aplican son resultado de una valoración del riesgo de crédito y de liquidez asociado a la garantía. Dichos “haircuts” pueden ser más generosos en función del tipo de activos y del perfil de vencimiento.

A fecha del presente Folleto, la Gestora de inversiones normalmente acepta los tipos de garantías que se señalan a continuación, aplicando los “haircuts” indicados en relación con los mismos:

Tipo de garantía	“haircut” típico
Efectivo	0%
Bonos del Estado	1% - 20%
Bonos corporativos	1% - 20%

La Gestora de inversiones se reserva el derecho de desviarse de los anteriores porcentajes de “haircut” cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta las características de los activos (por ejemplo, la reputación crediticia de los emisores, el vencimiento, la divisa de denominación y la volatilidad de precios de los activos). Asimismo, la Gestora de inversiones se reserva el derecho de aceptar tipos de garantía distintos de los mencionados anteriormente.

Por norma general no se aplicará ningún “haircut” a la garantía en efectivo.

### 34.6.5 Reinversión de la garantía

La garantía distinta de efectivo que reciba el Fondo en nombre de un Subfondo no puede venderse, reinvertir ni pignorar, excepto en los casos en que resulte permisible conforme a lo dispuesto en el reglamento.

La garantía en efectivo que reciban los Subfondos solo podrá:

34.6.5.1 colocarse en depósito en entidades de crédito que tengan fijado su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si dicho domicilio se encuentra en un país ajeno a la UE, que estén sujetas a normas cautelares que el DCA considere equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria;

34.6.5.2 invertirse en bonos del Estado de alta calidad;

34.6.5.3 emplearse a efectos de celebrar operaciones “repo” inversas, siempre que se realicen con entidades de crédito sujetas a supervisión cautelar y siempre que el Subfondo pertinente pueda rescatar en cualquier momento el importe íntegro de efectivo que se hubiera devengado; y/o

34.6.5.4 invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo en el sentido definido en las Directrices de la ESMA, que ofrecen una definición común de Fondos del mercado monetario europeos.

La reinversión de la garantía en efectivo deberá estar suficientemente diversificada por países, mercados y emisores, estableciéndose una exposición máxima total a un solo emisor del 20% del Valor liquidativo del Subfondo. Es posible que el Subfondo incurra en una pérdida de capital tras reinvertir la garantía en efectivo que recibe. Esta pérdida puede surgir como consecuencia de una depreciación del valor de la inversión realizada con dicha garantía. Un descenso del valor de dicha inversión reducirá la cuantía de la garantía que el Subfondo deberá devolver a la contraparte una vez concluida la operación. La pérdida en que incurriría el Subfondo se origina por la obligación que éste tiene de cubrir la diferencia de valor entre la garantía inicialmente recibida y el importe resultante que debe devolver a la contraparte.

### 34.7 Notificaciones

Las notificaciones a los Accionistas se enviarán normalmente por escrito a la dirección registrada del Accionista (o, a discreción del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

### 34.8 Cambios en los Subfondos

En caso de que se proponga algún cambio respecto de cualquiera de los Subfondos, el DCA valorará si se trata de un cambio fundamental, sustancial o notificable de conformidad con el capítulo 4.3 del COLL. Si este cambio se considera fundamental, se precisará la aprobación de los Accionistas. Si el cambio se estima sustancial, deberá otorgarse a los Accionistas un preaviso mínimo por escrito de 60 días. Si el cambio se considera notificable, los Accionistas recibirán notificación del mismo.

### 35 Reclamaciones

- 35.1 Si desea presentar alguna reclamación sobre cualquier aspecto del servicio que ha recibido o solicitar una copia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones de M&G, póngase en contacto con M&G Customer Relations (Departamento de Atención al Cliente de M&G), PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Si su reclamación no es atendida como esperaba, también puede ponerse en contacto con el: Financial Ombudsman Service (FOS) (Servicio de Defensa del Inversor), Exchange Tower, Londres, E14 9SR. Los inversores que utilicen el servicio M&G Securities International Nominees Service y que cuenten con participaciones registradas mediante M&G International Investments Nominees Limited deberán consultar con el contacto de M&G pertinente.

### 36 Tratamiento preferente

- 36.1 Cada cierto tiempo el DCA podrá conceder condiciones de inversión preferentes a determinados grupos de inversores. A la hora de evaluar si debe conceder o no estas condiciones a un inversor, el DCA se asegurará de que estos privilegios no sean incompatibles con su obligación de actuar en interés general del correspondiente subfondo y de sus inversores. En particular, el DCA normalmente podrá ejercer su facultad de suprimir la comisión inicial, la comisión de reembolso o los importes mínimos de inversión de una Clase para aquellos que inviertan cuantías suficientemente grandes, ya sea como aportación inicial o con previsión de aportarla en el futuro, por ejemplo, proveedores de servicios de plataformas o inversores institucionales, incluidos los inversores de fondos de fondos. El DCA también podrá suscribir acuerdos con ciertos grupos de inversores que permitan a éstos pagar una comisión de gestión anual reducida. Adicionalmente, el DCA podrá conceder condiciones preferentes similares a las aplicadas a empleados de sociedades adheridas al Grupo de sociedades Prudential o sus asociadas.

### 37 Comercialización fuera del Reino Unido

- 37.1 Las acciones de la Sociedad se comercializan fuera del Reino Unido. Los agentes de pago de países distintos al Reino Unido donde se hayan registrado las acciones para su venta a particulares podrán aplicar un cargo a los inversores por sus servicios.
- 37.2 Las Acciones de los Subfondos no han estado registradas, ni lo estarán, en virtud de la United States Securities Act (Ley Estadounidense de Valores) de 1933, enmendada, ni estarán registradas ni cualificadas en virtud de las leyes de valores de un estado perteneciente a Estados Unidos. Además, no podrán ser ofrecidas, vendidas, transferidas o entregadas, directa o indirectamente a ningún inversor ubicado en Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense u otras que actúen en su nombre, excepto en ciertas circunstancias limitadas si se trata de una transacción exenta de los requisitos de registro o cualificación. Ninguna Acción ha sido autorizada o desautorizada por la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos, por ninguna comisión de valores de un estado perteneciente a Estados Unidos, ni por ningún otro organismo regulador estadounidense. Ninguna de las autoridades mencionadas ha aprobado ni avalado las bondades de la oferta de Acciones, ni ha comprobado la exactitud o suficiencia del folleto. Los Subfondos tampoco se inscribirán conforme a la United States Investment Company Act (Ley de Sociedades de Inversión estadounidense) de 1940, en su versión modificada.

### 38 Diversidad auténtica de titularidad

- 38.1 Las Acciones de la Sociedad están y seguirán estando disponibles en su mayoría. Las categorías de inversores previstas son institucionales y minoristas.
- 38.2 Las Acciones de la Sociedad se comercializan y seguirán comercializándose y estando disponibles en su mayoría respecto de las categorías de inversores previstas y de un modo adecuado con vistas a atraer a tales categorías de inversores.

### 39 Política de remuneración

El DCA aplica una política de remuneración para el personal acorde con los principios establecidos en la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) (n.º 2009/65/CE), en su versión modificada, la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) (n.º 2011/61/UE), en su versión modificada, y el Manual de Normas y Directrices de la FCA. Un comité de remuneración supervisa esta política de remuneración, que está pensada para fomentar una gestión de riesgos sólida y eficaz mediante, entre otras cosas:

- la identificación del personal con la capacidad de tener un gran impacto en el perfil de riesgo del DCA o de los Fondos;
- la garantía de que la remuneración de dicho personal es coherente con los perfiles de riesgo del DCA y de los Fondos y de que los conflictos de interés pertinentes se gestionan de forma adecuada en todo momento;
- el establecimiento del vínculo entre el pago y el rendimiento de todos los empleados del DCA, incluidos los términos del bono anual y los planes de incentivos a largo plazo y los paquetes de remuneración individuales para los Consejeros y otros altos cargos.

Visite la siguiente página web:

<http://www.mandg.com/en/corporate/about-mg/our-people/>

para obtener detalles actualizados sobre la política de remuneración, incluidos, entre otros:

- una descripción del método de cálculo de la remuneración y los beneficios;
- las identidades de las personas responsables de otorgar la remuneración; y
- la formación del comité de remuneración.

Como alternativa, podrá obtener un ejemplar impreso en nuestro Departamento de Atención al Cliente de forma gratuita llamando al 0800 390 390.

# Factores de riesgo

## M&G Investment Funds (9)

### 40 Factores de riesgo

Riesgos generales	Advertencias acerca de riesgos	
<b>Riesgo variable para el capital y los rendimientos</b>	Las inversiones del Subfondo están expuestas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, bonos y otros activos vinculados al mercado bursátil. No existe garantía alguna de que se produzca un aumento en el valor de las inversiones ni de que el objetivo de inversión se materialice en el futuro. El valor de las inversiones y los rendimientos derivados de ellas puede bajar o subir y es posible que los inversores no recuperen el capital inicial invertido. La rentabilidad pasada no es un indicador de la rentabilidad futura.	✓
<b>Riesgo de contraparte</b>	Aunque la Gestora de Inversiones realizará operaciones, mantendrá posiciones (incluidos transacciones de derivados) y depositará efectivo respecto de una amplia gama de contrapartes, existe el riesgo de que la contraparte incumpla sus obligaciones o se declare insolvente, lo cual podría poner en riesgo el capital del Subfondo.	✓
<b>Riesgo de liquidez</b>	Las inversiones del Subfondo podrían estar sujetas a limitaciones de liquidez, lo que implica que los valores podrían negociarse con poca frecuencia o en volúmenes reducidos. Normalmente, los valores líquidos también pueden ser objeto de periodos de escasez importante de liquidez en condiciones difíciles del mercado. Debido a esto, los cambios en el valor de las inversiones pueden ser más impredecibles y, en determinados casos, podría ser complicado negociar un valor al último precio de mercado o a un precio que se estime justo.	✓
<b>Suspensión de la negociación de acciones</b>	Se recuerda a los inversores que, en circunstancias excepcionales, su derecho a vender o reembolsar acciones puede verse temporalmente suspendido.	✓
<b>Riesgos de cancelación</b>	Cuando sean aplicables y se ejerzan derechos de cancelación, puede que el importe invertido no sea devuelto íntegramente si el precio baja antes de que tengamos conocimiento de su intención de cursar una cancelación.	✓
<b>Fiscalidad</b>	<p>El régimen fiscal actualmente aplicable a los inversores de planes de inversión colectiva en su país de residencia o domicilio así como a los planes de inversión británicos propiamente dichos no están garantizados y podrían variar. Cualquier cambio en dicho régimen podría tener un efecto negativo en las rentabilidades recibidas por los inversores.</p> <p>Los Fondos M&amp;G se acogen en buena medida a los tratados fiscales para reducir los tipos de retención en origen locales aplicados en los países donde invierte. Existe el riesgo de que las autoridades fiscales de los países con los que el Reino Unido tiene firmado un convenio para evitar la doble imposición cambien su postura en relación con la aplicación del correspondiente tratado fiscal. Esto puede conllevar que se apliquen impuestos más altos a las inversiones (p.ej. como consecuencia de la imposición del impuesto de retención en esa jurisdicción extranjera). Por lo tanto, dicha retención en origen podría mermar los rendimientos destinados al Subfondo y a los inversores.</p> <p>En tratados específicos que contengan disposiciones sobre "limitación de ventajas fiscales" (p.ej. EE.UU.), el tratamiento fiscal del Subfondo puede verse afectado por los perfiles tributarios de sus inversores, en el caso de que dichos tratados exijan que la mayoría de inversores del fondo procedan de la misma jurisdicción. En el caso de incumplirse la disposición sobre "limitación de ventajas fiscales" podría originarse un impuesto de retención más alto que debería asumir el Subfondo.</p>	✓
<b>Novedades en materia fiscal</b>	<p>Las normativas fiscales a las que están expuestos constantemente los Subfondos M&amp;G cambian en respuesta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) avances técnicos (cambios en la legislación);</li> <li>(ii) novedades interpretativas (cambios en el modo en que las autoridades tributarias aplican la ley); y</li> <li>(iii) práctica del mercado; mientras la ley tributaria esté en vigor, pueden surgir dificultades a la hora de aplicar la ley en la práctica (p.ej. debido a restricciones operativas).</li> </ul> <p>Cualquier cambio que se efectúe en los regímenes fiscales aplicables a los fondos M&amp;G y a los inversores en su país de residencia o domicilio podría afectar negativamente a las rentabilidades que estos perciben.</p>	✓
<b>Riesgo de vulneraciones cibernéticas</b>	Como ocurre con otras entidades mercantiles, el uso de Internet y otras tecnologías y medios electrónicos exponen a los Fondos M&G, a sus proveedores de servicios y a sus respectivas operaciones a riesgos potenciales derivados de vulneraciones o incidentes relativos a la seguridad cibernética (conjuntamente denominados "vulneraciones cibernéticas"). Entre estas vulneraciones se encuentran, por ejemplo, el acceso no autorizado a sistemas, redes o dispositivos (como, por ejemplo, mediante una actividad de pirateo o "hacking"), infección por virus informáticos u otro código malicioso ( <i>malaware</i> ), y ataques que bloquean, inhabilitan, ralentizan o causan alteraciones en operaciones, procesos comerciales o el acceso a sitios web o la funcionalidad de los mismos. Además de las vulneraciones cibernéticas intencionadas, también pueden ocurrir ataques cibernéticos fortuitos, entre ellos, la publicación inadvertida de información confidencial. Cualquier vulneración cibernética podría afectar negativamente a un Subfondo y a sus Accionistas. Este tipo de vulneraciones pueden provocar que un Subfondo, o sus proveedores de servicios, pierdan información de propiedad industrial o exclusiva, sufran una corrupción de datos, pierdan capacidad operativa (como, por ejemplo, cuando no pueden procesar transacciones o calcular el Valor liquidativo de un Subfondo, o cuando impiden a los Accionistas realizar operaciones) y/o no cumplen las leyes de privacidad aplicables u otras normativas. Entre otros efectos potencialmente lesivos, las vulneraciones cibernéticas también pueden dar lugar a una sustracción de datos, un rastreo no autorizado o fallos en la infraestructura física o en los sistemas operativos que dan soporte a un Subfondo y a sus proveedores de servicios. De igual modo, las vulneraciones cibernéticas que afecten a emisores en los que invierte un Subfondo podrían provocar una devaluación de las inversiones del mismo.	✓

# Factores de riesgo

## M&G Investment Funds (9)

### 40 Factores de riesgo

Derivados	Advertencias acerca de riesgos	
Derivados (fondos sofisticados)	<p>El Subfondo podrá celebrar operaciones con instrumentos derivados y operaciones a plazo, tanto bursátiles como ("OTC"), con el fin de cumplir el objetivo de inversión, proteger el capital frente al riesgo, gestionar el riesgo crediticio, de cambio y la duración, así como a efectos de cobertura.</p> <p>El documento "Proceso de Gestión de Riesgos" describe las estrategias aprobadas para operar con derivados.</p>	✓
Derivados - Correlación (Riesgo de base)	Se trata del riesgo de que se produzca una pérdida por las divergencias entre dos tipos o precios. Resulta especialmente de aplicación cuando una posición subyacente se cubre mediante contratos de derivados distintos de la posición subyacente (pudiendo ser parecidos a ella).	✓
Derivados - Valoración	Se trata del riesgo de que se produzcan valoraciones distintas en los derivados debido al uso de distintos métodos de valoración permitidos. Muchos derivados, en particular los negociados fuera del mercado ("OTC"), son complejos y suelen valorarse de forma subjetiva; además algunos solo son accesibles a través de un número limitado de profesionales del mercado, que a menudo también son la contraparte de la transacción. En consecuencia, la valoración diaria puede diferir del precio que puede lograrse realmente cuando se negocia una posición en el mercado.	✓
Derivados - Liquidez	Existe el riesgo de liquidez cuando un instrumento concreto es difícil de comprar o vender. Las operaciones con derivados que sean especialmente grandes o que se negocien fuera del mercado (por ejemplo, las extrabursátiles) podrán ser menos líquidas y, por lo tanto, no ajustarse o liquidarse fácilmente. Incluso si es posible comprar o vender, la operación puede realizarse a un precio distinto del asignado a la posición y que viene reflejado en la valoración.	✓
Derivados - Contraparte	Determinados tipos de derivados pueden exigir el establecimiento de exposiciones a largo plazo a una única contraparte, lo cual aumenta el riesgo de que la contraparte incurra en impago o se vuelva insolvente. Cuando esas posiciones estén cubiertas por una garantía prendaria, puede existir un riesgo residual entre el momento de valoración de la garantía a precios de mercado y la recepción de la misma, así como entre la liquidación final del contrato y la devolución del importe de la garantía. A este riesgo se le denomina "riesgo daylight". En algunas circunstancias, es posible que la garantía física devuelta difiera de la garantía inicialmente registrada, lo cual podría afectar a las rentabilidades futuras del Subfondo.	✓
Derivados - Entrega	La capacidad del Subfondo para liquidar contratos de derivados a su vencimiento puede verse afectada por la ausencia de liquidez del activo subyacente. En tales circunstancias, existe un riesgo de pérdida para el Subfondo.	✓
Derivados - Riesgo jurídico	<p>Las operaciones con derivados suelen realizarse dentro de regímenes jurídicos distintos. En el caso de los derivados extrabursátiles ("OTC"), se emplea el contrato estándar de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA) para regular la negociación entre el subfondo y la contraparte. El contrato cubre situaciones tales como el impago de cualquiera de las partes, así como la aportación y recepción de la garantía.</p> <p>Debido a esto, el Subfondo se enfrenta a un riesgo de pérdida cuando las obligaciones de dichos contratos se impugnan ante los tribunales.</p>	✓
Derivados - Volatilidad	Podrán utilizarse derivados de forma limitada para generar exposición a inversiones en lugar de mantenerlas de forma directa. Se prevé que el uso de derivados no afecte sustancialmente al perfil de riesgo del Subfondo ni aumente las fluctuaciones de los precios en comparación con fondos equivalentes que no inviertan en derivados.	✓
Ventas en corto (descubierto)	<p>El Subfondo podrá adquirir posiciones cortas mediante el uso de derivados que no estén respaldados por activos físicos equivalentes. Las posiciones cortas reflejan una perspectiva de inversión en la que se espera que el precio del activo subyacente disminuya. Así pues, en caso de que esta perspectiva sea incorrecta y el valor de los activos aumente, la posición corta podría acarrear una pérdida de capital del Subfondo, debido a la posibilidad teórica de un incremento ilimitado de su precio de mercado.</p> <p>No obstante, la Gestora de inversiones gestiona activamente las estrategias de venta en corto para limitar el alcance de las posibles pérdidas.</p>	✓
Duración negativa	El Subfondo podrá adoptar una posición de duración negativa si la Gestora de inversiones considera que los rendimientos pueden aumentar considerablemente. Esto significa que el Subfondo podría producir unas ganancias de capital si se incrementa la rentabilidad de los bonos, normalmente inalcanzable en los fondos de renta fija habitual. Sin embargo, si el Subfondo se posiciona con duración negativa y cae el rendimiento, esta situación perjudicaría a la rentabilidad.	✓

# Factores de riesgo

## M&G Investment Funds (9)

### 40 Factores de riesgo

Riesgos específicos del Fondo	Advertencias acerca de riesgos	
<b>Riesgo de divisas y de tipo de cambio</b>	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor del Subfondo que mantiene divisas o activos denominados en divisas distintas de aquella en que está valorado el Subfondo.	✓
<b>Riesgo de cambio en clases de acciones no cubiertas</b>	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor de las clases de acciones no cubiertas cuando la divisa en que está denominada la clase de acciones difiera de la divisa de valoración del Subfondo.	✓
<b>Riesgo de tipos de interés</b>	Las fluctuaciones de tipos de interés afectarán al valor del capital y de los rendimientos de las inversiones mantenidas en los Subfondos que inviertan sustancialmente en instrumentos de renta fija. Este efecto será más evidente si el Subfondo ostenta una parte significativa de su cartera en valores con vencimiento a largo plazo.	✓
<b>Riesgo crediticio</b>	El valor del Subfondo bajará en el supuesto de que el emisor incurra en impago o si se percibe un mayor riesgo crediticio del emisor. Esto se debe a la probabilidad de que el valor del capital y de los rendimientos disminuya, así como a la probable menor liquidez de la inversión. Los bonos del Estado y corporativos con una calificación de AAA presentan un riesgo de impago relativamente bajo en comparación con los bonos no aptos para la inversión. Sin embargo, las calificaciones están expuestas a cambios y pueden deteriorarse. Cuanto más baja sea la calificación mayor será el riesgo de impago.	✓
<b>Rentabilidad nula o negativa</b>	Los costes asociados al uso de derivados para implantar una posición corta en un Subfondo, por ejemplo, posiciones cortas en divisas o en bonos del Estado, pueden provocar que la cartera genere una rentabilidad nula o negativa. En tal caso, es posible que el Subfondo no pueda realizar repartos y cualquier déficit resultante deberá saldarse con cargo al capital.	✓
<b>Fondos que invierten en países/regiones específicos</b>	Los Subfondos que invierten en regiones geográficas específicas podrán ser más volátiles y entrañar un mayor nivel de riesgo para el capital que los fondos que inviertan en un universo de inversión más amplio. Esto se debe a que los primeros son más vulnerables al sentimiento del mercado específico de dicho país/región/sector/clase de activos en los que invierten en comparación con los segundos, que pueden invertirse en diversos sectores, regiones y clases de activos.	✓
<b>Clases de acciones cubiertas: ninguna separación de responsabilidad entre clases de acciones en un fondo</b>	Las pérdidas o ganancias que se desprendan de las operaciones de cobertura de divisas se imputarán a los Accionistas de las respectivas Clases de Acciones con cobertura. Dado que no existe separación de responsabilidades entre las Clases de Acciones, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, la liquidación de operaciones de cobertura de divisas o el requisito de una garantía (si la actividad está garantizada) en relación con una Clase de Acciones pudiera repercutir negativamente en el valor liquidativo de otra Clase de Acciones en circulación.	✓
<b>Clases de acciones cubiertas: implicaciones para clases de acciones concretas</b>	<p>La Gestora de inversiones celebrará operaciones específicamente con objeto de reducir la exposición de los titulares de Clases de Acciones cubiertas a las fluctuaciones que experimenten las principales divisas dentro de la cartera de un fondo (transparencia) o las fluctuaciones que experimente la divisa de referencia, la divisa base o la divisa de valoración del Subfondo (replicación), según corresponda. La estrategia de cobertura utilizada no eliminará totalmente la exposición de las Clases de Acciones cubiertas y no se pueden ofrecer garantías de que se alcance el objetivo de cobertura. Los inversores han de tener en cuenta que la estrategia de cobertura podrá limitar sustancialmente el beneficio de los Accionistas de la Clase de Acciones cubierta en cuestión si la moneda de la Clase de Acciones cubierta cae frente a la moneda de referencia. Sin perjuicio de la cobertura de las Clases de Acciones descrita anteriormente, los Accionistas de dichas Clases estarán expuestos al riesgo derivado del tipo de cambio de divisas.</p> <p>Durante los periodos en que los tipos de interés aplicables en diferentes áreas de divisas son muy similares y el diferencial de tipos de interés (IRD) es exiguo, el efecto sobre las rentabilidades de las clases de acciones cubiertas es bajo. Sin embargo, en un entorno en que se apliquen tipos de interés considerablemente distintos entre la divisa de exposición del Subfondo y la divisa de la clase de acciones cubierta, el IRD será más alto y la diferencia de rendimientos será mayor.</p>	✓
<b>Metodología de cobertura de replicación</b>	La Gestora de Inversiones celebra operaciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio producidas entre la divisa de las clases de acciones cubiertas y el euro.	✓

# Factores de riesgo

## M&G Investment Funds (9)

### 40 Factores de riesgo

Riesgos específicos del Fondo	Advertencias acerca de riesgos	
Inflación	Aunque el Subfondo está pensado para brindar protección frente a los efectos de la inflación, una variación de la tasa de inflación podría afectar al valor real de la inversión. El Subfondo no replicará necesariamente la tasa de inflación.	✓
Pasivos de Fondos con compartimentos protegidos	Los Accionistas no son responsables de las deudas que contraiga el Subfondo, ni están obligados a satisfacer pagos adicionales al mismo una vez que hayan pagado íntegramente el precio de adquisición de las Acciones.	✓
Compartimentos protegidos y tribunales extranjeros	Aunque la Escritura de Constitución dispone la segregación de responsabilidad entre los Subfondos, puede que algún tribunal no reconozca ni otorgue validez al concepto de segregación de responsabilidad en determinados contextos, por ejemplo, cuando los documentos contractuales pertinentes que afecten a los Subfondos no se interpreten de una manera que contemple dicha segregación. En el caso de que algún acreedor local interponga una demanda en un tribunal extranjero o amparándose en contratos extranjeros, y se impute responsabilidad a un Subfondo que sea incapaz de liquidar sus deudas, no está claro si ese tribunal extranjero otorgaría validez al concepto de segregación de responsabilidad estipulado en la Escritura de Constitución. Por lo tanto, es imposible garantizar que los activos de un subfondo siempre quedarán aislados totalmente de los pasivos de otro subfondo de la Sociedad en todas las circunstancias.	✓
Contexto de inflación baja o nula	En un contexto de inflación baja o nula, los gastos del Subfondo podrían superar a los ingresos. En tales circunstancias, el desfase se cubrirá con el capital del Subfondo y no se asignará ingreso alguno a los Accionistas.	✓
Tipos de interés negativos	Los activos de efectivo o los instrumentos del mercado monetario mantenidos en los subfondos están expuestos a los tipos de interés vigentes en la divisa de denominación del activo. Pueden darse situaciones en que el entorno de tipos de interés conlleve la aparición de tipos negativos. En tales circunstancias, el subfondo puede verse obligado a pagar para mantener el dinero en depósito o conservar el instrumento del mercado monetario.	✓
Contabilidad del rendimiento efectivo	El Subfondo está sujeto a unos requisitos de contabilidad del rendimiento efectivo lo que significa que un porcentaje de la protección del capital frente a la inflación se distribuirá a los titulares de acciones de distribución. Debido a esto, los Accionistas de Reparto retirarán, <i>de facto</i> , parte del elemento de protección de capital.	✓

# ANEXO 1

## Información sobre los Subfondos de M&G Investment Funds (9)

### 1.1 M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund

#### Objetivo de inversión

El Fondo busca proteger de la inflación al valor del capital y a los rendimientos generando un rendimiento coherente con o superior a la inflación europea a lo largo de un período de tres a cinco años. No hay garantía de que el Fondo vaya a alcanzar su objetivo tras este o cualquier otro periodo. Los repartos de ingresos y el valor de su inversión pueden subir o bajar, y los inversores podrían no recuperar el importe original que invirtieron.

#### Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en bonos corporativos aptos para la inversión, incluidos bonos corporativos vinculados a la inflación, obligaciones de interés variable (incluidos valores respaldados por activos) y otros instrumentos de renta fija (incluidos bonos sin vinculación a la inflación). Podrán utilizarse derivados para la consecución del objetivo del fondo y a efectos de una gestión eficiente de la cartera. La exposición a bonos corporativos podrá lograrse bien directamente o invirtiendo en una combinación de activos, incluidos valores del Tesoro y derivados crediticios. Las estrategias de inflación podrán, en ocasiones, derivar en un perfil de recompensa distinto al de los bonos corporativos no vinculados a la inflación. En caso de que la Gestora de inversiones lo estime oportuno, se podrán cubrir los riesgos de divisas asociados.

El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos organismos de inversión colectiva, otros valores mobiliarios e instrumentos de deuda (incluida deuda de alto rendimiento, acciones convertibles y preferentes), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants e instrumentos del mercado monetario.

Información adicional:

El Fondo no es un OICVM subordinado y no mantendrá participaciones de ningún OICVM subordinado.

Fecha de referencia a efectos contables:	31 de marzo
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de julio o antes de esta fecha (Definitiva)
Clases/tipos de Acciones en circulación o disponibles para su emisión*:	<p>Acciones de Acumulación Brutas de Clase A en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase A-H (cubiertas) en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase X en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase X-H (cubiertas) en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase R en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase R-H (cubiertas) en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase I en libras esterlinas</p> <p>Acciones de Acumulación de Clase I-H (cubiertas) en libras esterlinas</p>

#### Inversión mínima

Inversión mínima inicial	<p>Clase A en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 500.000 £</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 £</p>
Inversión mínima complementaria	<p>Clase A en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 10.000 £</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 10.000 £</p>
Participación mínima	<p>Clase A en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 500 £</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 500.000 £</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 £</p>
Reembolso	<p>Clase A en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 100 £</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 10.000 £</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 10.000 £</p>

#### Comisiones y gastos

Comisión inicial	<p>Clase A en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase X en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase R en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase I en libras esterlinas: ninguna</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: ninguna</p>
Comisión anual de gestión	<p>Clase A en libras esterlinas: 1%</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 1%</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 1%</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 1%</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 0,75%</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 0,75%</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 0,50%</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 0,50%</p>
Comisión de administración	<p>Clase A en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 0,15%</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 0,15%</p>
Comisión de cobertura de clase de acciones del DCA	<p>Clase A-H en libras esterlinas: del 0,01% al 0,055%</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: del 0,01% al 0,055%</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: del 0,01% al 0,055%</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: del 0,01% al 0,055%</p>
Comisión del Depositario	Véase apartado 27.4
Comisión de custodia	Véase apartado 27.5
Comisión por operaciones de custodia	Véase apartado 27.6

# ANEXO 1

## Información sobre los Subfondos de M&G Investment Funds (9)

### Asignación de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión anual de gestión	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión por cobertura de Clase de Acciones	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión del Depositario	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión anual de custodia	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisiones por operaciones de custodia	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Gastos	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión por operaciones de cartera	100% con cargo al capital	100% con cargo a capital

Recuerde que el apartado anterior de Gastos y comisiones es un resumen y no recoge todos los conceptos pagaderos por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, véase el apartado 27 precedente.

Cuando el Fondo invierta en otro plan del Grupo M&G, M&G descontará íntegramente la comisión anual de gestión del fondo subyacente.

### Perfil del inversor

El Fondo es apto para inversores minoristas e institucionales que busquen proteger el valor de su capital y sus ingresos frente a los efectos de la inflación europea en el medio a largo plazo, entendiendo no obstante que su capital se expondrá a riesgos y que el valor de su inversión y los rendimientos generados por ella pueden sufrir oscilaciones al alza o a la baja.

### Otra información

Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Momento de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	16 de septiembre de 2010
Número de referencia del producto:	642467

\* Véase [www.mandg.com/classesinissue](http://www.mandg.com/classesinissue) para saber qué clases de acciones se emiten en la actualidad.

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

### 1 Aspectos generales

El Patrimonio de un Subfondo se invertirá con el objeto de lograr el objetivo de inversión de dicho Subfondo aunque con sujeción a los límites establecidos en su política de inversión y a los dispuestos en el Capítulo 5 del Libro de Referencia COLL ("Capítulo 5 del COLL") y en el presente Folleto. Estos límites son de aplicación a cada Subfondo, según se resume a continuación.

Siguiendo la política de inversión del DCA, es posible que en algunas ocasiones, siempre que se considere conveniente, no se invierta la totalidad del patrimonio de cada Subfondo y que se mantengan niveles prudentes de liquidez.

No se pretende que la Sociedad tenga intereses en bienes inmuebles o en bienes muebles tangibles.

#### 1.1 Tratamiento de las obligaciones

Cuando el Libro de Referencia COLL permita formalizar una operación o retener una inversión (por ejemplo, una inversión en warrants y valores no desembolsados o parcialmente desembolsados y la facultad general para aceptar o suscribir) únicamente en el caso de que las obligaciones derivadas de las operaciones o la retención de la inversión no causen el incumplimiento de ninguno de los límites establecidos en el Capítulo 5 del COLL, deberá entenderse que la responsabilidad máxima posible de la Sociedad exigible en virtud de dicha normativa también debe provisionarse.

Cuando cualquiera de las disposiciones del Libro de Referencia COLL permita formalizar una operación o retener una inversión únicamente en el caso de que dicha operación o la retención de la inversión u otras operaciones similares estén cubiertas:

1.1.1 deberá entenderse que, para la aplicación de esas disposiciones, cada Subfondo deberá satisfacer también al mismo tiempo cualquier otra obligación relativa a cobertura; y

1.1.2 ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.

#### 1.2 Planes de OICVM: tipos de Bienes patrimoniales autorizados

El Patrimonio de un Subfondo, excepto si el Capítulo 5 del COLL dispone lo contrario, deberá componerse únicamente de cualquiera de los elementos siguientes o en todos ellos:

1.2.1 valores mobiliarios;

1.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados;

1.2.3 participaciones en planes de inversión colectiva;

1.2.4 derivados y transacciones a plazo;

1.2.5 depósitos; y

1.2.6 bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo directo de la actividad comercial de la Sociedad.

#### 1.3 Valores mobiliarios

1.3.1 Se considera valor mobiliario cualquier inversión que reúna las condiciones establecidas en el artículo 76 (acciones, etc.), el artículo 77 (instrumentos por los que se crea o reconoce una deuda), el artículo 78 (deuda pública y del Estado), el artículo 79 (instrumentos que otorgan derechos a inversiones) y el artículo 80 (certificados representativos de ciertos valores) de Regulated Activities Order (Orden de Actividades Reguladas).

1.3.2 No se considerarán valores mobiliarios aquellos cuya propiedad no pueda ser transferida o que puedan ser transferidos únicamente con el consentimiento de un tercero.

1.3.3 Para la aplicación del apartado 1.3.2 a una inversión emitida por una persona jurídica y que reúna las condiciones establecidas en los artículos 76 (Acciones, etc.) o 77 (Instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda) de la Orden de Actividades Reguladas, podrá obviarse el requisito de la obtención del consentimiento de la persona jurídica o de cualquiera de sus socios u obligacionistas.

1.3.4 Una inversión no es un valor mobiliario si la obligación de su titular de contribuir a las deudas del emisor no se limita al importe de la inversión que en ese momento estuviera impagado por el titular.

### 2 Inversión en valores mobiliarios

2.1 Un Subfondo podrá invertir en un valor mobiliario sólo en la medida en la que dicho valor cumpla los siguientes criterios:

2.1.1 la pérdida potencial en la que el Subfondo pueda incurrir en relación con el hecho de mantener dicho título estará limitada al importe pagado por él;

2.1.2 su liquidez no comprometerá la capacidad del DCA para cumplir su obligación de reembolsar participaciones a petición de cualquier Accionista que reúna los requisitos aplicables (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL);

2.1.3 se dispone de una valoración fiable del título según lo siguiente:

2.1.3.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado elegible, en el que haya precios precisos, fiables y regulares que sean precios de mercado o precios publicados por sistemas de valoración independientes de los emisores;

2.1.3.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido o cotizado en un mercado elegible, cuando exista una valoración periódica que se derive de información procedente del emisor de dicho valor o de un análisis competente sobre inversiones;

2.1.4 se dispone de información adecuada del título según lo siguiente:

2.1.4.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado elegible, cuando el mercado tenga acceso a información regular, precisa y completa sobre ese valor o, si procede, sobre la cartera del valor mobiliario;

2.1.4.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido ni cotizado en un mercado elegible, cuando el DCA tenga acceso a información regular y precisa sobre ese valor o, si procede, sobre la cartera del valor mobiliario;

2.1.5 es negociable; y

2.1.6 sus riesgos sean suficientemente captados por el proceso de gestión de riesgos del DCA.

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 2.2 Excepto si hay información disponible para el DCA que pueda inducir una estimación diferente, se supondrá que un valor mobiliario que esté admitido o que cotice en un mercado elegible:
- 2.2.1 no compromete la capacidad del DCA para cumplir con su obligación de amortizar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos al respecto; y
- 2.2.2 es negociable.
- 3 Fondos de inversión de capital fijo que constituyen valores mobiliarios**
- 3.1 Una participación en un fondo de inversión de capital fijo se considerará un valor mobiliario a efectos de inversión por un Subfondo, siempre que cumpla los criterios de los valores mobiliarios indicados en la sección 2 y además:
- 3.1.1 cuando el fondo de inversión de capital fijo esté constituido como una sociedad de inversión o un fondo de inversión inmobiliario:
- 3.1.1.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo aplicados a sociedades; y
- 3.1.1.2 si otra persona desarrolla la actividad de gestión de activos en su nombre, esa persona deberá estar sujeta a la normativa nacional a efectos de protección de los inversores; o
- 3.1.2 si el fondo de inversión de capital fijo está constituido de conformidad con la ley de contratos:
- 3.1.2.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo aplicados a sociedades; y
- 3.1.2.2 deberá estar gestionado por una persona que esté sujeta a la normativa nacional a efectos de la protección de los inversores.
- 4 Valores mobiliarios vinculados a otros activos**
- 4.1 Un Subfondo podrá invertir en cualquier otra inversión que se considere un valor mobiliario a efectos de inversión, siempre que la inversión:
- 4.1.1 cumpla los criterios de los valores mobiliarios establecidos en la sección 2; y
- 4.1.2 esté respaldada o vinculada al rendimiento de otros activos, que puede diferir de aquellos en los que un Subfondo puede invertir.
- 4.2 Cuando una inversión de las mencionadas en el apartado 4.1 incluye un componente derivado implícito (véase el apartado 5.2.19R(3A) del COLL), los requisitos de este apartado con respecto a los derivados y los contratos a plazo se aplicarán a dicho componente.
- 5 Instrumentos del mercado monetario autorizados**
- 5.1 Un instrumento del mercado monetario autorizado es aquel que se negocia normalmente en el mercado monetario, es líquido y tiene un valor que puede determinarse con exactitud en cualquier momento.
- 5.2 Se considerará que un instrumento del mercado monetario se negocia normalmente en dicho mercado si:
- 5.2.1 tiene un vencimiento en el momento de la emisión de hasta 397 días (inclusive);
- 5.2.2 tiene un vencimiento residual de hasta 397 días (inclusive);
- 5.2.3 sufre ajustes de rendimiento periódicos en función de las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días; o
- 5.2.4 tiene un perfil de riesgo, incluidos los riesgos de crédito y tipo de cambio, que corresponde al de un instrumento que tiene un vencimiento según lo definido en los apartados 5.2.1 o 5.2.2 o está sujeto a ajustes de rendimiento establecidos en el apartado 5.2.3.
- 5.3 Un instrumento del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo de tiempo relativamente corto, teniendo en cuenta la obligación que tiene el DCA de reembolsar las participaciones a petición de los Accionistas que cumplan las condiciones (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL).
- 5.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento si existen sistemas de valoración fiables y precisos que cumplan los siguientes requisitos:
- 5.4.1 deben permitir al DCA calcular el valor liquidativo conforme al valor al que el instrumento mantenido en la cartera podría intercambiarse entre partes informadas y dispuestas a negociar en condiciones de mercado; y
- 5.4.2 deben estar basados en datos del mercado o en modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados.
- 5.5 Un instrumento del mercado monetario que se negocie regularmente en el mercado y esté admitido o cotice en un mercado elegible se considerará que es líquido y tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento, excepto si el DCA tiene acceso a una información que le llevaría a tomar una decisión diferente.
- 6 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un mercado elegible**
- 6.1 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario autorizados que posea un Subfondo deben ser:
- 6.1.1 admitidos o negociados en un mercado elegible (según lo descrito en los párrafos 7.3 o 7.4); o
- 6.1.2 negociados en un mercado elegible según lo descrito (en el apartado 7.3.2);
- 6.1.3 en el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado, no admitido o negociado en un mercado elegible según el apartado 8.1; o
- 6.1.4 valores mobiliarios recientemente emitidos siempre que:
- 6.1.4.1 las condiciones de la emisión incluyan un compromiso de que se presentará una solicitud para que sean admitidos en un mercado elegible; y
- 6.1.4.2 dicha admisión esté garantizada durante el período de un año desde la emisión.

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 6.2 Sin embargo, los Subfondos podrán invertir como máximo un 10% del Patrimonio en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados distintos a los indicados en el apartado 6.1.
- 7 Régimen de los mercados elegibles: finalidad**
- 7.1 Como medida de protección para los inversores, los mercados en los que el Subfondo comercializará o negociará sus inversiones deberán tener un nivel adecuado de calidad ("elegible") en el momento de la adquisición de la inversión y durante todo el período hasta su venta.
- 7.2 Cuando un mercado deje de ser elegible, las inversiones que coticen en él dejarán de ser valores aprobados. Se aplicará la restricción del 10% de la inversión en valores no aprobados y por lo general se considerará un incumplimiento involuntario el hecho de sobrepasar este límite porque el mercado ha dejado de ser elegible.
- 7.3 Se considerará que un mercado es elegible a los efectos de estas normas si es:
- 7.3.1 un mercado regulado; o
- 7.3.2 un mercado de un Estado Miembro del EEE, que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público; o
- 7.3.3 cualquiera de los mercados indicados en el apartado 7.4.
- 7.4 Un mercado que no reúna las condiciones del apartado 7.3 anterior se considera elegible a los efectos del Capítulo 5 del COLL cuando:
- 7.4.1 el DCA, previa consulta con el Depositario y previa notificación a éste, decida que es adecuado para la inversión o negociación del Patrimonio del Subfondo;
- 7.4.2 esté incluido en una lista en el Folleto; y
- 7.4.3 el Depositario considere, después de realizadas las oportunas comprobaciones, que:
- 7.4.3.1 puede disponerse de acuerdos de custodia adecuados para las inversiones negociadas en ese mercado; y
- 7.4.3.2 el DCA ha tomado todas las medidas razonables antes de decidir que el mercado es elegible.
- 7.5 A efectos del párrafo 7.4.1, no se podrá considerar adecuado un mercado a menos que sea un mercado regulado, opere normalmente, esté reconocido como mercado o bolsa de valores o como organismo autorregulado por un organismo regulador extranjero, esté abierto al público, tenga una liquidez suficiente y ofrezca los medios necesarios para que pueda llevarse a cabo una transmisión sin impedimentos de rendimientos y capital a los inversores o a la orden de éstos.
- 7.6 Los mercados elegibles en los que puede invertir un Subfondo figuran en el Anexo 3.
- 8 Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado**
- 8.1 Además de los instrumentos admitidos o cotizados en un mercado elegible, un Subfondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado siempre que cumpla los siguientes requisitos:
- 8.1.1 la emisión o el emisor está regulado a efectos de proteger a los inversores y los ahorros; y
- 8.1.2 el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con la sección 9 siguiente.
- 8.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, distinto al cotizado en un mercado elegible, se considerará regulado a efectos de proteger a inversores y ahorros cuando:
- 8.2.1 se trate de un instrumento del mercado monetario autorizado;
- 8.2.2 exista información adecuada disponible sobre el instrumento (incluida información que permita una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en dicho instrumento), de conformidad con la sección 10 siguiente; y
- 8.2.3 el instrumento sea libremente transferible.
- 9 Emisores y fiadores de instrumentos del mercado monetario**
- 9.1 Un Subfondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario si:
- 9.1.1 está emitido o garantizado por alguno de los siguientes:
- 9.1.1.1 una autoridad central de un Estado del EEE o, si el Estado del EEE es un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
- 9.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado del EEE;
- 9.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado del EEE;
- 9.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;
- 9.1.1.5 un Estado no miembro del EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
- 9.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados del EEE; o
- 9.1.2 está emitido por un organismo cuyos valores se negocian en un mercado elegible; o
- 9.1.3 está emitido o garantizado por una entidad que esté:
- 9.1.3.1 sujeta a supervisión prudencial de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o
- 9.1.3.2 sujeta a normas prudenciales que la FCA considere al menos tan exigentes como las establecidas por el Derecho comunitario, y que cumpla dichas normas.
- 9.2 Se considerará que una entidad satisface los requisitos establecidos en el apartado 9.1.3.2 si está sujeta a normas prudenciales y cumple con ellas, y si cumple uno o varios de los siguientes criterios:
- 9.2.1 está ubicada en el Espacio Económico Europeo;
- 9.2.2 está ubicada en un país de la OCDE que pertenece al Grupo de los Diez;
- 9.2.3 tiene como mínimo la calificación crediticia de primera calidad;

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

9.2.4 en base a un análisis detallado del emisor, se puede demostrar que las normas prudenciales aplicables al emisor son al menos tan estrictas como las establecidas por el Derecho comunitario.

### 10 Información adecuada sobre instrumentos del mercado monetario

10.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario mencionado en el apartado 9.1.2 o emitido por un organismo del tipo mencionado en la sección 11 siguiente; o que sea emitido por una autoridad de las mencionadas en el apartado 9.1.1.2 o un organismo público internacional de los indicados en el apartado 9.1.1.6, pero que no esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1, debe disponerse de la siguiente información:

10.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, así como sobre la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por entidades externas adecuadamente cualificadas no sujetas a instrucciones del emisor;

10.1.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho significativo; y

10.1.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión.

10.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario emitido o garantizado por una entidad indicada en el apartado 9.1.3, la siguiente información debe estar disponible:

10.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de emitir el instrumento;

10.2.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho significativo; y

10.2.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en esos instrumentos.

10.3 En el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado:

10.3.1 según los apartados 9.1.1.1, 9.1.1.4 o 9.1.1.5; o

10.3.2 que esté emitido por una autoridad según el apartado 9.1.1.2 o un organismo público internacional según el apartado 9.1.1.6 y que esté garantizado por una autoridad central indicada en el apartado 9.1.1.1;

debe haber información disponible sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de la emisión del instrumento.

### 11 Diversificación: aspectos generales

11.1 La presente sección 11 sobre diversificación no es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado al que se aplica COLL 5.2.1R (Margen: títulos públicos y del Estado).

11.2 En relación con este requisito, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo a efectos de elaborar cuentas consolidadas, según los términos previstos en la Directiva 83/349/CEE o en las normas internacionales de contabilidad, se consideran una sola entidad.

11.3 No se podrá invertir más del 20% del valor del Patrimonio en depósitos con una misma entidad.

11.4 No se podrá invertir más del 5% del Patrimonio del Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad.

11.5 El límite del 5% señalado en el párrafo 11.4 se elevará al 10% con respecto al 40% del valor del Patrimonio. Los bonos cubiertos no deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%. El límite del 5% en el apartado 11.4 se eleva al 25% del valor del Patrimonio con respecto a los bonos cubiertos, siempre que cuando un Subfondo invierta más del 5% en bonos cubiertos emitidos por una única entidad, el valor total de los bonos cubiertos mantenidos no supere el 80% del valor del Patrimonio.

11.6 A los efectos de los apartados 11.4 y 11.5, los certificados representativos de determinados valores se consideran equivalentes a los valores subyacentes.

11.7 La exposición a una sola contraparte en una transacción de derivados extrabursátiles no deberá superar el 5% del valor del Patrimonio. Este límite se elevará hasta el 10% en caso de que la contraparte sea un Banco Autorizado.

11.8 Como máximo el 20% del valor de un Subfondo podrá componerse de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por un mismo grupo (según se entiende este término en el párrafo 11.2).

11.9 No se podrá invertir más del 10% del valor de un Subfondo en participaciones de un mismo organismo de inversión colectiva.

11.10 Para la aplicación de los párrafos 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 y en relación con una única entidad, un máximo del 20% del valor del Patrimonio podrá estar invertido en una combinación de dos o más de los siguientes elementos:

11.10.1 valores mobiliarios (incluidos los bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por tal entidad; o

11.10.2 depósitos abiertos en tal entidad; o

11.10.3 exposición a operaciones con derivados extrabursátiles realizadas con tal entidad.

11.11 A efectos del cálculo de los límites establecidos en los apartados 11.7 y 11.10, la exposición con respecto a un derivado extrabursátil se podrá reducir en la medida en que se posea una garantía con respecto a él si la garantía cumple cada una de las condiciones especificadas en el punto 11.12.

11.12 Las condiciones mencionadas en el punto 11.11 son que la garantía:

11.12.1 se ajuste al valor de mercado a diario y supere la cuantía del importe en riesgo;

11.12.2 esté expuesta únicamente a riesgos insignificantes (p.ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera categoría o efectivo) y sea líquida;

11.12.3 esté en poder de un tercero que actúe como custodio y que no esté relacionado con el proveedor, o esté protegida legalmente de las consecuencias de un incumplimiento de una parte vinculada; y

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 11.12.4 pueda ser exigida íntegramente por un Subfondo en cualquier momento.
- 11.13 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, las posiciones en derivados extrabursátiles con una misma contraparte se pueden compensar a condición de que los procedimientos de compensación:
- 11.13.1 cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3 (Compensación contractual (Contratos de novación y otros acuerdos de compensación)) del Anexo III de la Directiva 2000/12/CE; y
- 11.13.2 estén basados en acuerdos legalmente vinculantes.
- 11.14 A la hora de aplicar esta norma, se considerará que todas las transacciones de derivados están libres del riesgo de contraparte si se realizan en un mercado de valores cuya cámara de compensación cumpla cada una de las condiciones siguientes:
- 11.14.1 estar respaldada por una garantía de cumplimiento apropiada; y
- 11.14.2 caracterizarse por una valoración diaria ajustada al valor de mercado de las posiciones de derivados y una determinación de márgenes como mínimo diaria.
- 12 Diversificación: deuda pública y del Estado**
- 12.1 Esta sección es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado ("tales títulos") emitido por:
- 12.1.1 un Estado del EEE;
- 12.1.2 una autoridad local de un Estado del EEE;
- 12.1.3 un Estado que no pertenece al EEE; o
- 12.1.4 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados del EEE.
- 12.2 Siempre que no se invierta más del 35% del valor del Patrimonio en tales títulos emitidos por una misma entidad, no existe ninguna otra limitación sobre el importe que puede invertirse este tipo de títulos o en una única emisión.
- 12.3 En función de su política y objetivo de inversión, un Subfondo podrá invertir más del 35% del valor del Patrimonio en tales títulos emitidos por una misma entidad cuando:
- 12.3.1 el DCA haya consultado con el Depositario antes de realizar dicha inversión y, como resultado, considere que el emisor de dichos valores es adecuado de acuerdo con los objetivos de inversión de un Subfondo;
- 12.3.2 no más del 30% del valor del Patrimonio esté integrado por tales títulos de una misma emisión;
- 12.3.3 el Patrimonio incluya tales títulos emitidos por ese u otro emisor, procedentes de al menos seis emisiones diferentes; y,
- 12.3.4 se hayan realizado las declaraciones requeridas por la FCA.
- 12.4 En relación con dichos títulos:
- 12.4.1 los términos "emisión", "emitido" y "emisor" incluirán "garantía", "garantizado" y "fiador"; y
- 12.4.2 una emisión difiere de otra si existe diferencia en cuanto a la fecha de amortización, tipo de interés, fiador o cualquier otra condición significativa de la emisión.
- 12.5 Sin perjuicio del apartado 11.1 anterior, y con sujeción a los apartados 12.2 y 12.3, en aplicación del límite del 20% en el apartado 11.11 con respecto a una única entidad, sólo se tendrán en cuenta tales títulos emitidos por dicha entidad.
- 12.6 En relación con el M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund, más del 35% de sus Bienes patrimoniales podrán invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos o garantizados por un único Estado, autoridad local u organismo público internacional enumerados a continuación:
- 12.6.1 El Gobierno del Reino Unido o de un Estado miembro del EEE distinto del Reino Unido;
- 12.6.2 el Gobierno de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y EE.UU.;
- 12.6.3 el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, Eurofima, la Comunidad Económica Europea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional.
- 13 Inversión en organismos de inversión colectiva**
- 13.1 Un Subfondo podrá invertir en participaciones de un organismo de inversión colectiva a condición de que ese segundo organismo cumpla los siguientes requisitos:
- 13.1.1 ser un organismo que cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos otorgados por la Directiva sobre OICVM; o
- 13.1.2 estar reconocido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley (organismos extranjeros reconocidos individualmente), que estén autorizados por los organismos de supervisión de Guernesey, Jersey o la Isla de Man (siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50(1)(e) de las Directivas OICVM); o
- 13.1.3 estar autorizado como plan minorista no OICVM (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM); o
- 13.1.4 estar autorizado en otro Estado miembro del EEE (a condición de que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM);
- 13.1.5 estar autorizado por la autoridad competente de un Estado miembro de la OCDE (distinto de otros Estados del EEE) que haya:
- 13.1.5.1 firmado el Memorando Multilateral de Entendimiento de IOSCO; y
- 13.1.5.2 aprobado a la sociedad de gestión del plan, su normativa y los acuerdos de depositario / custodia;
- 13.1.6 ser un organismo que cumple, en caso aplicable, lo dispuesto en el párrafo 13.4 siguiente; y
- 13.1.7 ser un organismo cuyos términos prohíben invertir más del 10% del valor del Patrimonio en participaciones de organismos de inversión colectiva.

## Anexo 2 -

### Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 13.1.8 en caso de ser un organismo “paraguas”, lo dispuesto en los párrafos 13.1.6 y 13.1.7 será de aplicación a cualquier Subfondo como si se tratase de un organismo independiente.
- 13.2 No se invertirá más del 10% del Patrimonio de un Subfondo en participaciones de organismos de inversión colectiva.
- 13.3 A efectos de los párrafos 13.1 y 13.2, un Subfondo de un organismo “paraguas” se tratará como si fuese un organismo independiente. Un Subfondo puede adquirir o enajenar acciones de otro Subfondo de la Sociedad (el segundo Subfondo) siempre y cuando el segundo Subfondo no mantenga acciones de ningún otro Subfondo de la Sociedad.
- 13.4 De acuerdo con el Capítulo 5.2.15R del COLL, un Subfondo podrá invertir hasta el 10% de las participaciones de su Patrimonio en organismos de inversión colectiva gestionados u operados por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA.
- 13.5 Un Subfondo no deberá invertir ni vender participaciones en otro organismo de inversión colectiva (el segundo organismo) gestionado u operado por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA, a menos que:
- 13.5.1 no exista ninguna comisión respecto a la inversión en participaciones del segundo organismo o la venta de éstas; o
- 13.5.2 el DCA esté obligado a pagar a un Subfondo al cierre de actividad, el cuarto día hábil siguiente al acuerdo de compra o venta, la cantidad mencionada en los párrafos 13.5.3 y 13.5.4;
- 13.5.3 en caso de inversión:
- 13.5.3.1 cualquier cantidad por la cual la contrapartida pagada por un Subfondo por las participaciones del segundo organismo supere el precio que se habría pagado en beneficio del segundo organismo en caso de que las participaciones hubiesen sido recién emitidas o vendidas por él; o
- 13.5.3.2 si el DCA no puede determinar dicho precio, la cantidad máxima de cualquier comisión que se permita aplicar al vendedor de las participaciones en el segundo organismo;
- 13.5.4 en caso de venta, el importe de cualquier comisión aplicada en nombre del DCA u operador del segundo organismo o un Asociado de cualquiera de ellos con relación a la venta; y
- 13.6 En los párrafos 13.5.1 a 13.5.4 anteriores:
- 13.6.1 cualquier adición a o deducción de la contrapartida pagada en caso de adquisición o venta de participaciones del segundo organismo, que se aplique en beneficio del segundo organismo y sea una cuota de dilución o equivalente a éstas, se considerará parte del precio de las participaciones y no parte de las comisiones; y
- 13.6.2 cualquier comisión de canje aplicada con relación a un canje de participaciones de un Subfondo o parte independiente del segundo organismo por participaciones de otro Subfondo o parte independiente de dicho organismo se incluirá como parte de la contrapartida pagada por las participaciones.
- #### 14 Inversión en valores no desembolsados o parcialmente desembolsados
- 14.1 Sólo podrá invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados que no estén totalmente desembolsados si es razonablemente previsible que el importe pendiente de desembolso pueda ser satisfecho por la Sociedad en el momento en que se exija su desembolso, sin contravenir las normas del Capítulo 5 del COLL.
- #### 15 Derivados – General
- 15.1 La Sociedad podrá, de conformidad con el Libro de Referencia COLL, utilizar derivados a efectos de una Gestión Eficiente de la Cartera (incluida la cobertura), así como a efectos de inversión.
- 15.2 De acuerdo con el Libro de Referencia COLL, están permitidos los derivados para Subfondos con fines de inversión y pueden utilizarse transacciones de derivados con fines de cobertura, ya sea para conseguir los objetivos de inversión o con ambos fines.
- 15.3 No deberán efectuarse transacciones de derivados ni transacciones a plazo para un Subfondo a menos que la transacción corresponda a uno de los tipos especificados en la sección 16 siguiente (Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)) y que la transacción esté cubierta según lo exigido en la sección 28 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo).
- 15.4 En caso de que un Subfondo invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no deberá superar los límites establecidos en el COLL con relación a la diversificación (Capítulo 5.2.13 R del COLL, Diversificación: general, y Capítulo 5.2.14 R del COLL, Diversificación: títulos públicos y del Estado), excepto en el caso de derivados basados en índices, a los que se aplicarán las normas incluidas a continuación.
- 15.5 Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado lleve implícito un derivado, esto deberá tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de esta sección.
- 15.6 Un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado llevarán implícito un derivado si incluyen un componente que cumpla los siguientes criterios:
- 15.6.1 en virtud de dicho componente, parte o la totalidad de los flujos de caja que de otro modo requerirían el valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado que funciona como contrato principal puede modificarse según un tipo de interés, precio de instrumento financiero, tipo de cambio, índice de precios o cotizaciones, clasificación crediticia o índice de crédito especificado u otra variable, y varíe por lo tanto de forma similar a un derivado independiente;
- 15.6.2 sus características económicas y riesgos no estén estrechamente relacionados con las características económicas y los riesgos del contrato principal; y

## Anexo 2 -

### Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 15.6.3 tenga un impacto significativo sobre el perfil de riesgo y la fijación de precios del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado.
- 15.7 Un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado no llevará implícito un derivado si incluye un componente que sea contractualmente transmisible de forma independiente del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado. Se considerará que el componente es un instrumento independiente.
- 15.8 Cuando un Subfondo invierta en un derivado basado en un índice, siempre que el índice en cuestión cumpla las condiciones de la sección 25 (Organismos que reproducen un índice), no será necesario tener en cuenta los componentes subyacentes del índice a efectos de las normas sobre diversificación del COLL. La relajación está supeditada a que el DCA siga garantizando que el Patrimonio ofrezca una diversificación prudente del riesgo.
- Consulte la sección 40 anterior para ver una descripción de los factores de riesgo asociados a las inversiones en derivados.**
- #### 16 Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)
- 16.1 Una transacción en un derivado deberá ser en un derivado aprobado o en un derivado que cumpla lo dispuesto en la sección 20 (Transacciones en derivados extrabursátiles).
- 16.2 Las transacciones de derivados deberán contener activos subyacentes integrados por uno o varios de los elementos siguientes a los que esté dedicado el organismo:
- 16.2.1 valores mobiliarios autorizados según la sección 6 (Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un Mercado elegible);
- 16.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados permitidos en virtud de la sección 5 (instrumentos del mercado monetario autorizados);
- 16.2.3 depósitos autorizados en virtud de la sección 23 (inversión en depósitos);
- 16.2.4 derivados autorizados en virtud de esta norma;
- 16.2.5 participaciones en planes de inversión colectiva autorizados en virtud de la sección 13 (planes de inversión colectiva);
- 16.2.6 índices financieros que satisfagan los criterios establecidos en la sección 17 (derivados subyacentes de índices financieros);
- 16.2.7 tipos de interés;
- 16.2.8 tipos de cambio de divisas; y
- 16.2.9 divisas.
- 16.3 Una transacción en un derivado aprobado deberá efectuarse con arreglo a las normas de un mercado de derivados elegible.
- 16.4 Una transacción en un derivado no deberá hacer que un Subfondo se desvíe de sus objetivos de inversión establecidos en la Escritura de constitución del organismo y en la versión publicada más reciente de este Folleto.
- 16.5 Una transacción en un derivado no deberá suscribirse si el efecto previsto es crear el potencial de una venta no cubierta de uno o más valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario autorizados, participaciones de organismos de inversión colectiva o derivados, teniendo en cuenta que una venta no debe considerarse no cubierta si se cumplen las condiciones de la sección 19 (Obligación de cubrir las ventas).
- 16.6 Cualquier transacción a plazo deberá ser con una Entidad Elegible o un Banco Autorizado.
- 16.7 Un derivado incluye un instrumento que cumpla los siguientes criterios:
- 16.7.1 debe permitir la transmisión del riesgo crediticio del subyacente de forma independiente de los demás riesgos asociados con dicho subyacente;
- 16.7.2 no debe dar lugar a la entrega o la transmisión de activos distintos a los mencionados en el apartado 1.2 (planes de OICVM: tipos de Patrimonio autorizados) incluido efectivo;
- 16.7.3 en el caso de un derivado extrabursátil, debe cumplir con los requisitos de la sección 20 (Transacciones en derivados extrabursátiles);
- 16.7.4 sus riesgos deben estar adecuadamente tenidos en cuenta en el proceso de gestión de riesgos del DCA, y por sus mecanismos de control interno en el caso de riesgos de asimetría de información entre el DCA y la contraparte del derivado, como consecuencia de un posible acceso de la contraparte a información privada sobre personas cuyos activos sean utilizados como subyacentes por dicho derivado.
- 16.8 Un Subfondo no podrá realizar transacciones en derivados sobre materias primas.
- #### 17 Índices financieros que subyacen en los derivados
- 17.1 Los índices financieros a los que hace referencia el apartado 16.2.6 son aquellos que cumplen los siguientes criterios:
- 17.1.1 el índice está suficientemente diversificado;
- 17.1.2 que represente un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiere; y
- 17.1.3 el índice se publica de forma apropiada.
- 17.2 El índice financiero está suficientemente diversificado si:
- 17.2.1 está compuesto de tal forma que los movimientos de precios o las actividades de negociación relativas a un componente no influyen de forma indebida en el rendimiento del índice completo;
- 17.2.2 cuando esté compuesto por activos en los que un Subfondo esté autorizado a invertir, su composición estará al menos diversificada de conformidad con los requisitos de diversificación y concentración establecidos en este apartado; y
- 17.2.3 cuando esté compuesto por activos en los que un Subfondo no pueda invertir, estará diversificado de tal forma que sea equivalente a la diversificación alcanzada por los requisitos con respecto a la diversificación y concentración establecidas en este apartado.
- 17.3 Un índice financiero representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia si:
- 17.3.1 mide el rendimiento de un grupo representativo de subyacentes de forma relevante y adecuada;

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 17.3.2 es revisado o ajustado de forma periódica para garantizar que sigue reflejando los mercados a los que hace referencia, siguiendo los criterios que están disponibles públicamente; y
- 17.3.3 los subyacentes son suficientemente líquidos, permitiendo a los usuarios replicarlo si es necesario.
- 17.4 Un índice financiero se publica de forma apropiada si:
- 17.4.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos sólidos para recopilar precios y calcular y posteriormente publicar el valor del índice, incluidos procedimientos de fijación de precios para componentes cuando un precio de mercado no esté disponible; y
- 17.4.2 facilita de forma amplia y precisa información significativa sobre asuntos como el cálculo del índice, las metodologías de ajuste, los cambios del índice o cualquier dificultad operativa en la provisión de información precisa u oportuna.
- 17.5 Cuando la composición de los subyacentes de una transacción en un derivado no satisface los requisitos de un índice financiero, los subyacentes de dicha transacción, cuando satisfagan los requisitos con respecto a otros subyacentes de conformidad con el apartado 16.2, deberán considerarse una combinación de dichos subyacentes.
- ### 18 Transacciones para la adquisición de bienes
- 18.1 Una transacción de derivados o a plazo que vaya a dar lugar o que pueda dar lugar a la entrega de bienes en beneficio de un Subfondo sólo podrá suscribirse si el Subfondo en cuestión puede poseer dicho bien y si el DCA, una vez hechas las consideraciones razonables, determina que la entrega del bien en virtud de la transacción no conllevará o no dará lugar a un incumplimiento de las normas del Libro de Referencia COLL.
- ### 19 Requisitos para atender las ventas
- 19.1 Ningún acuerdo para la venta de bienes o derechos podrá ser suscrito por un Subfondo o en nombre de éste a menos que la obligación de realizar la venta y cualquier otra obligación similar pueda ser cumplida de forma inmediata por el Subfondo mediante la entrega del bien o la cesión (o el traspaso en Escocia) de los derechos, y que el bien y los derechos citados sean propiedad del Subfondo en el momento del acuerdo. Este requisito no será de aplicación a los depósitos.
- 19.2 El párrafo 19.1 no será aplicable cuando:
- 19.2.1 los riesgos del instrumento financiero subyacente de un derivado puedan ser representados de forma apropiada por otro instrumento financiero y el instrumento financiero subyacente tenga una alta liquidez; o
- 19.2.2 el DCA o el Depositario tengan derecho a liquidar el derivado en efectivo y exista una cobertura dentro del Patrimonio consistente en una de las siguientes Clases de activos:
- 19.2.2.1 efectivo;
- 19.2.2.2 instrumentos de renta fija líquidos (p.ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera categoría) con una protección adecuada (en particular, recortes de valoración); o
- 19.2.2.3 otros activos con una alta liquidez teniendo en cuenta su correlación con el activo subyacente de los instrumentos financieros derivados, sujetos a la protección adecuada (p.ej. recortes de valoración en caso aplicable).
- 19.2.3 En las clases de activos citadas en el apartado 19.2.2, un activo se puede considerar líquido cuando el instrumento se puede convertir en efectivo en un máximo de siete días hábiles a un precio aproximado al de la valoración actual del instrumento financiero en su propio mercado.
- ## 20 Transacciones en derivados extrabursátiles
- 20.1 Cualquier transacción en un derivado extrabursátil con arreglo al párrafo 16.1 deberá ser:
- 20.1.1 con una contraparte autorizada; la contraparte de una transacción en derivados sólo estará autorizada si ésta es:
- 20.1.1.1 una institución elegible o un banco autorizado, o;
- 20.1.1.2 o una persona cuyo permiso (incluidos los requisitos o limitaciones) publicado en el Registro de la FCA o cuya autorización del Estado correspondiente le permita llevar a cabo una transacción como mandante de forma extrabursátil;
- 20.1.2 en términos aprobados; los términos de la transacción en derivados están aprobados únicamente si el DCA:
- 20.1.2.1 Lleva a cabo, al menos a diario, una valoración fiable y verificable con respecto a dicha transacción correspondiente a su valor razonable y que no dependa de cotizaciones del mercado por parte de la contraparte; y,
- 20.1.2.2 puede llevar a cabo una o varias transacciones adicionales con vistas a vender, liquidar o cerrar tales transacciones en cualquier momento, a su valor razonable;
- 20.1.3 susceptible de tasación fiable; una transacción en derivados es susceptible de tasación fiable sólo si el DCA, con el cuidado razonable, determina que, a lo largo de la vida del derivado (si se realiza la transacción), podrá calcular el valor de la inversión correspondiente con una precisión razonable:
- 20.1.3.1 tomando como base un valor de mercado actualizado acordado por el DCA y el Depositario como fiable; o,
- 20.1.3.2 si el valor mencionado en el apartado 20.1.3.1 no está disponible, en base a un modelo de precios que el DCA y el Depositario hayan acordado que utiliza una metodología reconocida adecuada; y,
- 20.1.4 con sujeción a una valoración verificable; una transacción en derivados está sujeta a la valoración verificable sólo si, durante la vida del derivado (si la transacción se realiza) la verificación de la valoración es realizada por:

## Anexo 2 -

### Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 20.1.4.1 un tercero adecuado que sea independiente de la contraparte del derivado, a una frecuencia adecuada y de tal forma que el DCA sea capaz de verificarlo; o
  - 20.1.4.2 un departamento del DCA que sea independiente del departamento a cargo de la gestión del Patrimonio y que esté adecuadamente equipado para dicha finalidad.
- 20.1.5 A los efectos del apartado 20.1.2, “valor razonable” es la cantidad por la que un activo puede canjearse, o un pasivo liquidarse, entre partes dispuestas e informadas en una transacción en condiciones de libre mercado.

#### 21 Valoración de derivados OTC

- 21.1 A los efectos del apartado 20.1.2, el DCA debe:
- 21.1.1 establecer, instaurar y mantener trámites y procedimientos que garanticen una valoración apropiada, transparente y razonable de las exposiciones de un Fondo a los derivados OTC; y
  - 21.1.2 garantizar que el valor razonable de los derivados OTC esté sujeto a una evaluación adecuada, exacta e independiente.
- 21.2 Cuando los trámites y procedimientos a los que se hace alusión en el apartado 21.1.1 supongan la realización de determinadas actividades por terceros, el DCA debe cumplir los requisitos de SYSC 8.1.13 R (Requisitos adicionales para una sociedad gestora) y de COLL 6.6A.4R (4) a (6) (Requisitos de *due diligence* de AFM de instituciones OICVM).
- 21.3 Los trámites y procedimientos a los que se hace alusión en esta norma deben:
- 21.3.1 ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y complejidad del derivado OTC en cuestión; y
  - 21.3.2 estar adecuadamente documentados.

#### 22 Gestión de riesgos

- 22.1 El DCA debe aplicar un proceso de gestión de riesgos revisado por el Depositario que le permita vigilar y medir con la frecuencia apropiada el riesgo de las posiciones de un Subfondo y su contribución al perfil de riesgo global del Subfondo.
- 22.2 El DCA debe notificar regularmente a la FCA, al menos anualmente, la información siguiente sobre el proceso de gestión del riesgo.
- 22.2.1 una descripción verdadera y justa de los tipos de derivados y de las operaciones a plazo a utilizar en un Subfondo, junto con sus riesgos subyacentes y cualesquiera límites cuantitativos pertinentes; y
  - 22.2.2 los métodos para la estimación de los riesgos en derivados y operaciones a plazo.

#### 23 Inversión en depósitos

- 23.1 Un Subfondo sólo podrá invertir en depósitos con un Banco Autorizado y que sean reembolsables a la vista o con derecho a ser retirados y con un vencimiento no superior a 12 meses.

#### 24 Influencia significativa

- 24.1 La Sociedad no podrá adquirir valores mobiliarios emitidos por una persona jurídica que incorporen derechos de voto (sea o no sobre la totalidad de los asuntos a tratar) en las juntas generales de dicha persona jurídica si:
- 24.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, la suma de estos títulos en poder de la Sociedad le otorga a ésta un poder considerable para influir en el desarrollo de la actividad de esa persona jurídica; o
  - 24.1.2 la adquisición de dichos valores otorga a la Sociedad ese poder.
- 24.2 Se entenderá que la Sociedad tiene poder para influir de manera significativa en el gobierno de una persona jurídica si puede, como consecuencia de los valores mobiliarios en su poder, ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto de esa persona jurídica (sin tener en cuenta, a estos efectos, cualquier suspensión temporal de los derechos de voto que pudiera afectar a los valores mobiliarios de dicha persona jurídica).

#### 25 Concentración

- 25.1 La Sociedad:
- 25.1.1 no podrá adquirir valores mobiliarios (salvo que se trate de títulos de deuda) que:
    - 25.1.1.1 no incorporen un derecho de voto sobre cualquier asunto a tratar en juntas generales de la persona jurídica que los haya emitido; y
    - 25.1.1.2 representen más del 10% de dichos valores emitidos por esa persona jurídica en cuestión;
  - 25.1.2 no podrá adquirir más del 10% de los títulos de deuda emitidos por una misma entidad;
  - 25.1.3 no podrá adquirir más del 25% de las participaciones de un organismo de inversión colectiva;
  - 25.1.4 no podrá adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; y
  - 25.1.5 no estará obligada a cumplir los límites indicados en los párrafos 25.1.2 a 25.1.4 si, en el momento de la adquisición, el importe neto emitido de los valores de que se trate no puede ser calculado.

#### 26 Organismos que reproducen un índice

- 26.1 Sin perjuicio de la sección 11, un Subfondo podrá invertir hasta el 20% del valor del Patrimonio en acciones y obligaciones emitidas por una misma entidad cuando la política de inversión establecida sea reproducir la composición de un índice relevante según se define a continuación.
- 26.2 Se entenderá que la replicación de la composición de un índice relevante hace referencia a la replicación de la composición de los activos subyacentes de dicho índice, incluida la utilización de técnicas e instrumentos autorizados a efectos de la gestión eficiente de la cartera.
- 26.3 El límite del 20% se podrá elevar hasta el 35% del valor del Patrimonio, pero sólo respecto a una única entidad y cuando lo justifiquen unas condiciones excepcionales de mercado.
- 26.4 Los índices a los que se hace referencia anteriormente son aquellos que cumplen los siguientes criterios:

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 26.4.1 Su composición está lo suficientemente diversificada;
- 26.4.2 El índice es un índice de referencia representativo del mercado al que se refiere; y
- 26.4.3 El índice se publica de forma apropiada.
- 26.5 La composición de un índice está suficientemente diversificada si sus componentes cumplen los requisitos de diversificación y concentración establecidos en este apartado.
- 26.6 Un índice representa un índice de referencia adecuado si su proveedor utiliza una metodología adecuada que generalmente no da lugar a la exclusión de un emisor principal del mercado al que hace referencia.
- 26.7 Un índice se publica de forma apropiada si:
- 26.7.1 es accesible al público;
- 26.7.2 el proveedor del índice es independiente del Subfondo que replica el índice; esto no descarta que los proveedores del índice y el Subfondo formen parte del mismo grupo, a condición de que existan disposiciones efectivas para la gestión de conflictos de interés.
- ### 27 Exposición a derivados
- 27.1 Un Subfondo podrá invertir en derivados y transacciones a plazo siempre que la exposición a la que el Subfondo se vea comprometido por dicha transacción esté cubierta de forma adecuada dentro del Patrimonio. La exposición incluirá cualquier gasto inicial relativo a esa transacción.
- 27.2 La cobertura garantiza que un Subfondo no se exponga al riesgo de pérdida de patrimonio, incluido dinero, en un grado superior al valor neto del Patrimonio. Por consiguiente, el Subfondo deberá poseer un Patrimonio suficiente en términos de valor o cuantía para igualar la exposición resultante de una obligación de derivados a la que el Subfondo se comprometa. En la sección 28 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) se detallan los requisitos para la cobertura de un Subfondo.
- 27.3 La cobertura utilizada con relación a una transacción de derivados o una transacción a plazo no deberá utilizarse para la cobertura con relación a otra transacción de derivados o transacción a plazo.
- ### 28 Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo
- 28.1 Una transacción de derivados o una transacción a plazo sólo se suscribirá si existe una cobertura global de la exposición máxima, en términos del principal o del principal notional creado por la transacción a la que el organismo se compromete o puede ser comprometido por otra persona.
- 28.2 La exposición estará cubierta globalmente si existe una cobertura disponible dentro del Patrimonio para hacer frente a la exposición total del organismo, teniendo en cuenta el valor del activo subyacente, los movimientos del mercado razonablemente previsibles, el riesgo de la contraparte y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- 28.3 El efectivo aún no recibido en el Patrimonio pero que deba cobrarse en un plazo inferior a un mes estará disponible como cobertura.
- 28.4 Los bienes objeto de una transacción de préstamo de valores sólo estarán disponibles para la cobertura si el DCA ha tenido el cuidado razonable para determinar que es posible obtenerlos a tiempo (mediante devolución o readquisición) para satisfacer la obligación para la que se requiere la cobertura.
- 28.5 La exposición total relativa a los derivados incluidos en un Subfondo no podrá ser superior al valor neto del Patrimonio.
- ### 29 Cálculo diario de la exposición global
- 29.1 El DCA debe calcular la exposición global de un Subfondo al menos diariamente.
- 29.2 A los efectos de esta sección, la exposición debe calcularse teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los futuros movimientos del mercado, y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- ### 30 Cálculo de la exposición global
- 30.1 El DCA debe calcular la exposición global de cualquier Subfondo que gestione, como:
- 30.1.1 el aumento en la exposición y el apalancamiento generado a través del uso de derivados y operaciones a plazo (incluidos los derivados incorporados, según lo indicado en la sección 15 (Derivados - General), que no puede superar al 100% del Valor liquidativo del patrimonio de un Subfondo, por medio del planteamiento del compromiso; o bien
- 30.1.2 el riesgo de mercado del patrimonio de un Subfondo, mediante el planteamiento del valor en riesgo.
- 30.2 El DCA debe asegurarse de que el método seleccionado más arriba sea el apropiado, teniendo en cuenta:
- 30.2.1 la estrategia de inversión que sigue el Subfondo;
- 30.2.2 los tipos y las complejidades de los derivados y de las operaciones a plazo utilizadas; y
- 30.2.3 la proporción del patrimonio que comprenda derivados y operaciones a plazo.
- 30.3 Cuando un Subfondo emplee técnicas e instrumentos como por ejemplo contratos *repo* u operaciones de préstamo de valores, de conformidad con COLL 5.4 (Préstamo de valores) con el objeto de generar un apalancamiento o una exposición adicionales al riesgo de mercado, el DCA debe tomar en consideración esas operaciones a la hora de calcular la exposición global.
- 30.4 A los efectos del párrafo 30.1, el valor en riesgo significa una medida de la pérdida máxima esperada con un nivel de confianza concreto, en el periodo específico.
- 30.5 El DCA calcula la exposición global del M&G European Inflation Linked Fund utilizando las técnicas basadas en el valor en riesgo (VaR). El VaR mide la sensibilidad de cada fondo a los principales factores de riesgo de mercado, como el riesgo de crédito y el de tipos de interés. El VaR es una técnica utilizada para estimar la probabilidad de que se produzcan pérdidas en la cartera, en función de análisis estadísticos de tendencias y volatilidades históricas en los precios.
- ### 31 Planteamiento del compromiso
- 31.1 Cuando el DCA utilice el planteamiento del compromiso para el cálculo de la exposición global, debe:

# Anexo 2 -

## Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 31.1.1 asegurarse de que aplica este planteamiento a todos los derivados y operaciones a plazo (incluidos los derivados incorporados según lo indicado en la sección 15 (Derivados - General)), independientemente de que se utilicen como parte de la política de inversión general del Subfondo, a los efectos de reducción del riesgo o a efectos de una Gestión eficiente de la cartera, de conformidad con COLL 5.4 (Préstamo de valores); y
- 31.1.2 convertir cada derivado u operación a plazo al valor de mercado de una posición equivalente en el activo subyacente de ese derivado u operación a plazo (planteamiento de compromiso estándar).
- 31.2 El DCA debe aplicar otros métodos de cálculo que sean equivalentes al planteamiento de compromiso estándar.
- 31.3 Para el planteamiento del compromiso, el DCA puede tomar en consideración los sistemas de extrapolación a neto y de cobertura a la hora de calcular la exposición global de un Subfondo, siempre que estos sistemas no ignoren los riesgos obvios y sustanciales y supongan una clara reducción en la exposición al riesgo.
- 31.4 Cuando el uso de derivados u operaciones a plazo no genere un aumento en la exposición para el Subfondo, no será necesario incluir la exposición al subyacente en el cálculo del compromiso.
- 31.5 Cuando se utilice el planteamiento del compromiso, no será necesario que formen parte del cálculo de la exposición global aquellos acuerdos sobre préstamo temporal que se hayan suscrito en nombre del Subfondo de conformidad con la sección 33.
- ### 32 Cobertura y endeudamiento
- 32.1 El efectivo conseguido mediante la obtención de préstamos y los préstamos que el DCA considere de forma razonable que una Entidad Elegible o un Banco Autorizado pueden comprometerse a conceder, estarán disponibles para cobertura con arreglo a la sección 28 anterior (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) siempre que se respeten los límites normales del endeudamiento (véase más adelante).
- 32.2 En caso de que, a efectos de esta sección, un Subfondo reciba en préstamo una cantidad en una moneda de una Entidad Elegible o un Banco Autorizado y tenga una cantidad en otra moneda al menos igual a la del préstamo durante ese tiempo en depósito con la entidad crediticia (o su representante o titular), entonces se considerará como si la moneda recibida en préstamo, y no la moneda depositada, formase parte del Patrimonio, y los límites normales de endeudamiento con arreglo a la sección 34 (Facultad general de endeudamiento) no se aplicarán a ese préstamo.
- ### 33 Efectivo y cuasi-efectivo
- 33.1 No se debe tener efectivo o cuasi-efectivo en el Patrimonio, excepto en la medida en que esto pueda considerarse razonablemente necesario para hacer posible:
- 33.1.1 la consecución de los objetivos de inversión de un Subfondo; o
- 33.1.2 la amortización de Acciones; o
- 33.1.3 la gestión eficiente de un Subfondo de acuerdo con sus objetivos de inversión; o
- 33.1.4 otros fines que se puedan considerar razonablemente complementarios a los objetivos de inversión de un Subfondo.
- 33.2 Durante el período de oferta inicial, el Patrimonio podrá incluir efectivo y cuasi-efectivo sin limitación.
- ### 34 Facultad general de endeudamiento
- 34.1 Un Subfondo, de conformidad con esta sección y con la sección 35, podrá recibir en préstamo dinero para uso del Subfondo en tales términos que el préstamo sea devuelto con cargo al Patrimonio. Esta facultad de endeudamiento está supeditada a la obligación del Subfondo de respetar las restricciones incluidas en la Escritura de constitución del Subfondo.
- 34.2 Un Subfondo puede contraer préstamos con arreglo al párrafo 34.1 únicamente de una Entidad Elegible o de un Banco Autorizado.
- 34.3 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos sean de carácter temporal y no indefinidos, y para ello el DCA deberá prestar especial atención a:
- 34.3.1 la duración del período de préstamo; y
- 34.3.2 el número de ocasiones en que se ha recurrido a préstamos en cada período.
- 34.4 El DCA deberá asegurarse de que el período de préstamo no supere los tres meses sin la autorización del Depositario.
- 34.5 Estas restricciones de endeudamiento no serán aplicables a los préstamos "cruzados" de divisas suscritos con fines de cobertura del tipo de cambio.
- 34.6 Un Subfondo no deberá emitir ninguna obligación a menos que reconozca o cree un préstamo de acuerdo con los párrafos 34.1 a 34.5.
- ### 35 Límites de endeudamiento
- 35.1 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos contraídos por un Subfondo no superen, en un día hábil cualquiera, el 10% del valor del Patrimonio de dicho subfondo.
- 35.2 En esta sección 35, el término "endeudamiento" incluye, además de los préstamos contraídos de manera convencional, cualquier otro sistema (incluida una combinación de derivados) destinado a obtener una inyección temporal de dinero en el Patrimonio con la expectativa de devolver dicho importe.
- 35.3 Para cada Subfondo, el endeudamiento no incluirá ninguna condición de que el Subfondo pague a un tercero (incluido el DCA) ningún coste de constitución que el Subfondo tenga derecho a amortizar y que hayan sido pagados en nombre del Subfondo por dicho tercero.
- ### 36 Restricciones al préstamo de dinero
- 36.1 No se podrá prestar dinero alguno procedente del Patrimonio de un Subfondo y, a efectos de esta prohibición, se considerará que un Subfondo presta dinero si lo paga a una persona (el "beneficiario") con la condición de que debe ser devuelto, ya sea por el beneficiario o por otra persona.
- 36.2 La adquisición de una obligación no se considera préstamo a efectos del párrafo 35.1; tampoco lo es el ingreso de dinero en depósito o en una cuenta corriente.
- 36.3 El párrafo 36.1 no impide a un Subfondo proporcionar a un responsable del Subfondo fondos para hacer frente a los gastos en los que éste deba incurrir para los fines del Subfondo (o para poder cumplir correctamente su deber como

## Anexo 2 -

### Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

responsable del Subfondo) ni tampoco le impide hacer nada para permitir a un responsable evitar incurrir en dichos gastos.

#### 37 Restricciones al préstamo de activos distintos de dinero

- 37.1 El Patrimonio de un Subfondo distinto de dinero no se debe prestar por medio de depósito ni de otro modo.
- 37.2 El Patrimonio de un Subfondo no se debe hipotecar.
- 37.3 En caso de que se utilicen transacciones en derivados o a plazos por cuenta del Subfondo, de conformidad con cualquiera de las normas expuestas en el Capítulo 5 del COLL, nada de lo expuesto en la presente sección impedirá a un Subfondo o al Depositario, a petición del Subfondo:
  - 37.3.1 Someter a préstamo, depósito, prenda o cargos a su Patrimonio por requisitos de margen; o,
  - 37.3.2 Transferir el Patrimonio de conformidad con las condiciones de un contrato relativo a requisitos de margen, siempre que el DCA considere, dentro de unos límites razonables, que tanto el contrato como los acuerdos de margen formalizados en el mismo (incluidos los relativos al nivel del margen) facilitan la protección adecuada a los accionistas.

#### 38 Facultad general para aceptar o suscribir emisiones de valores

- 38.1 Cualquier facultad recogida en el Capítulo 5 del Libro de Referencia COLL para invertir en valores mobiliarios podrá utilizarse con el fin de realizar transacciones a las que se aplica esta sección, a condición del cumplimiento de las restricciones recogidas en la Escritura de constitución.
- 38.2 Esta sección se aplica, con arreglo al párrafo 38.3, a cualquier contrato o acuerdo:
  - 38.2.1 que sea un contrato de suscripción o garantía; o
  - 38.2.2 que contemple el hecho de que se vayan a emitir, suscribir o adquirir o se puedan emitir, suscribir o adquirir valores en beneficio de un Subfondo.
- 38.3 El párrafo 38.2 no será aplicable a:
  - 38.3.1 una opción; o
  - 38.3.2 una compra de un valor mobiliario que otorgue un derecho:
    - 38.3.2.1 a suscribir o adquirir un valor mobiliario; o
    - 38.3.2.2 a convertir un valor mobiliario en otro.
  - 38.3.3 La exposición de un Subfondo a contratos y acuerdos con arreglo al párrafo 38.2, en cualquier día hábil, deberá:
    - 38.3.3.1 estar cubierta de acuerdo con los requisitos de la norma 5.3.3R del Libro de Referencia COLL; y
    - 38.3.3.2 ser tal que, si hubiese que cumplir de forma íntegra e inmediata todas las obligaciones posibles derivadas de ellos, no se incumpliría ninguno de los límites del Capítulo 5 del Libro de Referencia COLL.

#### 39 Garantías e indemnizaciones

- 39.1 Un Subfondo o el Depositario en nombre del Subfondo no deberán proporcionar ninguna garantía o indemnización respecto a la obligación de ninguna persona.
- 39.2 Ningún activo del Patrimonio de un Subfondo se podrá utilizar para satisfacer una obligación derivada de una garantía o indemnización, respecto a la obligación de ninguna persona.
- 39.3 Los párrafos 39.1 y 39.2 no serán aplicables, en relación con un Subfondo, a:
  - 39.3.1 indemnizaciones o garantías dadas por requisitos de margen cuando se utilicen las transacciones de derivados o las transacciones a plazo de acuerdo con las normas de la FCA;
  - 39.3.2 una indemnización que cumpla las condiciones establecidas en la norma 62(3) (Exenciones de responsabilidad anulables) de la normativa del Ministerio de Hacienda;
  - 39.3.3 una indemnización (distinta a una disposición incluida en ella que sea nula con arreglo a la norma 62 de la normativa del Ministerio de Hacienda) dada al Depositario por la responsabilidad asumida por él a consecuencia de la protección de cualquier parte del Patrimonio por parte de él o de cualquier otro que le ayude en el cumplimiento de sus funciones de protección del Patrimonio; y
  - 39.3.4 una indemnización dada a una persona encargada de la liquidación de un organismo si la indemnización se da para cumplir los trámites por los cuales la totalidad o parte del patrimonio de dicho organismo se convierte en patrimonio primero de un Subfondo y los titulares de participaciones de dicho organismo se convierten en Accionistas primeros de dicho Subfondo.

#### 40 Gestión eficiente de la cartera

- 40.1 La Sociedad podrá utilizar su patrimonio para suscribir operaciones que tengan como propósito una gestión eficiente de la cartera ("GEC"), y podrá suscribir cualquier operación de cobertura (es decir, con el objeto de preservar el valor de un activo o de varios activos de un Subfondo).
- 40.2 Las operaciones GEC autorizadas (excluidos los acuerdos de préstamo de valores) son operaciones con derivados (es decir, opciones, futuros o contratos por diferencias) negociados o contratados en un mercado de derivados aprobado; futuros, opciones o contratos por diferencias extrabursátiles que se asemejen a opciones; o futuros sintéticos en determinadas circunstancias. La Sociedad podrá suscribir operaciones con derivados aprobados, en los mercados de derivados que sean elegibles. Los mercados de derivados elegibles son aquellos que el DCA, después de consultar al depositario, haya decidido que son apropiados a los efectos de inversión o de negociación con el patrimonio, con respecto a los criterios pertinentes indicados en la Normativa y en la Orientación sobre mercados elegibles emitida por la FCA, en su versión modificada vigente en cada momento.
- 40.3 Los mercados de derivados elegibles para la Sociedad se indican en el Anexo 3.
- 40.4 Se podrán añadir a un Subfondo nuevos mercados de derivados elegibles de conformidad con la Normativa, y únicamente después de que el DCA haya revisado correspondientemente el folleto.

## Anexo 2 -

### Gestión de inversiones y facultades de endeudamiento de la Sociedad

- 40.5 Cualquier operación a plazo debe realizarse con una contraparte aprobada (instituciones elegibles, instituciones del mercado monetario, etc.). Una operación con derivados o a plazo que suponga o pueda suponer la entrega de parte del patrimonio al Depositario en lo que respecta a la Sociedad, únicamente puede suscribirse si ese patrimonio puede ser detentado por la Sociedad, y si el DCA considera razonablemente que la entrega del patrimonio de conformidad con las operaciones no supondrá una vulneración de la Normativa.
- 40.6 No existe ningún límite con respecto al importe del patrimonio que puede utilizarse a efectos de GEC, pero las operaciones deben satisfacer tres amplios requisitos:
- 40.6.1 El DCA debe considerar razonablemente que una operación es económicamente apropiada para una gestión eficiente de la cartera de la Sociedad. Esto significa que las operaciones realizadas para reducir el riesgo o el coste (o ambas cosas) deben, en solitario o junto con otras operaciones de GEC, disminuir un riesgo o coste de un tipo o nivel que pueda reducirse, y las operaciones realizadas para generar capital o ingresos adicionales deben conferir un beneficio a la Sociedad o al Subfondo.
- 40.6.2 La GEC no puede incluir operaciones especulativas.
- 40.6.3 El propósito de una operación de GEC para la Sociedad debe ser el de lograr uno de los objetivos siguientes en lo que respecta a la Sociedad o un Subfondo:
- reducción del riesgo
  - reducción del coste
  - la generación de capital o ingresos adicionales
- 40.6.3.1 La reducción del riesgo permite el uso de la técnica de cobertura mediante varias divisas, con el objeto de convertir la totalidad o parte de la exposición de la Sociedad o del Subfondo desde una divisa que el DCA considere que es indebidamente conducente al riesgo, a otra divisa. Este objetivo también permite el uso de contratos sobre índices de acciones, para cambiar la exposición de un mercado a otro, una técnica conocida como "asignación táctica de activos".
- 40.6.3.2 La reducción del coste permite el uso de contratos de futuros u opciones, sobre acciones concretas o sobre un índice, con el objeto de minimizar o eliminar el efecto de los cambios en los precios de las acciones a adquirir o vender.
- 40.6.3.3 Los objetivos de reducción del riesgo o del coste, conjunta o independientemente, permiten que el DCA, temporalmente, utilice la técnica de asignación táctica del activo. La asignación táctica del activo permite que el DCA realice un cambio en la exposición mediante el uso de derivados, en vez de mediante la compraventa de patrimonio. Si una operación de GEC para la Sociedad es relativa a la adquisición o potencial adquisición de valores mobiliarios, el DCA debe pretender que la Sociedad invierta en valores mobiliarios dentro de un plazo razonable, y el DCA debe asegurarse posteriormente de que, salvo que la propia posición se haya cerrado, esa intención se realice dentro de ese plazo razonable.
- 40.6.3.4 La generación de capital o ingresos adicionales para la Sociedad o el Subfondo sin riesgo o con un nivel de riesgo aceptablemente bajo significa que el DCA cree razonablemente que la Sociedad o el Subfondo van a obtener un beneficio con total seguridad (salvo por determinados acontecimientos excepcionales que no puedan preverse razonable).
- La generación de capital o ingresos adicionales puede producirse por el aprovechamiento de las imperfecciones en los precios o por la recepción de una prima por la suscripción de opciones de compra o venta cubiertas (incluso si el beneficio se obtiene a costa de la renuncia a un beneficio aún mayor) o de conformidad con el préstamo de valores según lo permitido en la Normativa. El propósito pertinente debe ser relativo al patrimonio; el patrimonio (identificado o no de manera precisa) que sea adquirido por la Sociedad, o que se proponga que ésta adquiera; y los ingresos en efectivo previstos de la Sociedad, si es que se espera que se vayan a recibir en algún momento y es probable que se vayan a recibir dentro de un plazo de un mes.
- 40.7 Cada operación de GEC debe cubrirse enteramente e "individualmente" mediante patrimonio del mismo tipo (es decir, en el caso de la exposición en lo que respecta a patrimonio, valores mobiliarios apropiados u otro patrimonio; y, en el caso de exposición en lo que respecta a dinero, efectivo, instrumentos cercanos al efectivo, efectivo o valores mobiliarios tomados en préstamo que puedan venderse para obtener el efectivo apropiado). También debe cubrirse "globalmente" (es decir, después de proporcionar cobertura para las operaciones GEC existentes, que exista una cobertura adecuada para otra operación GEC dentro del patrimonio, sin que exista apalancamiento). El patrimonio y el efectivo sólo pueden utilizarse una sola vez para cobertura y, en general, el patrimonio no está disponible para la cobertura si es objeto de una operación de préstamo de valores. La operación de préstamo GEC en un préstamo de divisas *back to back* (es decir, el empréstito permitido con el objeto de reducir o eliminar el riesgo producido por fluctuaciones en los tipos de cambio) no requiere cobertura.

# ANEXO 3

## Mercados Elegibles

Cuando así lo permitan su objetivo y política de inversión, un Subfondo podrá operar en cualquier valor, derivado o instrumento del mercado monetario o cualquier mercado que sea:

- a) un mercado regulado; o
- b) un mercado ubicado en un Estado del EEE que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público; o
- c) un mercado considerado adecuado por el DCA, tras consultarlo con el Depositario, para la inversión o negociación de activos de la Sociedad, que esté incluido en la lista expuesta más abajo y que el Depositario haya dedicado la suficiente atención para determinar que (i) se puede disponer de medios de custodia adecuados para la inversión negociada en ese mercado y que (ii) el DCA ha tomado todas las medidas razonables para determinar que el mercado es elegible (véase el Anexo 2, apartado 7.4 para más detalles).

A los efectos del apartado "b" anterior, la Gestora puede operar con bonos y otros valores emitidos por instituciones que no sean del Reino Unido, en el mercado extrabursátil del Reino Unido. Adicionalmente, con respecto al apartado "c" anterior, se han considerado apropiados los mercados enumerados a continuación.

Además, podrá invertirse hasta el 10% del valor de un Subfondo en valores mobiliarios y/o instrumentos del mercado monetario que no coticen en estos mercados.

En el caso de que un mercado elegible cambie de nombre o se fusione con otro, se entenderá que el mercado sucesor es un mercado elegible a menos que el reglamento del COLL de la FCA exija al DCA o al Depositario la realización de una diligencia debida ulterior sobre ese mercado para autorizarlo. En tal caso, el folleto se actualizará con el nombre del nuevo mercado en la próxima ocasión que se presente.

### Europa (Estados no miembros del EEE)

Suiza	SIX (Bolsa suiza)
Turquía	Borsa Istanbul
Croacia	Bolsa de Zagreb

### América

Brasil	BM&F Bovespa
Canadá	TSX (forma parte de TMX Group)
Colombia	Bolsa de Valores de Colombia (BVC)
México	Bolsa Mexicana de Valores
Estados Unidos	Bolsa de Valores de Nueva York NYSE Mkt LLC NYSE Arca Bolsa de Valores de Boston (BSE) Bolsa de Valores de Chicago (CHX) Mercado bursátil estadounidense NASDAQ, Mercado extrabursátil estadounidense regulado por la FINRA Bolsa Nacional de Valores NASDAQ OMX PHLX El mercado de valores mobiliarios emitidos por o en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, dirigido a través de personas registradas y supervisadas en cada momento por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y conocidas como operadores principales.

### África

Sudáfrica	Bolsa de valores de JSE
-----------	-------------------------

### Extremo Oriente

Australia	Bolsas de Valores de Australia (ASX)
China	Bolsa de Valores de Shanghái Bolsa de Valores de Shenzhen
Hong-Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong Mercado Global de Empresas de Crecimiento (GEM)
India	Bombay Stock Exchange Ltd (Bolsa de Valores de Bombay) Bolsa Nacional de Valores de la India
Indonesia	Bolsa de Valores de Indonesia (IDX)
Japón	Bolsa de Valores de Tokio Bolsa de Valores de Nagoya Bolsa de Valores de Sapporo JASDAQ
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Nueva Zelanda	Bolsa de Valores de Nueva Zelanda
Filipinas	Bolsa de Valores de Filipinas (PSE)
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Sri Lanka	Bolsa de Valores de Colombo
Taiwán	Bolsa de Valores de Taiwán Mercado extrabursátil de Gre Tai (Taiwán)
Tailandia	Bolsa de Valores de Tailandia (SET)

### Oriente Medio

Israel	Bolsa de Valores de Tel Aviv (TASE)
--------	-------------------------------------

A efectos del apartado "c" anterior, se han considerado adecuados los mercados de derivados enunciados a continuación:

### Europa (Estados no miembros del EEE)

Suiza	EUREX
-------	-------

### América

Canadá	Bolsa de Montreal
Estados Unidos	CME Group INC Bolsa de Opciones y Futuros de Chicago (CBOE)

### África

Sudáfrica	Bolsa Sudafricana de Futuros (SAFEX)
-----------	--------------------------------------

### Extremo Oriente

Australia	Bolsas de Valores de Australia (ASX)
Hong-Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
Japón	Bolsa de Valores de Osaka
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Nueva Zelanda	Bolsa de futuros de Nueva Zelanda
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Tailandia	Bolsa de Futuros de Tailandia (TFEX)

# Anexo 4 -

## Información sobre los Subfondos de M&G Investment Funds (9)

### 4.1 M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund

#### Objetivo de inversión

El Fondo busca proteger de la inflación al valor del capital y a los rendimientos generando un rendimiento coherente con o superior a la inflación europea a lo largo de un período de tres a cinco años. No hay garantía de que el Fondo vaya a alcanzar su objetivo tras este o cualquier otro periodo. Los repartos de ingresos y el valor de su inversión pueden subir o bajar, y los inversores podrían no recuperar el importe original que invirtieron.

#### Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en bonos corporativos aptos para la inversión, incluidos bonos corporativos vinculados a la inflación, obligaciones de interés variable (incluidos valores respaldados por activos) y otros instrumentos de renta fija (incluidos bonos sin vinculación a la inflación). Podrán utilizarse derivados para la consecución del objetivo del fondo y a efectos de una gestión eficiente de la cartera. La exposición a bonos corporativos podrá lograrse bien directamente o invirtiendo en una combinación de activos, incluidos valores del Tesoro y derivados crediticios. Las estrategias de inflación podrán, en ocasiones, derivar en un perfil de recompensa distinto al de los bonos corporativos no vinculados a la inflación. En caso de que la Gestora de inversiones lo estime oportuno, se podrán cubrir los riesgos de divisas asociados.

El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos organismos de inversión colectiva, otros valores mobiliarios e instrumentos de deuda (incluida deuda de alto rendimiento, acciones convertibles y preferentes), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants e instrumentos del mercado monetario.

#### Información adicional:

El Fondo no es un OICVM subordinado y no mantendrá participaciones de ningún OICVM subordinado.

Fecha de referencia a efectos contables:	31 de marzo
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de julio o antes de esta fecha (Definitiva)
Clases/tipos de Acciones en circulación o disponibles para su emisión*:	Acciones de Acumulación Brutas de Clase A en euros Acciones de Acumulación Brutas de Clase C en euros Acciones de Acumulación Brutas de Clase A-H (cubiertas) en francos suizos. Acciones de Acumulación Brutas de Clase C-H (cubiertas) en francos suizos.

#### Inversión mínima

Inversión mínima inicial	Clase A en euros: 1.000 € Clase C en euros: 500.000 € Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF
Inversión mínima complementaria	Clase A en euros: 75 € Clase C en euros: 50.000 € Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF
Participación mínima	Clase A en euros: 1.000 € Clase C en euros: 500.000 € Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF
Reembolso	Clase A en euros: 75 € Clase C en euros: 50.000 € Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF

#### Comisiones y gastos

Comisión inicial	Clase A en euros: 3,25% Clase C en euros: 1,25% Clase A-H en francos suizos: 3,25% Clase C-H en francos suizos: 1,25%
Comisión anual de gestión	Clase A en euros: 1% Clase C en euros: 0,5% Clase A-H en francos suizos: 1% Clase C-H en francos suizos: 0,5%
Comisión de administración	Clase A en euros: 0,15% Clase C en euros: 0,15% Clase A-H en francos suizos: 0,15% Clase C-H en francos suizos: 0,15%
Comisión de cobertura de clase de acciones del DCA	Clase A-H en francos suizos: del 0,01% al 0,055% Clase C-H en francos suizos: del 0,01% al 0,055%
Comisión del Depositario	Véase apartado 27.4
Comisión de custodia	Véase apartado 27.5
Comisión por operaciones de custodia	Véase apartado 27.6

#### Asignación de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión anual de gestión	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de cobertura por clases de acciones	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión del Depositario	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Comisión anual de custodia	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Comisiones por operaciones de custodia	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Gastos	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Comisiones por operaciones de cartera	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital

Recuerde que el apartado anterior de Gastos y comisiones es un resumen y no recoge todos los conceptos pagaderos por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, véase el apartado 27 precedente.

Cuando el Fondo invierta en otro plan del Grupo M&G, M&G descontará íntegramente la comisión anual de gestión del fondo subyacente.

#### Perfil del inversor

El Fondo es apto para inversores minoristas e institucionales que busquen proteger el valor de su capital y sus ingresos frente a los efectos de la inflación europea en el medio a largo plazo, entendiendo no obstante que su capital se expondrá a riesgos y que el valor de su inversión y los rendimientos generados por ella pueden sufrir oscilaciones al alza o a la baja.

#### Otra información

Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Momento de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	16 de septiembre de 2010
Número de referencia del producto:	642467

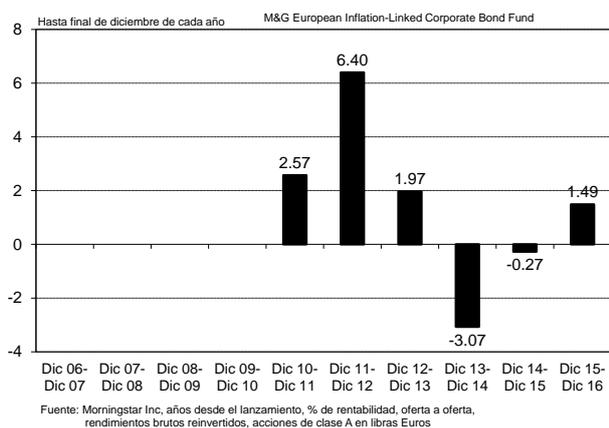
\* Véase [www.mandg.com/classesinissue](http://www.mandg.com/classesinissue) para saber qué clases de acciones se emiten en la actualidad.

# ANEXO 5

## Cuadros y Gráficos de Barras de Rentabilidad

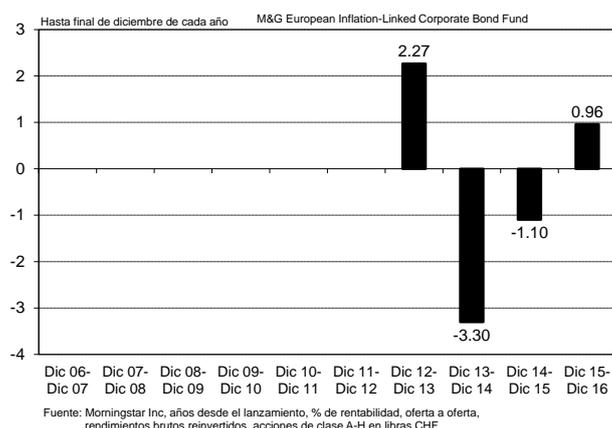
La rentabilidad histórica no es una guía de rentabilidades futuras.

**Gráfico de barras del Fondo M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund (Clase A en euros)**



La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 29,1%

**Gráfico de barras del Fondo M&G European Inflation Linked Corporate Bond Fund (Clase A-H en francos suizos)**



La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del -1,0%

# Anexo 6 -

## Lista de Subdepositarios

<b>Albania:</b>	Raiffeisen Bank sh.a., Tirana
<b>Argentina:</b>	Citibank N.A., Buenos Aires
<b>Australia:</b>	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Sidney
<b>Austria:</b>	1) UniCredit Bank Austria AG, Viena 2) Deutsche Bank AG, Viena
<b>Bahamas:</b>	n/a
<b>Bahr�in:</b>	HSBC Bank Middle East, Al Seef
<b>Banglad�s:</b>	Standard Chartered Bank, Dacca
<b>B�lgica:</b>	Deutsche Bank AG, Países Bajos (opera a trav�s de la sucursal de �msterdam con apoyo de la sucursal de Bruselas)
<b>Ben�n:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Bermudas:</b>	HSBC Bank Bermuda Limited, Hamilton
<b>Federaci�n de Bosnia y Herzegovina:</b>	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
<b>Botsuana:</b>	Standard Chartered Bank of Botswana Limited, Gaborone
<b>Brasil:</b>	Citibank N.A. Citibank N.A. S�o Paulo Branch, S�o Paulo
<b>Bulgaria:</b>	1) Citibank Europe plc, Sof�a 2) UniCredit Bulbank AD, Sof�a
<b>Burkina Faso:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Canad�:</b>	1) State Street Trust Company Canada, Toronto (Transacciones del Depositario) 2) RBC Investor Services, Toronto (Transacci�n f�sica)
<b>Islas Caim�n:</b>	n/a
<b>Islas del Canal:</b>	n/a
<b>Chile:</b>	Itau CorpBanca S.A., Santiago de Chile
<b>China mercado de acciones A</b>	1) China Construction Bank (acciones A), de Beijing 2) HSBC Bank (China) Company Limited, Shanghai
<b>China mercado de acciones B:</b>	HSBC Bank (China) Company Limited, de Beijing:
<b>China-Shanghai Hong Kong Stock Connect:</b>	1) Standard Chartered Bank (Hong Kong) Hong Kong Limited, 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong 3) Citibank N.A., Hong Kong
<b>Clearstream:</b>	State Street es participante directo de Clearstream Banking, Luxemburgo. State Street no utiliza un banco subdepositario.
<b>Colombia:</b>	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Bogot�
<b>Costa Rica:</b>	Banco BCT S.A., San Jos�
<b>Croacia:</b>	1) Privredna Banka Zagreb d.d., Zagreb 2) Zagrebacka banka d.d., Zagreb
<b>Curazao:</b>	n/a
<b>Chipre:</b>	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas (opera de forma remota para atender al mercado de Chipre)
<b>Rep�blica Checa:</b>	1) Ceskoslovensk� Obchodn� Banka A.S., Praga 2) UniCredit Bank Rep�blica Checa y Eslovaquia, a.s., Praga
<b>Dinamarca:</b>	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (SEB), Copenhagen 2) Nordea Bank Danmark A/S, Copenhagen
<b>Ecuador:</b>	n/a
<b>Egipto:</b>	HSBC Bank Egypt S.A.E, El Cairo
<b>Estonia:</b>	AS SEB Pank, Tallin
<b>Etiop�a:</b>	n/a
<b>Euroclear:</b>	Puesto que State Street participa de forma directa en Euroclear Bank, State Street no utiliza un banco subdepositario.
<b>Finlandia:</b>	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ) (SEB), Helsinki 2) Nordea Bank Finland Plc, Helsinki

<b>Francia:</b>	Deutsche Bank AG, Países Bajos (opera a trav�s de la sucursal de �msterdam con apoyo de la sucursal de Paris)
<b>Georgia:</b>	JSC Bank of Georgia, Tiflis
<b>Alemania:</b>	1) State Street Bank International GmbH, M�nich 2) Deutsche Bank AG, Eschborn
<b>Ghana:</b>	Standard Chartered Bank Ghana Limited, Acra
<b>Grecia:</b>	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas
<b>Guernsey:</b>	n/a
<b>Guinea Bis�u:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Hong Kong:</b>	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited, Hong Kong
<b>Hungr�a:</b>	1) Citibank Europe plc, Hungarian Branch, Budapest 2) UniCredit Bank Hungary Zrt., Budapest
<b>Islandia:</b>	Landsbankinn hf, Reikiavik
<b>India:</b>	1) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Bombay 2) Deutsche Bank AG, Bombay
<b>Indonesia:</b>	Deutsche Bank A.G., Yakarta
<b>Irlanda:</b>	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
<b>Isla de Man:</b>	n/a
<b>Israel:</b>	Bank Hapoalim B.M., Tel Aviv
<b>Italia:</b>	1) Deutsche Bank S.p.A., Mil�n 2) Intesa Sanpaolo (ISP), Mil�n
<b>Costa de Marfil:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Jamaica:</b>	Scotia Investments Jamaica Limited, Kingston
<b>Jap�n:</b>	1) Mizuho Bank, Ltd, Tokio 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, Japan branch (HSBC), Tokio
<b>Jersey:</b>	n/a
<b>Jordania:</b>	Standard Chartered Bank, Shmeissani Branch, Am�n
<b>Kazajist�n:</b>	JSC Citibank Kazakhstan, Almaty
<b>Kenia:</b>	Standard Chartered Bank Kenya Limited, Nairobi
<b>Kuwait:</b>	HSBC Bank Middle East Limited, Kuwait
<b>Letonia:</b>	AS SEB Bankas, Riga
<b>Libano:</b>	HSBC Bank Middle East Limited, Beirut
<b>Liechtenstein:</b>	n/a
<b>Lituania:</b>	SEB Bankas, Vilna
<b>Luxemburgo:</b>	Puesto que State Street participa de forma directa en Clearstream Banking Luxembourg, State Street no utiliza un banco subdepositario. Los activos domiciliados en Luxemburgo pueden mantenerse en Euroclear o Clearstream ICSDs.
<b>Macedonia (Rep�blica de Macedonia):</b>	n/a
<b>Malawi:</b>	Standard Bank Limited, Blantyre
<b>Malasia:</b>	1) Standard Chartered Bank Malaysia Berhad Menara Standard Chartered, Kuala Lumpur 2) Deutsche Bank (Malasia) Berhad Investor Services, Kuala Lumpur
<b>Mali:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Malta:</b>	n/a
<b>Islas Marshall:</b>	n/a
<b>Mauricio:</b>	The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Ebene
<b>M�xico:</b>	Banco Nacional de M�xico S.A. (Banamex) Global Securities Services, Ciudad de M�xico
<b>Marruecos:</b>	Citibank Maghreb, Casablanca
<b>Mozambique:</b>	n/a
<b>Namibia:</b>	Standard Bank Namibia Limited, Windhoek
<b>Pa�ses Bajos:</b>	Deutsche Bank AG, �msterdam
<b>Nueva Zelanda:</b>	The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Auckland
<b>Niger:</b>	Standard Chartered Bank C�te d'Ivoire, Abiy�n
<b>Nigeria:</b>	Stanbic IBTC Bank Plc., Lagos

# Anexo 6 -

## Lista de Subdepositarios

<b>Noruega:</b>	1) Skandinaviska Enskilda Banken, Oslo (opera a través de la sucursal de Oslo) 2) Nordea Bank Norge ASA, Oslo
<b>Omán:</b>	HSBC Bank Oman S.A.O.G, Seeb
<b>Pakistán:</b>	Deutsche Bank AG, Karachi
<b>Palestina:</b>	HSBC Bank Middle East Limited, Ramala
<b>Panamá:</b>	Citibank, N.A., Ciudad de Panamá
<b>Perú:</b>	Citibank del Perú S.A., Lima
<b>Filipinas:</b>	Deutsche Bank AG, Investor Services, Ciudad de Makati
<b>Polonia:</b>	1) Bank Handlowy w Warszawie S.A., Varsovia 2) Bank Polska Kasa Opieki S.A., Varsovia
<b>Portugal:</b>	Deutsche Bank AG, Paises Bajos (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de Lisboa)
<b>Puerto Rico:</b>	Citibank, N.A. Puerto Rico, San Juan
<b>Qatar:</b>	HSBC Bank Middle East Limited, Doha
<b>República Srpska:</b>	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
<b>Rumanía:</b>	Citibank Europe plc, sucursal de Dublin – Rumania, Bucarest
<b>Rusia:</b>	AO Citibank, Moscú
<b>Ruanda:</b>	n/a
<b>Arabia Saudí:</b>	HSBC Saudi Arabia Limited, Riad
<b>Senegal:</b>	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
<b>Serbia:</b>	Unicredit Bank Serbia JSC Belgrado
<b>Singapur:</b>	1) Citibank N.A., Singapur 2) United Overseas Bank Limited (UOB), Singapur
<b>República Eslovaca:</b>	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a.s., Bratislava
<b>Eslovaquia:</b>	n/a
<b>Eslovenia:</b>	UniCredit Banka Slovenija d.d., Liubliana
<b>Sudáfrica:</b>	1) Standard Bank of South Africa Limited, Johannesburgo 2) FirstRand Bank Limited, Johannesburgo
<b>Corea del Sur:</b>	1) Deutsche Bank AG, Seúl 2) Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Seúl
<b>España:</b>	Deutsche Bank SAE Investor Services, Madrid
<b>Sri Lanka:</b>	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Colombo
<b>Suazilandia:</b>	Standard Bank Swaziland Limited, Mbabane
<b>Suecia:</b>	1) Nordea Bank AB (publ), Estocolmo 2) Skandinaviska Enskilda Banken, Estocolmo
<b>Suiza:</b>	1) UBS Switzerland AG, Zúrich 2) Credit Suisse AG, Zúrich
<b>Taiwán:</b>	1) Deutsche Bank AG, Taipei 2) Standard Chartered Bank (Taiwan) Limited, Taipéi
<b>Tanzania:</b>	Standard Chartered Bank Tanzania Limited, Dar es Salaam
<b>Tailandia:</b>	Standard Chartered Bank (Thai) Public Company Limited, Bangkok
<b>Togo:</b>	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
<b>Transnacional:</b>	n/a
<b>Trinidad y Tobago:</b>	n/a
<b>Túnez:</b>	Banque Internationale Arabe de Tunisie (BIAT), Túnez
<b>Turquía:</b>	1) Citibank A.S., Estambul 2) Deutsche Bank A.S., Estambul
<b>Uganda:</b>	Standard Chartered Bank Uganda Limited, Kampala
<b>Ucrania:</b>	PJSC Citibank, Kiev
<b>Emiratos Árabes Unidos Abu Dhabi Securities Exchange - ADX:</b>	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái
<b>Emiratos Árabes Unidos - DFM:</b>	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái
<b>Emiratos Árabes Unidos - NASDAQ:</b>	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái

<b>Reino Unido:</b>	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
<b>Estados Unidos:</b>	1) State Street Bank and Trust Company, Boston 2) DTCC Newport Office Center, Jersey City
<b>Uruguay:</b>	Banco Itau Uruguay S.A., Montevideo
<b>Venezuela:</b>	Citibank N.A., Caracas
<b>Vietnam:</b>	Hong Kong & Shanghai Banking Corp. Ltd. Centre Point, Ciudad Ho Chi Minh
<b>UEMOA (Unión Económica y Monetaria de África Occidental):</b>	n/a
<b>Zambia:</b>	Standard Chartered Bank Zambia Plc, Lusaka
<b>Zimbabue:</b>	Stanbic Bank Zimbabwe Limited, Harare

# DIRECTORIO

## M&G INVESTMENT FUNDS (9)

### Sociedad y sede central:

M&G Investment Funds (9)  
Laurence Pountney Hill  
Londres  
EC4R 0HH (Reino Unido)

### Director Corporativo Autorizado:

M&G Securities Limited  
Laurence Pountney Hill  
Londres  
EC4R 0HH (Reino Unido)

### Gestora de inversiones:

M&G Investment Management Limited  
Laurence Pountney Hill  
Londres  
EC4R 0HH (Reino Unido)

### Custodio:

State Street Bank and Trust Company  
20 Churchill Place  
Canary Wharf  
Londres  
E14 5HJ (Reino Unido)

### Depositario:

National Westminster Bank PLC  
The Younger Building  
3 Redheughs Avenue  
Edimburgo  
EH12 9RH (Reino Unido)

### Registrador:

International Financial Data Services (UK) Limited  
PO Box 9039  
Chelmsford  
CM99 2XG (Reino Unido)

### Administrador del M&G Securities International Nominee Service:

RBC Investor Services Bank S.A.  
14 Porte de France,  
L-4360 Esch-sur-Alzette,  
Luxemburgo

### Auditor:

Ernst & Young LLP  
10 George Street  
Edimburgo  
EH2 2DZ (Reino Unido)

